



*Emiter proceder a realizar planificas respectivas*

Memorando N.º GADMSD-A-WEA-2023-0285-M  
Santo Domingo, 10 de mayo de 2023

**PARA:** Mgs. Luis Alejandro Reyes Arteaga  
**DIRECTOR DE GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA**

**ASUNTO:** Cumplimiento Recomendaciones, Informe aprobado: DPSDT-0005-2023

Con afectuoso saludo, mediante Oficio N° 0331-PSDT-2023, de fecha 08 de mayo de 2023, la Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales, Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado, remite el informe N° DPSDT-0005-2023, aprobado el 20 de abril de 2023, del examen especial "...a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, por el período entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022...".

Al respecto, en función de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III – Unidades organizacionales, Artículo 16, Portafolio de Productos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, donde se describe que una de las actividades de la Dirección a su cargo: "Realizar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías internas y externas", dignase oficiar por escrito a las diferentes unidades administrativas para que con el carácter de obligatorio den cumplimiento a las recomendaciones constantes en el referido informe de examen especial y, en caso de incumplimiento sugerir las sanciones del caso.

El cumplimiento de esta disposición será de su exclusiva responsabilidad, debiendo comunicar del particular a este despacho con la matriz de seguimiento para correr traslado al Organismo de Control.

Cordialmente,

*[Firma]*  
Ing. Abg. Wilson Armando Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO  
GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN  
Y TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

11 MAY 2023

Nº de Ingreso 1009 Hora: 15h57

Firma: *[Firma]*

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:	Ab. Marco Loaiza Padilla	Coordinadora de Despacho	<i>[Firma]</i>
Elaborado por:	Luzmila Cueva Moreno	Analista Administrativo	<i>[Firma]</i>

**Anexo:** Oficio N° 0331-DPSDT-2023  
Informe General DPSDT-0005-2023  
(80 fojas útiles)



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

OFICIO Nº 0331-DPSDT-2023

Sección: DIRECCION PROVINCIAL CONTRALORÍA SDT

Asunto: Entrega de Informe Aprobado: DPSDT-0005-2023

Santo Domingo, 08 de mayo de 2023

Alcalde

Ing. Wilson Erazo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Presente. –

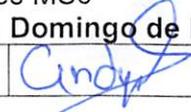
De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el inciso primero del numeral 8, del artículo 11, del Acuerdo 020-CG-2019, vigente desde el 12 de agosto de 2019, hago entrega de un ejemplar del Informe No DPSDT-0005-2023 aprobado el 20 de abril de 2023 del examen especial "... a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-0006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-0006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, por el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022.", que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida.

Atentamente

  
Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales MSc

DIRECTORA PROVINCIAL 1 – Santo Domingo de los Tsáchilas

ELABORADO POR	Ing. Cindy Porras		
---------------	-------------------	---	--

Adjunto: DPSDT-0005-2023



09 MAY 2023

Recibido por: Joselyn  
Hora: 11:30  
Nº Ingreso: 5065

144



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0005-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-0006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-0006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2017-03-29

HASTA : 2022-06-30

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-0006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-0006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022

**DIRECCIÓN PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

---

Santo Domingo - Ecuador

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>AE</b>	Auditoría Externa
<b>APU's</b>	Análisis de Precios Unitarios
<b>BDE</b>	Banco de Desarrollo del Ecuador
<b>CCD</b>	Contratación de consultoría directa
<b>CGE</b>	Contraloría General del Estado
<b>cm</b>	Centímetro
<b>cm<sup>2</sup></b>	Centímetros cuadrados
<b>COOTAD</b>	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
<b>CPC</b>	Clasificador Central de Productos
<b>CTO</b>	Cotización de Obra
<b>D=</b>	Diámetro
<b>DOP</b>	Dirección de Obras Públicas
<b>DPSDT</b>	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>D(i)</b>	Diámetro interno
<b>D(e)</b>	Diámetro externo
<b>E=</b>	Espesor
<b>EP</b>	Empresa Pública
<b>EP-CONST</b>	Empresa Pública de Construcciones
<b>EPMAPA-SD</b>	Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo
<b>F'c</b>	Resistencia a la compresión simple del hormigón
<b>GAD</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>GADMSD</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
<b>H.S.</b>	Hormigón Simple
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>INAMHI</b>	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología
<b>INEN</b>	Servicio Ecuatoriano de Normalización
<b>IVA</b>	Impuesto Valor Agregado
<b>Kg</b>	Kilogramos
<b>LICO</b>	Licitación de Contratación de Obras

<b>LICBS</b>	Licitación de Bienes y Servicios
<b>LOGGE</b>	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>LOSEP</b>	Ley Orgánica del Servicio Público
<b>LOSNC</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>m</b>	Metro
<b>m<sup>2</sup></b>	Metro cuadrado
<b>m<sup>3</sup></b>	Metro cúbico
<b>mm</b>	Milímetro
<b>MTOP</b>	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
<b>NCI</b>	Normas de Control Interno
<b>NEC</b>	Norma Ecuatoriana de la Construcción
<b>NT</b>	Norma Técnica
<b>PVC</b>	Policloruro de Vinilo
<b>RE</b>	Régimen Especial
<b>RGLOSNC</b>	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima
<b>SENESCYT</b>	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>SIE</b>	Subasta Inversa Electrónica
<b>SISRA</b>	Sistema de Seguimiento y Evaluación al Cumplimiento de las Recomendaciones de Auditorías
<b>SOCE</b>	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
<b>TDR's</b>	Términos de Referencias
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Carta de presentación	1 ✓
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2 ✓
Objetivos del examen	2 ✓
Alcance del examen	2 ✓
Base legal	3 ✓
Estructura orgánica	3 ✓
Objetivos de la entidad	4 ✓
Monto de recursos examinados	5 ✓
Financiamiento	6 ✓
Garantías	7 ✓
Estado de los proyectos	7 ✓
Administración y fiscalización	9 ✓
Servidores/as relacionados	9 ✓
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	10 ✓
Proceso RE-GADMSD-0006-2020 sin estudio de suelos y etapa precontractual con observaciones para la contratación del automercado la Y	18 ✓
Estudios incompletos y calificación del oferente del proceso de contratación RE-GADMSD-0007-2020, para la Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1	28 ✓
Proceso RE-GADMSD-0009-2020 con deficiencia en los estudios y evaluación de la oferta para la Construcción de la Estación de Transporte Interparroquial Fase 1	42 ✓
Contrato 0010-2021 con aprobación del personal técnico sin cumplir con lo requerido por la entidad	58 ✓
Proceso CTO-GADMSD-005-2019 con términos de referencia con observaciones y retrasos en el contrato de cotización de obra 0010-2019	64 ✓

Liquidación del contrato LICBS-083 para el servicio de recolección, transporte y descarga de los residuos sólidos generados en el cantón Santo Domingo	77 ✓
Condiciones de los pliegos no acordes a los modelos del SERCOP y calificación del proceso RE-GADMSD-016-2017	87 ✓
Proceso LICO-GADMSD-001-2017 con observaciones en la calificación de las ofertas y en la planta de tratamiento de agua potable	99 ✓
Estudios para el proceso LICO-GADMSD-003-2018 y orden de cambio con observaciones para la recuperación urbana fase 1 de la avenida Quito	113 ✓
Observaciones en la validación de la oferta, pago del anticipo del proceso RE-GADMSD-010-2017; y, multas no aplicadas en la ejecución del contrato	131 ✓

## **ANEXOS**

- Anexo 1 Nomina de servidores/as relacionados con el examen ✓
- Anexo 2 Observaciones de las modificaciones del personal técnico ✓
- Anexo 3 Análisis de multa por días plazo otorgados por prórroga 1 y 2



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Ref. Informe aprobado el Fecha: ... 2023-04-20 .....

Nombre: Director Nacional de Auditoría en Territorio  
— Costa e Insular

Firma: .....

PRSDT-0005-2023

Santo Domingo,

Señor  
Alcalde

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo**  
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-0006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-0006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen especial sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales  
**DIRECTORA PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

## **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

#### **Motivo del examen**

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2022, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en cumplimiento a la orden de trabajo 0009-DPSDT-AE-2022 de 11 de agosto de 2022; y, memorando 360-DPSDT-2022 de 9 de septiembre de 2022, suscritos por la Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas.

#### **Objetivos del examen**

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en las etapas: preparatoria, precontractual, contractual, ejecución; y, liquidación de obras, bienes, servicios, incluidas consultorías.
- Determinar la integridad y funcionalidad de las obras ejecutadas, los bienes adquiridos; y, de los servicios contratados.
- Evidenciar que los valores, volúmenes planillados y cancelados correspondan a los realmente ejecutados y contemplados en los contratos.
- Evaluar los procesos de administración, supervisión y fiscalización adoptadas por la entidad para el desarrollo de los procesos contractuales, de ejecución y liquidación de los contratos.

#### **Alcance del examen**

Se examinó las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-

2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-0006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-0006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022.

### **Base legal**

Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, la parroquia Santo Domingo de los Colorados fue elevada a cantón, creándose el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

Con la Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1 de enero de 2022, se estableció la estructura orgánica inherente al examen.

### **Procesos Gobernantes**

- Concejo Cantonal
- Alcaldía

### **Procesos Habilitantes de Asesoría**

- Gobernabilidad, participación y transparencia
- Procuraduría Síndica
- Coordinación de Planeación

*T. N. S. - 9*

- **Coordinación de Infraestructura y Ambiente**
- **Coordinación de Desarrollo Humano**

#### **Procesos Agregadores de Valor**

- **Planificación**
- **Proyectos**
- **Ejecución de proyectos estratégicos**
- **Saneamiento y gestión ambiental**
- **Obras públicas**
- **Fiscalización**

#### **Procesos Habilitantes de Apoyo**

- **Financiero**
- **Administrativa**
- **Administración del Talento Humano**

#### **Objetivos de la entidad**

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 4 determina los objetivos institucionales del GAD Municipal de Santo Domingo, para lo cual se detalla los relacionados al examen que son los siguientes:

1. **Garantizar el derecho a un ambiente sano y sostenible en el cantón Santo Domingo;**
2. **Ampliar la accesibilidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos para la ciudadanía priorizando a las personas en condición de vulnerabilidad;**
3. **Fortalecer las estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial del cantón Santo Domingo;**
4. **Garantizar una gestión pública incluyente, transparente y eficiente en el GAD Municipal de Santo Domingo.**

### Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, durante el período analizado, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, fue de 16 949 127,31 USD el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

N.	CÓDIGO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FECHA INICIO PROCESO	MONTO USD
1	<u>LICO-GADMSD-001-2017</u>	Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Recinto Las Delicias del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2017-06-29	1 432 116,77
2	<u>CCD-GADMSD-003-2017</u>	Fiscalización de la Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para El Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2017-03-08	59 338,72
3	<u>LICO-GADMSD-003-2018</u>	Recuperación Urbana Fase 1 de la Av. Quito desde el campamento de obras públicas hasta el círculo de los continentes en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de los Tsáchilas	2018-06-20	3 909 224,31
4	<u>LICO-GADMSD-10-2018</u>	Construcción del Parque Temático del Agua-Fase 1-Etapa1	2018-11-13	✓
5	<u>RE-GADMSD-010-2017</u>	Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone Hasta la vía Quevedo, Sección 2	2017-03-28	8 263 054,91
6	<u>RE-GADMSD-016-2017</u>	Fiscalización de la Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, Sección 2	2017-04-27	248 307,86
7	<u>RE-GADMSD-0009-2020</u>	Construcción de la Estación de Transporte Interparroquial Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Las Delicias del cantón Santo Domingo	2020-09-11	578 565,06
8	<u>RE-GADMSD-0007-2020</u>	Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Héctor Aguavil del cantón Santo Domingo	2020-09-11	655 216,99
9	<u>RE-GADMSD-0006-2020</u>	Construcción del Auto Mercado la Y, ubicado en el área comunal de la Urb. Zambrano de la ciudad de Santo Domingo	2020-09-08	366 664,48

10	<u>CTO-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0005-2019</u>	Rehabilitación de la Av. Quitumbes desde la calle Tumbecinos hasta la Av. Lorena, del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2019-07-30	544 336,06
11	<u>CTO-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0006-2021</u>	Construcción de cubiertas para espacios públicos	2021-07-19	892 302,15
12	<u>LICBS</u> <u>NRO.083</u>	Servicio de Recolección, Transporte y Descarga de los Residuos Sólidos Generados en el cantón Santo Domingo	2011-03-01	-
		<b>Total</b>		<b>16 949 127,31</b>

Según el cuadro que antecede, el contrato 4 se revisó solo la parte preparatoria y precontractual ya que no se llegó a la suscripción del contrato y por consiguiente su ejecución; y, en referencia al contrato 12, se analizó solo su liquidación por lo que no se determinó monto de recursos examinados, se revisó las acciones administrativas llevadas por la entidad en cada uno de los procedimientos que se efectuaron según las etapas determinadas en el alcance de la acción de control.

#### Financiamiento

Las contrataciones materia de análisis del examen especial fueron financiadas con recursos propios y crédito externo, como se detalla en el cuadro siguiente:

	DESCRIPCIÓN	FINANCIAMIENTO	MONTOS (USD)
1	Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	BDE	1 693 082,55
2	Fiscalización de la Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	BDE	63 599,97
3	Recuperación Urbana Fase 1 de la Av. Quito desde el campamento de obras públicas hasta el círculo de los continentes en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de los Tsáchilas	BDE	4 151 704,77
4	Construcción del Parque Temático del Agua-Fase 1-Etapa1	FONDOS PROPIOS	3 000 000,00

5	Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone Hasta la vía Quevedo, Sección 2	BDE	13 099 913,01
6	Fiscalización de la Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, Sección 2	BDE	523 996,52
7	Construcción de la Estación de Transporte Interparroquial Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Las Delicias del cantón Santo Domingo	FONDOS PROPIOS	594 836,48
8	Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Héctor Aguavil del cantón Santo Domingo	FONDOS PROPIOS	696 278,91
9	Construcción del Auto Mercado la Y, ubicado en el área comunal de la Urb. Zambrano de la ciudad de Santo Domingo	FONDOS PROPIOS	447 750,34
10	Rehabilitación de la Av. Quitumbes desde la calle Tumbecinos hasta la Av. Lorena, del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	BDE	593 086,16
11	Construcción de cubiertas para espacios públicos	FONDOS PROPIOS	1 064 319,57
12	Servicio de Recolección, Transporte y Descarga de los Residuos Sólidos Generados en el cantón Santo Domingo	FONDOS PROPIOS PLURIANUAL	

*Fuente: Oficio GADMSD-DF-274-2022-O de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Financiero*

### **Garantías**

En los contratos analizados, las garantías se presentaron por los contratistas de conformidad a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las mismas que fueron renovadas con oportunidad y se encontraron vigentes hasta la suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitivas; a excepción del contrato de Licitación de Servicios LICBS-083, que se encuentra observada en el análisis realizado al contrato mencionado, que fue revelado en el capítulo 2, Resultados del examen.

### **Estado de los proyectos**

Al 30 de junio de 2021, corte de la acción de control, se estableció el estado de las obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría como se detalla en el cuadro siguiente:

- 51111 - 9

Estado de los proyectos contratados				
Objeto de Contratación	No de Contrato	Estado	Fecha de suscripción	
			Provisional	Definitiva
Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	<u>001-2017</u>	Finalizado	2019-10-04	2021-02-15
Fiscalización de la Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	<u>CCD-GADMSD-006-2017</u>	Finalizado	No aplica	2022-08-02
Recuperación Urbana Fase 1 de la Av. Quito desde el campamento de obras públicas hasta el círculo de los continentes en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de los Tsáchilas	<u>001-2018</u>	Finalizada	2020-01-13	2020-11-18
Construcción del Parque Temático del Agua-Fase 1-Etapa1	<u>GADMSD-RA-L-DCP-2019-02</u>	Desierta	-	-
Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone Hasta la vía Quevedo, Sección 2	<u>RÉGIMEN ESPECIAL 03-2017</u>	SUSPENDIDA / EN PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL	-	-
Fiscalización de la Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, Sección 2	<u>RÉGIMEN ESPECIAL 05-2017</u>	En ejecución	-	-
Construcción de la Estación de Transporte Interparroquial Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Las Delicias del cantón Santo Domingo	<u>RÉGIMEN ESPECIAL 032-2020</u>	En recepción	2022-08-11	Trámite
Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Héctor Aguavil del cantón Santo Domingo	<u>RÉGIMEN ESPECIAL 031-2020</u>	En recepción	2022-01-27	Trámite
Construcción del Auto Mercado la Y, ubicado en el área comunal de la Urb. Zambrano de la ciudad de Santo Domingo	<u>RÉGIMEN ESPECIAL 030-2020</u>	En recepción	2021-09-16	Trámite

Rehabilitación de la Av. Quitumbes desde la calle Tumbecinos hasta la Av. Lorena, del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	<u>0010-2019</u>	Finalizado	2020-12-08	2021-07-01
Construcción de cubiertas para espacios públicos	<u>0010-2021</u>	En recepción	2022-02-01	Trámite
Servicio de Recolección, Transporte y Descarga de los Residuos Sólidos Generados en el cantón Santo Domingo	<u>LICBS</u> <u>NRO.083</u>	Finalizado	No aplica	2021-12-14

### Administración y fiscalización

La administración y fiscalización se ejerció por los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, correspondiente a las áreas de Dirección de Obras Públicas, Fiscalización, Ejecución de Proyectos Estratégicos, Saneamiento y Gestión Ambiental; y, según el convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, tuvo a su cargo la Supervisión y la Administración de contratos que fueron traspasados a dicha entidad; a su vez, la Empresa Pública Municipal de Alcantarillado y Agua Potable, tuvo a su cargo la Fiscalización de la Construcción del Interceptor de Aguas Residuales desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, Sector 2; a excepción, del contrato para la Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para El Recinto Las Delicias, la que fue ejercida por una Fiscalización externa.

### Servidores/as relacionados

La nómina de los servidores/as relacionados con el presente examen consta en anexo

1.

- 12 AUG - 2022

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, actual Dirección Provincial, realizó 2 exámenes especiales que fueron aprobados dentro del período analizado, según consta en el detalle siguiente:

Exámenes Especiales de Auditoría Interna y Externa						
N°	Descripción del examen especial	Alcance	N° de Informe	Fecha de aprobación	Fecha de recibido el informe en la entidad	Total de recomendaciones
1	A los procesos de planificación, reclutamiento, selección, contratación y pagos de remuneraciones efectuados bajo todas las modalidades, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021	2018-01-01 al 2021-07-31	DPSDT-0001-2022	2022-01-28	2022-02-07	13
2	Al proceso de expropiación de los terrenos del Instituto de seguridad social de las fuerzas armadas destinadas al mega parque ecológico de santo domingo, a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos signados con los códigos LICO-GASMSD-009-2018; SIE-GADMSD-0078-2018; SIE-GADMSD-0078-2018; SIE-GADMSD-0023-2020, CTO-GADMSD-002-2018, y a los estudios, fiscalización y construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la zona B de la ciudad de santo domingo, interceptores, colectores, y planta de tratamiento de aguas residuales y mejoramiento de los ríos Pove y Code en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, por el período comprendido entre el 25 de febrero de 2016 y el 30 de junio de 2021.	2016-02-25 al 2021-06-30	DPSDT-0003-2022	2022-02-17	2022-02-23	16
Total de Recomendaciones de 2 EE realizados por Auditoría Externa de la Delegación Provincial, actual Dirección Provincial de la Contraloría General del Estado						29
Fuente: Informes aprobados por la CGE						

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes antes citados, se evidenció que, de las 29 recomendaciones formuladas, 16 fueron cumplidas que representan el 55,17%, 1 parcialmente cumplida que constituye el 3,45%; además, 2 no cumplidas que representa el 6,90%; y, 10 no aplicables con un porcentaje del 34,48%, las mismas que se sustentan con los correspondientes papeles de trabajo de cada seguimiento de recomendaciones ejecutado y conforme se detalla a continuación:

Exámenes Especiales de Auditoría Externa							
N°	Informe	Recomendaciones por Informe	Calificación				Total
			C	P/C	N/C	N/A	
1	DPSDT-0001-2022	13	8	0	0	5	13
2	DPSDT-0003-2022	16	8	1	2	5	16
Total Recomendaciones		29	16	1	2	10	29
Porcentaje			55,17%	3,45%	6,90%	34,48%	100,00%
C: Cumplidas; PC: Parcialmente Cumplidas; NC: No cumplidas; NA: No Aplicables. Fuente: Informes aprobados por la CGE							

De las Recomendaciones incumplidas y parcialmente cumplidas de 2 informes aprobados que se detallan en el cuadro anterior, se determina lo siguiente:

Informe DPSDT-0003-2022, aprobado el 28 de enero de 2022

En el examen especial realizado al proceso de expropiación de los terrenos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas destinadas al mega parque ecológico de Santo Domingo, a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos signados con los códigos LICO-GASMSD-009-2018; SIE-GADMSD-0078-2018; SIE-GADMSD-0078-2018; SIE-GADMSD-0023-2020, CTO-GADMSD-002-2018, y a los estudios, fiscalización y construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la zona B de la ciudad de Santo Domingo, interceptores, colectores, y planta de tratamiento de aguas residuales y mejoramiento de los ríos Pove y Code en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, por el período comprendido entre el 25 de febrero de 2016 y el 30 de junio de 2021; constaron 16 recomendaciones, de las cuales, 2 se encontraron incumplidas y 1 parcialmente cumplida, según lo indicado:

*... Al Alcalde. - 1. - Dispondrá al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, efectuar el control a las y los servidores a quienes se encuentren dirigidas las recomendaciones; verificar que la información entregada por los*

... Daxe - 4

*servidores como respaldo correspondan a lo determinado en cada recomendación; e, informar a la Máxima Autoridad del cumplimiento de las mismas, con la finalidad de evidenciar las acciones efectuadas en función de las atribuciones relacionadas con el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el organismo de control (...)*".

El Alcalde, según sumilla inserta en memorando GADMSD-A-WEA-2022-0178-M de 23 de febrero de 2022, dispuso al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, oficiar a las diferentes unidades administrativas las recomendaciones constantes en el referido informe para su cumplimiento, acción realizada por el servidor a través de los memorandos GADMSD-DGPT-2022-026-MC; GADMSD-DGPT-2022-027-M; GADMSD-DGPT-2022-332-M al GADMSD-DGPT-2022-338-M de 8 de marzo de 2022; adicional, con memorando GADMSD-DGPT-2022-0828-M de 13 de junio de 2022 informó a la máxima autoridad acerca de la evaluación final del Plan de seguimiento 23.

Mediante oficio 0768-DPSDT-2022 de 16 de agosto de 2022, el equipo de auditoría solicitó a la máxima autoridad, informar sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones constantes en el referido informe, para lo cual con oficio GADMSD-DGPT-2022-0245-O de 26 de agosto de 2022, el Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia proporcionó la información solicitada; sin embargo, de acuerdo a la verificación de las recomendaciones 5 y 10 del informe DPSDT-0003-2022, no se proporcionaron los justificativos pertinentes que hayan permitido determinar su nivel de cumplimiento, evidenciándose que el Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia no ha efectuado el seguimiento continuo y permanente a estas unidades para que registren los respaldos del cumplimiento a las recomendaciones; por lo que, esta recomendación se encontró parcialmente cumplida.

Proceso SIE-GADMSD-0078-2018 y ejecución de contrato 013-2019, para el Servicio de Señalización de Rutas Turísticas fase I

*"... Al Director Financiero. - 5. - Dispondrá a los administradores de contratos, que para suscribir las actas de entrega recepciones definitivas de un contrato de servicios deberá contar con las liquidaciones técnicas y económicas correspondientes, a fin de salvaguardar los intereses económicos de la Entidad; y, vigilará su cumplimiento. (...)"*

El Director Financiero no proporcionó la disposición dirigida a los administradores de contratos previo a la suscripción de las actas de entrega recepción definitivas, para que

cuenten con las liquidaciones técnicas y económicas correspondientes, en concordancia con la normativa aplicable; por lo que, esta recomendación se encontró y se determina como incumplida.

Proceso LICO-GADMSD-009-2018, Construcción del sistema de agua potable de la Zona "06" y Zona "1" de Santo Domingo

*"... Al Alcalde. - 10. - Dispondrá y solicitará reportes mensuales a los que designe como administradores de los contratos, en el que se detalle el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas de acuerdo a sus ofertas presentadas en lo concerniente al personal técnico y maquinaria propuesta; con la finalidad, que se cumpla lo ofertado como parte del compromiso adquirido para el correcto desenvolvimiento de los trabajos. (...)"*

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-CIA-2022-0005-MC, de 15 de marzo de 2022, dispuso a los Directores de Obras Públicas, Fiscalización, Gestión Ambiental y Obras Emblemáticas, el cumplimiento de la presente recomendación; no obstante, no se proporcionó los reportes mensuales por parte de los Administradores de contratos y remitidos a la máxima autoridad, que evidencien que las ofertas presentadas por los Contratistas hayan cumplido con los requisitos requeridos por la entidad, en lo concerniente al personal técnico y maquinaria propuesta, en el período sujeto a control, información que fue requerida a los Directores de Obras Públicas, Obras Emblemáticas y Gestión Ambiental con oficios 0021; 0049 y 0050-0009-DPSDT-AE-2022 de 6 y 13 de septiembre de 2022; respaldos que tampoco fueron proporcionados en la respuesta por los servidores antes indicados con oficios GADMSD-DOP-2022-845-O y GADMSD-DOE-2022-0103-OF, de 13 y 16 de septiembre de 2022 respectivamente, exceptuándose a la Directora de Gestión Ambiental que con oficio GADMSD-DGA-2022-831-OF de 16 de septiembre de 2022, adjuntó los informes mensuales de cumplimiento de este requisito del proyecto Auditoría Ambiental de cumplimiento del sistema de alcantarillado Las Delicias 2018-2020; Consultoría para determinación de especies nativas endémicas y elaboración del Plan de Arbolado Urbano para la ciudad de Santo Domingo; Auditoría Ambiental de cumplimiento del sistema de Alcantarillado de la Zona B 2019-2021 y Consultoría para la elaboración de los informes de cumplimiento como autoridad ambiental de aplicación responsables ante la autoridad ambiental nacional; por lo que esta recomendación se encontró incumplida.

El Alcalde, no supervisó las disposiciones emitidas al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia para que dé estricto cumplimiento a la recomendaciones

- Toca -

constantes en los informes de auditoría; adicional, no solicitó a los Administradores de contratos de obras, los reportes mensuales del cumplimiento del personal técnico y maquinaria ofertados por los Contratistas, información que tampoco fue proporcionada por el Director de Obras Públicas y el Director de Obras Emblemáticas; además, el Director Financiero no dispuso a los Administradores de contratos que previo a la suscripción que las actas de entrega recepción definitivas cuenten con las liquidaciones técnicas y económicas correspondientes; asimismo, el Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia no efectuó el seguimiento continuo y permanente a estas unidades para que evidencien con los justificativos correspondientes el cumplimiento a las recomendaciones; lo que ocasionó que al corte de la acción de control exista 1 recomendación cumplida parcialmente y 2 no cumplidas, con disposiciones que no han sido emitidas en su momento para su implementación, recomendaciones sin documentos de soporte, falta de informes del cumplimiento del personal técnico y maquinaria, incidiendo en la falta de oportunidad, acceso, difusión de información útil, relevante, para la toma de decisiones, el control permanente de la entidad y auditoría.

El Alcalde que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, el Director de Gobernabilidad Participación y Transparencia que actuó en el periodo comprendido entre el 7 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022, el Director Financiero que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, el Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022, el Director de Obras Emblemáticas, que actuó en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022; incumplieron el artículo 92 de la LOGCE; e, inobservaron la Norma de Control Interno, 100-03 Responsables del control interno; y, los párrafos cuarto y quinto de la 600-02 Evaluaciones periódicas.

Con oficios 0862-DPSDT-2022; 0056 al 0059-0009-DPSDT-AE-2022, de 19 de septiembre de 2022, se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, el Director de Gobernabilidad Participación y Transparencia, el Director Financiero, el Director de Obras Públicas y el Director de Obras Emblemáticas que actuaron en el periodo analizado.

El Director Financiero que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-DF-2022-204-M de 20 de septiembre de 2022, indicó:

*“... Mediante memorando circular N° GADMSD-DFPT-2022-0101-MC de fecha 29 de junio del 2022, recibido en la Dirección Financiera el 01 de julio de 2022, el (...) Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, da a conocer la planificación N° 25 del sistema SISRA, iniciará el viernes 01 de julio del año en curso y señala que se deberá plasmar las evidencias solicitadas en el sistema SISRA. A partir de esta fecha la Dirección Financiera es notificada legalmente de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado. - Con memorando circular N° GADMSD-DF-2022-0013-MC de fecha 09 de septiembre del 2022, dispuse a los ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, el cumplimiento de la recomendación antes citada (...).”*

Punto de vista del servidor que justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto mediante memorando GADMSD-DGPT-2022-0101-MC de 29 de junio de 2022, la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia dio a conocer a la Dirección Financiera la planificación 24 del sistema SISRA, para el registro de los respaldos del seguimiento de recomendaciones, unidad que a su vez con oficio GADMSD-DF-2022-0013-MC de 9 de septiembre de 2022, dispuso a los Administradores de contratos su aplicación inmediata; no obstante esta disposición fue emitida de manera tardía por estas unidades, por lo que se mantiene el cumplimiento parcial de la recomendación.

El Director de Obras Emblemáticas que actuó en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-DOE-2022-0114-OF de 22 de septiembre del 2022, informó:

*“... A cargo de la Dirección de Obras Emblemáticas, para la ejecución del 2022 se encuentran 4 obras.- El proyecto a, fue culminado el 11 de marzo del 2022 (...) Por lo que, para este proceso no procedió a remitir un informe mensual a la Máxima (...).- El proyecto b, se procedió a remitir a la Máxima Autoridad el informe mensual de seguimiento al cumplimiento (...) para lo cual se remite copia en copia certificada el Memorando GADMSD-DOE-0241-2022-M del 16 de mayo del 2022.- El proyecto c, aún se encuentra en proceso de adjudicación, por lo que no se han emitido los reportes solicitados.- inició su ejecución el 26 de agosto, para lo cual se adjunta el acta de inicio de trabajos en copia certificada. Por lo que, no se han emitido informes de seguimiento (...).”*

El Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-DOP-2022-924-OF de 22 de septiembre del 2022, señaló:

— 0311444 —

*“... Me permito adjuntar los respectivos respaldos de las obras auditadas y periodos relacionados al examen (...).”*

Punto de vista de los servidores que no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no adjuntaron los justificativos correspondientes de los reportes mensuales que han sido solicitados a los Administradores de contratos y remitidos a la máxima autoridad, que evidencien que las ofertas presentadas por los Contratistas hayan cumplido con los requisitos requeridos por la entidad, en lo concerniente al personal técnico y maquinaria propuesta, por lo que esta recomendación se encontró incumplida.

El Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia que actuó en el periodo comprendido entre el 7 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-GPT-2022-278-O de 3 de octubre del 2022, informó:

*“... **Recomendación 5.-** Dentro de la tercera y última entrega de evidencias de la planificación 25 del Sistema de Recomendaciones de Auditoría (SISRA) que cerró el 18 de septiembre de 2022, con fecha 13 de septiembre del 2022 el Director Financiero da a conocer al Director de Gobernabilidad el cumplimiento de la recomendación 5 del Informe DPSDT-0003-2022.- **Recomendación 10.-** Al encontrarnos en el periodo de evaluación de la Planificación 25 del 19 al 28 de septiembre de 2022 se procedió a calificar como cumplida, sin embargo se realizará un seguimiento a esta recomendación para determinar su cumplimiento efectivo (...).”*

Punto de vista del servidor que no modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto la disposición para el cumplimiento de la recomendación 5 del informe DPSDT-0003-2022, fue emitida de manera tardía a la Dirección Financiera, adicional no se realizó el seguimiento permanente para el cumplimiento de las recomendaciones 5 y 10 del informe en mención, por lo que se mantiene el cumplimiento parcial de la recomendación 1 del informe DPSDT-0003-2022.

El Director de Obras Emblemáticas que actuó en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-DOE-2022-0192-OF de 28 de diciembre del 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, informó:

*“... Sin embargo, en el oficio GADMSD-DOE-2022-0114-OF se proporcionó un extenso detalle de las obras a cargo de la Dirección de Obras Emblemáticas, con los respectivos justificativos y así mismo, el reporte mensual de la única obra que es aplicable al cumplimiento de la recomendación para el periodo sujeto a control (...).”*

*- 0114-OF*

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el memorando GADMSD-DOE-2022-0241-M de 16 de mayo de 2022, no presentó el detalle del personal técnico y equipo mínimo que evidencien que el Contratista haya cumplido con los requisitos requeridos por la entidad.

El Alcalde que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-A-WEA-2022-0817-OF de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*"... A pesar de que dicha información no se subió al sistema SISRA como estaba planificado, fue entregada en la Dirección de Gobernabilidad para que sea considerada en su evaluación.- Dentro de la tercera y última entrega de evidencias de la planificación 25 del Sistema de Recomendaciones de Auditoría (SISRA) que cerró el 18 de septiembre de 2022, con fecha 13 de septiembre de 2022 el Director Financiero da a conocer al Director de Gobernabilidad el cumplimiento de la recomendación 5 del Informe DPSDT-0003-2022 (...)"*

Punto de vista de la máxima autoridad que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no supervisó las disposiciones emitidas al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia para que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones 1, 5, 10 del informe DPSDT-0003-2022, mismas que se verificaron parcialmente cumplidas y no cumplida respectivamente.

## **Conclusión**

El Alcalde no supervisó las disposiciones emitidas para el cumplimiento a las recomendaciones 1, 5 y 10 del informe DPSDT-0003-2022, las cuales se verificaron parcialmente cumplidas y no cumplida, respectivamente; el Director de Obras Públicas y el Director de Obras Emblemáticas como administradores de contratos, no remitieron a la máxima autoridad los informes mensuales del cumplimiento del personal técnico y maquinaria, ofertados por los Contratistas; el Director Financiero dispuso de forma tardía a los Administradores de contratos que previo a la suscripción las actas de entrega recepción definitivas cuenten con las liquidaciones técnicas y económicas correspondientes; el Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia no efectuó el seguimiento continuo y permanente a estas unidades para que se evidencie con los justificativos pertinentes el cumplimiento a las recomendaciones; lo que ocasionó, que las deficiencias administrativas persistan y no sean subsanadas para su cumplimiento.

- D E S C U S I T A D O -

## Recomendaciones

Al Alcalde

Gobernabilidad

1. Dispondrá al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, efectuar el seguimiento continuo y permanente para que una vez que se notifique que el informe es recibido por la entidad, se dé inicio al Plan de seguimiento y cumplimiento de recomendaciones; y, que las unidades administrativas respalden con los justificativos correspondientes, las recomendaciones de los informes de Auditoría, y, vigilará su cumplimiento.

Al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia

Gobernabilidad

2. Efectuará el seguimiento permanente a las unidades administrativas para que carguen en el sistema SISRA los respaldos del cumplimiento de las recomendaciones, validará que la información sea la correcta; e, informará a la máxima autoridad para que se proceda con las acciones correspondientes en aquellas unidades que no cumplan con su registro, a fin de evidenciar la implementación para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el organismo técnico de control.

### **Proceso RE-GADMSD-0006-2020 sin estudio de suelos y etapa precontractual con observaciones para la contratación del automercado la Y**

La Directora de Planificación y Proyectos con memorando GADMSD-DPP-2020-1193-M de 5 de mayo de 2020, solicitó al Director de Obras Públicas lo siguiente:

*"... Con el fin de determinar, el espesor del material (lastre, base, subbase existente en los sitios), de sus estratos superficiales, rellenos de materiales no aptos para conformar la estructura de los proyectos mencionados, en razón que se evidencia un suelo conformado por presencia de basura, aserrín y material orgánico (...)"*

Ante esta solicitud el Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DOP-2020-1118-M de 8 de mayo de 2020, dio contestación a la petición efectuada, en virtud de los tipos de materiales encontrados, recomendó realizar el cambio de suelo acorde a los

estratos; se mencionó que dicho estudio podría ser validado por la Unidad de Laboratorio de Mecánica de Suelos; sin embargo, no se realizó la solicitud.

La Directora de Planificación y Proyectos con memorando GADMSD-DPP-2020-1898-M de 13 de julio de 2020, entregó el estudio al Director de Obras Públicas, y este con memorando GADMSD-DOP-2020-1771-M de 14 de julio de 2020 solicitó al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante la elaboración de los términos de referencia; los cuales fueron suscritos por ambos servidores; posteriormente, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, con memorando GADMSD-DOP-2020-2388-M de 7 de septiembre de 2020, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación, indicando que se adjuntaban los estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto, en el cual a su vez recomendaron invitar a la Empresa Pública de Obras Públicas, Viabilidad, Vivienda y Aseo "EP-CONST" y adjuntaron el informe de conveniencia, en el que no indicaron la experiencia directa del oferente, la máxima autoridad sumilló en el documento indicado a Compras Públicas proceder de acuerdo a la ley; los pliegos fueron suscritos por el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad; y, a su vez con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0044 de 8 de septiembre de 2020, aprobó el pliego, cronograma y dispuso el inicio de la contratación mediante de Régimen Especial con el código RE-GADMSD-0006-2020; además, de invitar a la EP-CONST para que presente su oferta económica.

Los documentos antes indicados habilitantes para el proceso de contratación como fueron, los términos de referencia y los pliegos se detalló que no era necesario la presentación de los formularios para el personal técnico, equipo mínimo, experiencia del personal técnico mínimo y metodología también detallado en las obligaciones entre las partes sección V, obligaciones del contratista, justificados en las resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, respectivamente, lo cual no correspondió para procedimientos especiales sino para procedimientos comunes, tal como constó en las resoluciones antes descritas.

El Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad con memorando GADMSD-DCP-2020-0818-M de 8 de septiembre de 2020, designó la Comisión Técnica conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas

— *[Firma]* —

– Profesional afin; los mencionados servidores suscribieron el informe final el 15 de septiembre de 2020, en el que manifestaron que el proceso se realizó en base a lo solicitado en los términos de referencia y pliegos y recomendaron al Delegado de la máxima autoridad adjudicar el proceso, lo que fue realizado mediante resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0071 de 18 de septiembre de 2020, a favor de la EP-CONST; a pesar, que la experiencia presentada por el oferente en el formulario 1.9 tanto para la General y Específica fue la experiencia del Gerente General de la empresa pública, más no experiencia que haya acreditado como tal la empresa; además, mediante informe GADMSD-PS-2020-694-I de 5 de octubre de 2020 suscrito por el Procurador Síndico Subrogante, dirigido al Alcalde, no realizó observaciones en referencia a las inconsistencias encontradas en los términos de referencia, pliegos y la calificación de la oferta, para que se proceda con la suscripción del contrato.

El contrato de régimen especial 030-2020 fue suscrito el 5 de octubre de 2020 entre el Alcalde y el Representante Legal de la EP-CONST en calidad de Contratista, para la Construcción del Auto Mercado la Y, ubicado en el área comunal de la Urbanización Zambrano de la Ciudad de Santo Domingo, por 399 777,09 USD sin IVA, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo el que fue entregado el 4 de noviembre de 2020, en dos jornadas de ocho horas cada una, durante los siete días de la semana.

El acta de inicio de los trabajos fue suscrita el 5 de noviembre de 2020, entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y el Contratista, en la mencionada acta se detalló lo siguiente:

*“... Se realizó en conjunto el reconocimiento del sitio en donde deberá llevarse a efecto la obra. En la cual se determina que existe inconvenientes para desarrollar totalmente las actividades... la misma que no se puede ejecutar oficialmente como entregada el área de trabajo, debido a que no se han entregado los respectivos documentos como estudio de suelos realizados técnicamente y planos debidamente aprobados, los mismos que son fundamentales para que se realice el movimiento de tierras siendo este el rubro base para la ejecución total del proyecto (...).”*

Por lo antes citado, en la misma fecha de inicio esto es el 5 de noviembre de 2020, se suspendió la obra, hasta que la Subdirección de Proyectos entregará los diseños faltantes que se indicaron anteriormente.

Debido a que con memorando GADMSD-DFI-2020-1990-M de 20 de octubre de 2020 el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, solicitaron al Subdirector de Proyectos los planos y estudios de suelos, lo que fuera a su vez solicitado al mismo servidor por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato con memorando GADMSD-DOP-2020-2942-M de 26 de octubre de 2020; a su vez, también fue solicitado por el Contratista con oficio EP-COSNT-PSG-GG-2020-684-OF de 21 de octubre de 2020, en el que indicó que no se contó con información necesaria donde se especifique la capacidad portante del suelo y el respectivo diseño de la plataforma.

Para lo cual el Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DPP-2020-3475-M de 16 de noviembre de 2020, dirigido al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, indicó:

*“... El estudio de suelos NO se solicitó realizar por medio de la dirección de planificación y proyectos; la estructura del pavimento se lo determinó mediante el estudio de diseño de la estructura de pavimento según zonificación para Santo Domingo. - Mediante el ensayo de calicatas se determinó aserrín y material orgánico, por lo cual, para el diseño de la estructura de pavimento se consideró material de mejoramiento (...).”*

Es decir, que no se efectuó un estudio de suelos puntualmente al proyecto a ejecutarse en el cual se determine los espesores reales de los materiales encontrados en el sitio, lo que era importante para garantizar la calidad y durabilidad de la obra; estudio que fue efectuado a coste del Contratista según lo comunicado con oficio EPCONST-GG-2020-771-OF de 18 de noviembre de 2020 al Director de Fiscalización y entregado con oficio EPCONST-GG-2020-812-OF de 1 de diciembre de 2020, en el que solicitó la validación de dichos estudios al área de proyectos.

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador mediante memorando GADMSD-DFI-2020-2293-M de 2 de diciembre de 2020, entregaron los estudios al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato para que sean validados a la Dirección correspondiente; por lo cual, con memorando GADMSD-DOP-

— VERACRUZ —

2021-3478-M de 4 de diciembre de 2020, fue solicitado por el Administrador del contrato al Subdirector de Proyectos; debido a que no hubo una respuesta inmediata, se verificó insistencias por parte del Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, con memorandos, GADMSD-DFI-2021-053-M de 8 de enero de 2021 y GADMSD-DFI-2021-527-M de 19 de marzo de 2021, dirigido al Director de Obras Públicas, en el que no se evidenció que haya gestionado dichas insistencias al área correspondiente para una pronta respuesta, la que fue contestada el 12 de abril de 2021 por parte del Subdirector de Proyectos y el Director de Planificación y Proyectos Encargado, en el que dieron por aprobado el estudio de suelos; es decir, que se inició un proceso de contratación sin los estudios completos por lo que la obra no pudo iniciar su ejecución y no se dio atención inmediata y prioritaria para que no continuara suspendida la obra hasta el 13 de abril de 2021 que se reinició, debido a la falta de atención por parte del Subdirector de Proyectos y el Director de Planificación y Proyectos, justificando la demora en la entrega por la falta de personal, lo cual no correspondió debido a que había prioridad en una obra suspendida y en los documentos adjuntos solo se solicitó un arquitecto que no era un profesional con conocimiento que podía validar dicho estudio; además, que no se requirió apoyo a otras áreas.

La Directora de Planificación y Proyectos, entregó los estudios al Director de Obras Públicas, los términos de referencia fueron suscritos por el Director de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante; consecuentemente, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, indicando que se adjuntaron los estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto, revisados por los mencionados servidores; en el que recomendaron invitar a la EP-CONST y adjuntaron el informe de conveniencia el cual no indicaron la experiencia directa del oferente, el Alcalde sumilló en el documento indicado a Compras Públicas proceder de acuerdo a la ley; el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, aprobó los pliegos, cronograma y dispuso el inicio de la contratación, tanto en los pliegos como en los términos de referencia se detalló que no era necesario la presentación de los formularios para el personal técnico, equipo mínimo, experiencia del personal técnico mínimo y metodología; posteriormente, la Comisión Técnica, calificó la oferta presentada por la EP-CONST, que a pesar que entregó los documentos que se indicaron que no eran necesario, presentó como experiencia general y específica la de su representante legal.

*[Handwritten signature]*

mas no de la empresa; aún así, fue calificada y recomendada su adjudicación por parte de la Comisión Técnica; ocasionando, que los términos de referencia y pliegos no se ajusten al tipo de proceso de contratación que se estaba llevando a cabo en ese momento, que se entreguen estudios incompletos y se solicite el inicio de proceso aduciendo que estos estaban completos, lo que llevó a que la obra no pueda iniciar y se suspenda, que se califique y adjudique a un oferente que no presentó experiencia de la empresa sino de su representante legal.

El Procurador Síndico Subrogante emitió el informe de la revisión del proceso del cual no realizó ninguna observación por lo que se procedió a la suscripción del contrato; la obra no inició por la falta de estudios de suelos y no hubo una respuesta inmediata por parte del Subdirector de Proyectos y el Director de Planificación para validar el estudio que realizó el Contratista, a pesar que estos debieron estar previo el inicio del proceso; ocasionando, que al entregar el Contratista a su costo los estudios faltantes, no se respondió inmediatamente, por parte de los encargados de la elaboración de los estudios que fue la Dirección de Planificación y Proyectos para que la obra no siga suspendida hasta el 13 de abril de 2021, a pesar de las insistencias de parte de los encargados de la obra.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, la Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, el Procurador Síndico Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 6 de octubre de 2020, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el Analista de Obras Públicas – Profesional afin que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021, el Director de Planificación y Proyectos Encargado

-----



que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2021 y el 4 de noviembre de 2021, incumplieron los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; 23 y 31 de la LOSNCP, la cláusula décima segunda .- Obligaciones de la contratante, número 12.3 del contrato 030-2020 de 5 de octubre de 2020, el artículo 16, de las Competencias de la Dirección de Planificación y Proyectos números 8, 14, y 17, de las competencias de la Subdirección de Proyectos, números 32, 34 y 36 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-01 Proyecto, 408-15 Contratación, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 1071, 1072-DPSDT-2022, 0224 a la 0233, 0235 a la 0238, 0240-0009-DPSDT-AE-2022 de 28 de noviembre de 2022, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, Gerente General de la EP-COSNT, Directora de Planificación y Proyectos, Director de Obras Públicas, Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Analistas de Obras Públicas, Procurador Síndico Subrogante, Analista de Procuraduría Síndica, Subdirector de Proyectos, Director de Planificación y Proyectos Encargado, Director de Compras Públicas, Director de Fiscalización.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 20 de julio de 2021, mediante oficio 001-LFEV-2022 de 6 de diciembre de 2022, manifestó:

*“... Por lo antes mencionado, el mismo día de inicio de la obra fue suspendida hasta que la Subdirección de Proyectos realizara la entrega formal de los estudios de suelos completos y aprobados. - Es por ello, que al no contar la Dirección de Fiscalización con los laboratorios para realizar los estudios de suelos y considerando que la Subdirección de Proyectos solo se basa en la zonificación de suelos, la fiscalización solicitó(sic) los estudios de suelos completos realizados en campo, la fiscalización mediante OFICIO N° GADMSD-DFI-2020-1461-O, de 17 de noviembre de 2020 a la contratista la cual fue contestada en su totalidad (...).”*

Lo manifestado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría correspondiente a su actuación, por cuanto efectuó las acciones necesarias a través de insistencia para proceder a la ejecución de la obra.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, mediante comunicación de 9 de diciembre de 2022, señaló:

*“... En otras palabras, tanto el “Estudio de Diseño de Pavimento Según Zonificación para Santo Domingo” como las calicatas realizadas en el sitio, arrojaron como conclusión la necesidad de un mejoramiento de suelo y en base a esto se crearon los rubros códigos 204V y 24V en el presupuesto referencial de la obra.- Concluyo diciendo que, aún si el proyecto en mención hubiese presentado falencias en etapa preparatoria y/o precontractual, tanto el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA con su Art. 121, así como las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS con su Art. 408-17, su Art. 408-18 y Art. 408-19 facultan y dan la potestad al Administrador del Contrato y al Fiscalizador para resolver **oportunamente** los desajustes, sin necesidad de suspender la obra (...).”*

Lo señalado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no entregó los estudios completos referente a la capacidad portante del suelo y el respectivo diseño de la plataforma, lo que fue comunicado con memorando GADMSD-DFI-2020-1990-M de 20 de octubre de 2020 al Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador; además, no se respondió oportunamente por parte de los encargados de la elaboración de los estudios para que la obra no siga suspendida sino que se demoraron desde la entrega 129 días calendarios a pesar de las insistencias de parte de los encargados de la obra.

El Director de Planificación y Proyectos Encargado que actuó en el período comprendido entre el 11 de enero de 2021 y el 4 de noviembre de 2021, a través del oficio GADMSD-DP-2022-1360-O de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*“... El borrador del examen deja constancia de la demora existente desde la Sub Dirección de Proyectos, puesto que a esta unidad se les hizo llegar directamente(sic) las constancias sin poner en conocimiento a la Dirección de Planificación y Proyectos para su intervención oportuna de la misma de acuerdo a sus competencias municipales (...).”*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto validó los estudios el 12 de abril de 2021, en conjunto con el Subdirector de Proyectos,

*[Firma manuscrita]*

en el que no hizo ningún llamado de atención ante la demora efectuada por el servidor a su cargo.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, a través del oficio GADMSD-DP-2022-1185-O de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*“... La Coordinación de Infraestructura y Ambiente, previo a solicitar el inicio del proceso, revisa de acuerdo a su competencia, que los proyectos se encuentren completos. – No es de competencia de la Coordinación de Infraestructura y Ambiente revisar el contenido técnico-científico de los proyectos realizados por otras dependencias, al tener cada documento propiedad intelectual con sus debidas firmas de responsabilidad (...).”*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto en conjunto con el Director de Obras Públicas suscribieron el memorando GADMSD-DOP-2020-2388-M de 7 de septiembre de 2020, en el que solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación, indicando que se adjuntaban los estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto, lo que no fue así, debido a que se tuvo que suspender la obra apenas inició por la falta de estudios de suelos realizados técnicamente y planos debidamente aprobados, como se lo indicó en el acta de inicio de los trabajos que el mismo servidor suscribió.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2022-0817-OF de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*“... Los Directores Departamentales, según el artículo Segundo de la delegación realizada mediante resolución administrativa N°GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de enero de 2020, previo a solicitar el inicio del proceso, tiene la responsabilidad de elaborar el proyecto, que justifique técnica y económicamente las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, elaborar estudios de mercado, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto referencial, prepara los términos de referencia “TDRs” y obtener la certificación presupuestaria, documentos que deberán ser remitidos con la conformidad del Coordinador del Área respectiva para el señor Alcalde disponga el inicio del proceso (...).”*

Lo indicado por la máxima autoridad no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto le solicitaron el inicio del proceso en el que sumilló a la Dirección de Compras Públicas, sin verificar que los estudios estaban incompletos.

## **Conclusiones**

La Directora de Planificación y Proyectos, entregó los estudios al Director de Obras Públicas, el cual en conjunto con el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante suscribieron los términos de referencia; posteriormente, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, indicando que se adjuntaron los estudios y diseños completos actualizados, entre otros documentos; y, recomendaron invitar a la EP-CONST, justificados en un informe de conveniencia elaborado por los mencionados pero no sustentaron la experiencia directa del oferente, el Alcalde sumilló al Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad; el cual, aprobó los pliegos, cronograma y dispuso el inicio de la contratación, tanto en los pliegos como en los términos de referencia se detalló que no era necesario la presentación de los formularios para el personal técnico, equipo mínimo, experiencia del personal técnico mínimo y metodología; consecuentemente, la Comisión Técnica, calificó la oferta presentada por la EP-CONST, la que presentó como experiencia general y específica la de su representante legal, más no de la empresa; lo que ocasionó, que los términos de referencia y pliegos no se ajusten al procedimiento de régimen especial, que se entreguen estudios incompletos y se solicite el inicio de un proceso; que se adjudique a un oferente que no presentó experiencia de la empresa, sino de su representante legal.

El Procurador Síndico Subrogante emitió el informe de la revisión del proceso sin realizar observaciones, por lo que el Alcalde, procedió a la suscripción del contrato; la obra no pudo dar inicio por la falta de estudios de suelos y no se dio una respuesta inmediata por parte del Subdirector de Proyectos y el Director de Planificación para validar el estudio que realizó a su costo el Contratista, a pesar que estos debieron ser parte de los estudios del proyecto previo al inicio del proceso de contratación; lo que ocasionó, retrasos en la validación de los estudios por parte de los encargados de la elaboración de los mismos que fue la Dirección de Planificación y Proyectos para que la obra no continúe suspendida hasta el 13 de abril de 2021 que se reinició, una vez que validaron dichos estudios, a pesar de las insistencias de parte de los encargados de la obra.

— 2021/04/13 — /

## Recomendación

Al Alcalde

Directores, (Coord)

3. Dispondrá a los que designe como integrantes de las Comisiones Técnicas, realizar una revisión detallada de las ofertas, las que para su calificación deberán regirse a lo detallado en los términos de referencia y pliegos; en el caso de identificar errores en los pliegos y términos de referencia que no se ajusten a los modelos determinados por el SERCOP, realizaran las aclaraciones necesarias en los tiempos estipulados en el cronograma; con la finalidad, de que se califique a los oferentes que se ajusten legalmente a los fines e intereses institucionales.

### **Estudios incompletos y calificación del oferente del proceso de contratación REGADMSD-0007-2020, para la Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1**

La Directora de Planificación y Proyectos, a través del memorando GADMSD-DPP-2020-1390-M de 1 de junio de 2020, entregó al Director de Obras Públicas, los estudios técnicos para la Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1, el que constó de planos de levantamiento topográficos y perfiles, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma, análisis de precios unitarios y ruta crítica, lo que fue devuelto para correcciones mediante memorando GADMSD-DOP-2020-1559-M de 22 de junio de 2022, porque no constó el proyecto de inversión; por lo cual, con memorando GADMSD-DPP-2020-2100-M de 28 de julio de 2020 la Directora de Planificación y Proyectos, entregó nuevamente el proyecto, en el que manifestó la entrega completa de manera física y digital.

Posteriormente, el Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DOP-2020-1972-M de 30 de julio de 2020, solicitó al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante la elaboración de los términos de referencia, los que fueron entregados con memorando GADMSD-EPE-2020-0274-M de 25 de agosto de 2020 a quien lo solicitó y suscritos por los directores antes indicados; además, el Director de Obras Públicas, emitió una certificación el 27 de agosto de 2020, en el que indicó que no existió inobservancia legal y técnica para la ejecución del presente proyecto; consecuentemente, mediante memorando GADMSD-DOP-2020-2407-M de 8 de septiembre de 2020, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y

Ambiente Encargado, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, en el que indicaron que se adjuntó los estudios completos, planos, cálculos y especificaciones técnicas y recomendó la contratación por régimen especial entre entidades públicas con la EP-CONST según el análisis efectuado, el cual estuvo adjunto al documento un informe de conveniencia, a pesar que no existió dentro del documento un análisis técnico en base a la experiencia de la empresa y su capacidad operativa.

El Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, suscribió la Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0045 de 11 de septiembre de 2020, en la cual aprobó los pliegos, cronograma y dispuso el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de Régimen Especial signado con el código RE-GADMSD-0007-2020, invitó a la EP-CONST para que presente su oferta técnica y económica de conformidad con la sugerencia realizada por los técnicos y acogida por la máxima autoridad; además, conformó la Comisión Técnica la que estuvo integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afín.

El acta 1 de preguntas y respuestas y/o aclaraciones se suscribió el 14 de septiembre de 2020, por la comisión designada para el efecto y el Gerente de la EP-CONST, en dichas preguntas se consultó sobre la presentación de la experiencia específica, general, metodología de trabajo, experiencia del personal técnico, de las cuales la Comisión Técnica, manifestó que no debía presentar dichos documentos según lo determinado en las resoluciones del SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100, lo que no correspondió debido a que a estas resoluciones no aplicaban para procedimientos especiales; en el acta 3 de 21 de septiembre de 2020, suscrita por los integrantes de la comisión técnica, manifestaron en su conclusión que luego de la evaluación y calificación realizada a la oferta, se determinó que la oferta técnica y económica presentada por el oferente cumplió con los parámetros de evaluación, por lo que recomendaron la adjudicación al delegado de la máxima autoridad; sin embargo, el oferente no cumplió con los formularios requeridos según el modelo de pliegos del SERCOP; además, en el formulario 1.9 Experiencia del oferente en la convalidación de errores se acogió a lo establecido en el artículo 67 de la codificación de resoluciones del SERCOP, pero esto no le dejaba fuera de la presentación de la experiencia y por ende el análisis por parte de la Comisión Técnica; de la revisión de los pliegos y términos de referencia, en el que se detalló la experiencia del personal técnico requerido, la

— 13/09/2020 —

metodología de ejecución de la obra, que no era necesario presentar que con solo la presentación del formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual ya estaba cumplido, lo que también fue detallado en las obligaciones del contratista, cuando esto no era aplicable para procedimientos especiales, sin que se realice observaciones por parte de los servidores que realizaron estos documentos y que revisaron la oferta presentada; a pesar de lo indicado, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad con Resolución GADMSD-DCP-RA-2020-072 de 25 de septiembre de 2020, adjudicó el proceso.

El informe jurídico GADMSD-PS-2020-713-I de 15 de octubre de 2020, suscrito por el Subdirector de Procuraduría Síndica, dirigido al Alcalde en el que remitió el contrato, el expediente completo y señaló que el informe era de la verificación de la documentación constante en el expediente y correspondió a la etapa preparatoria y precontractual de la cual no realizó ninguna observación, el que a su vez fue revisado por el Procurador Síndico; es decir, que no realizaron ninguna objeción, a pesar de las observaciones antes indicadas a pesar de haber revisado el expediente del proceso.

El 15 de octubre de 2020 se suscribió el contrato de Régimen Especial 031-2020 para la Construcción del Mall Santo Domingo Fase 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Héctor Aguavil del cantón Santo Domingo, entre el Alcalde y el Representante Legal de la EP-CONST, con un plazo de ejecución de 60 días desde la entrega del anticipo, que fue entregado según certificación de pago con memorando GADMSD-TG-2020-01200-M de 20 de noviembre de 2020, por 621 677,60 USD sin IVA; sin embargo, el Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio SERCOP-SDG-2021-0008-OF de 8 de enero de 2021 dirigido al Contralor General del Estado Subrogante, informó de hallazgos reportables sobre el proceso de contratación RE-GADMSD-0007-2020, que indicó lo siguiente:

*"... Los contratos de los procedimientos RE-GADMSD-0007-2020... se suscribieron con fechas 15... de octubre de 2020 respectivamente, no obstante, se publicaron en el portal institucional del SERCOP con fecha 30 de noviembre de 2020, es decir aproximadamente 30 días después de su suscripción lo cual inobserva el término de 5 días establecido en el artículo 20 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 (...)"*

Por lo indicado, el Director de Compras Públicas no publicó en el término establecido el contrato; además, en cuanto a las obligaciones en la aplicación de transferencia tecnológica según lo que consta en el Anexo 20, de las Codificaciones de Resoluciones



con insistencia con memorando GADMSD-DOP-2020-3373-M de 25 de noviembre de 2020, al Subdirector de Proyectos, quien con 31 días término, posterior a la solicitud respondió con memorando GADMSD-SP-HCH-2020-065-M de 18 de diciembre de 2020, en el que señaló:

*"... Si se cuenta con estudio de suelos del área de intervención del proyecto en mención, estudio que fue realizado en su momento en la elaboración de la consultoría **DISEÑO DEL PARQUE TEMÁTICO DEL AGUA -FASE 1**, y realizada en la anterior Administración, misma que se adjunta como anexo, de manera que esta Subdirección de Proyectos comunica que para el estudio del presente diseño se basó en el estudio de suelo adjunto. – En base al estudio de suelo realizado, los trabajos de campo consistieron en realizar 3 perforaciones a la profundidad de 6 metros cada una, en las cuales no se consideró el área de la quebrada que corresponde a la plataforma 3 del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL MALL SANTO DOMINGO FASE 1 EN LA AV. BRUSELAS Y AV. HÉCTOR AGUAVIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**. – Adicional, se solicitó al Ing... Director de Obras Públicas, mediante **MEMORANDO N° GADMSD-DPP-2020-1193-M**, de fecha 05 de mayo de 2020, realizar las calicatas en diferentes puntos del terreno para su respectivo análisis de suelo y determinar una estructura más confiable. Mediante **MEMORANDO N° GADMSD-DOP-2020-1118-M**, de fecha 08 de mayo del 2020, adjunta lo solicitado y recomienda realizar el cambio de suelos correspondiente, acorde a los estratos del suelo que se encontraron en el terreno (...)"*.

En consecuencia, a lo indicado por el Subdirector de Proyectos, con memorando GADMSD-DOP-2021-033-M de 5 de enero de 2021, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, señaló:

*"... En atención al memorando GADMSD-DFI-2020-2464-M, del 28 de diciembre de 2020, donde la Dirección de Fiscalización informa que en los estudios de suelos entregados por parte de la Subdirección de Proyectos no se consideró el área de la quebrada que corresponde a la plataforma 3.- Asimismo, determina que sin el estudio de suelo en el área donde va la plataforma 3, no se garantiza la estabilidad de la estructura y considerando que debe existir un estudio de suelos para el presente proyecto, solicita se pronuncien al respecto y se realice la actualización de los estudios que abarque la totalidad del área de implantación del proyecto (...)"*.

El Director de Obras Públicas con oficio GADMSD-DOP-2021-057-O de 12 de enero de 2021, solicitó al Gerente General de la EP-COSNT – Contratista, que en base a que no hay pronunciamiento por parte de la Subdirección de Proyectos, realizar los estudios de suelo del área de la plataforma 3 donde se implantaría el dren y la alternativa de diseño en función de los planos presentados por la Subdirección de Proyectos, dichos estudios

de suelos serían bajo el costo del Contratista, con el fin de cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

El Gerente General de la EP-CONST con oficio EP-CONST-GG-2021-0092-O de 28 de enero de 2021, entregó al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el plano con la propuesta del dren a implementar con el presupuesto referencial y los resultados del estudio de suelo realizado en el área solicitada para la validación y aprobación de la propuesta; para lo cual, trasladó dicha solicitud al Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2021-368-M de 1 de febrero de 2021; e, insistencia con memorando GADMSD-DOP-2021-634-M de 26 de febrero de 2021, de la cual dio respuesta el 15 de marzo de 2021 mediante el memorando GADMSD-DPP-2021-400-M suscrito por el Subdirector de Proyectos y el Director de Planificación y Proyectos Encargado, después de 30 días término; y en el que indicó que por la falta de personal técnico no se ha podido atender la petición realizada y que con el fin de dar continuidad, solicitó se adjunte cantidades de obra el dren a construir, planos debidamente sumillados y con firmas de responsabilidad, en formatos DWG; además, el presupuesto referencial con el detalle de las cantidades del dren al ser un rubro nuevo.

A pesar, que con memorando GADMSD-SPR-2021-067-M de 23 de febrero de 2021, indicó el personal a su cargo a la Alcaldesa Subrogante; es decir, que no se le dio prioridad a un proyecto suspendido y no se solicitó apoyo a otras áreas con la finalidad de dar atención al requerimiento, a pesar que no se había entregado de forma completa los estudios; posteriormente, el 2 de junio de 2021 con memorando GADMSD-DPP-2021-789-M suscrito por el Subdirector de Proyectos y el Director de Planificación y Proyectos Encargado entregó los productos al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato para dar continuidad a la obra, la que se reinició el 23 de octubre de 2021 y en la que se tuvo que firmar un contrato complementario el 28 de septiembre de 2021, la que cuenta con acta de recepción provisional suscrita el 12 de enero de 2022.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante en conjunto con el Director de Obras Públicas suscribieron los términos de referencia, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, elaboró los pliegos; el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, en el que indicaron que se adjuntó los

- Juan y No S. 9

estudios completos, planos, cálculos y especificaciones técnicas y recomendó la contratación por régimen especial entre entidades públicas con la EP-CONST; la Comisión Técnica integrada por: Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado – Presidente, Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afin, evaluaron al oferente invitado y recomendaron su adjudicación, la Analista de Procuraduría Síndico realizó el check list de los documentos habilitantes en la que no solicitó la presentación de transferencia tecnológica, el Subdirector de Procuraduría Síndica emitió el informe jurídico GADMSD-PS-2020-713-I de 15 de octubre de 2020, dirigido al Alcalde en el que remitió el contrato, el expediente completo y que señaló que el informe era de la verificación de la documentación constante en el expediente y correspondió a la etapa preparatoria y precontractual de la cual no realizó ninguna observación; el que fue revisado por el Procurador Síndico.

Los servidores mencionados en el párrafo que antecede, no observaron que las resoluciones del SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100, no aplicaban para procedimientos especiales por lo que el oferente debió presentar los formularios constante en modelos de pliegos del SERCOP para este tipo de procedimiento, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, no publicó el contrato en el término establecido en la normativa; ocasionando, la adjudicación y firma del contrato de un oferente que no cumplió con los formularios requeridos según el modelo de pliegos del SERCOP; los pliegos y términos de referencia, se detalló la experiencia del personal técnico requerido, la metodología de ejecución de la obra, que no era necesario presentar con solo la presentación del formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual ya estaba cumplido cuando esto no aplicaba para procedimientos especiales, lo que también fue detallado en las obligaciones del Contratista; además, no se declaró Contratista fallido por la no presentación de transferencia tecnológica antes de la firma del contrato, sino que esto fue presentado en la planilla 1 y no se subió el contrato al SOCE a los 5 días posteriores de su legalización; no existió una evaluación técnica en el que se valore si el oferente invitado cumplía con los requerimientos de experiencia y capacidad operativa.

La Directora de Planificación y Proyectos a través del memorando GADMSD-DPP-2020-1390-M de 1 de junio de 2020 entregó al Director de Obras Públicas los estudios, sin que el Director de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante quienes realizaron los términos de referencia, hicieran observaciones;

posteriormente, con memorando GADMSD-DOP-2020-2407-M de 8 de septiembre de 2020, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, en el que indicaron que se adjuntó los estudios completos; es decir, que no revisaron los estudios en su totalidad por cuanto la obra se tuvo que suspender por la falta de estudios; el Subdirector de Proyectos demoró en entregar los productos para la continuidad de la obra y siendo el área responsable de los estudios a pesar de las insistencias realizadas; además, indicó que no se tenía los estudios de suelos para la plataforma 3 que se iba a ejecutar, sin el control correspondiente de parte de la Directora de Planificación y Proyectos; consecuentemente, el Director de Planificación y Proyectos Encargado no realizó las gestiones para que se atendiera el pedido efectuado; ocasionando, que la obra se suspenda el 4 de diciembre de 2020, debido a la falta de estudios para el alcantarillado pluvial del sistema principal y la falta de estudios de suelos, no se dio una atención prioritaria a una obra suspendida para que esta continúe su ejecución sino que hasta el 23 de octubre de 2021, que se pudo reiniciar la obra.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, la Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de septiembre de 2020 y el 29 de abril de 2021, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el Analista de Obras Públicas – Profesional afin que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2022, incumplieron los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; 23, 31 y 80 de la LOSNCP, el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016, artículo 20.- Término para publicación y registro de los contratos, número 1, del artículo 17 .- Régimen Especial, y 91.2.- Pliegos de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31

— 7 de octubre de 2021 — E

de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-15 Contratación, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, el Subdirector de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021, el Director de Planificación y Proyectos Encargado que actuó en el período comprendido entre el 11 de enero de 2021 y el 4 de noviembre de 2021; incumplieron, el artículo 23 de la LOSNCP, el artículo 16, de las Competencias de la Dirección de Planificación y Proyectos números 8, 14, y 17, de las competencias de la Subdirección de Proyectos, números 32, 34 y 36 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-01 Proyecto y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0951, 0952-DPSDT-2022 y del 0096 a la 0100, 0102 a la 0111, 0119, 0122-0009-DPSDT-AE-2022 de 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022 se comunicó resultados provisionales al, Gerente General de la EP-CONST, Alcalde, Directora de Planificación y Proyectos, Directores de Obras Públicas, Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Analista de Obras Públicas, Subdirector de Proyectos, Director de Planificación y Proyectos Encargado, Director de Compras Públicas, Director de Fiscalización, Analista de Fiscalización, Analista de Obras Públicas, Directores de Proyectos Estratégicos Titular, Subrogante y Encargado, Subdirector de Procuraduría Síndica, Procurador Síndico, y la Analista de Procuraduría Síndica.

El Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, a través del oficio CEC-PJ-002-2022 de 18 de octubre de 2022, indicó:

*"... hecho que brinda el hilo conductor de la responsabilidad de funciones establecidas en el estatuto organizacional de procesos como ya se ha destacado en párrafos anteriores que se desprenden de su competencia y que al suscribir la resolución de adjudicación no se objetó lo contrario a la labor desempeñada de la Comisión Técnica como responsables de la fase precontractual con el enlace y apoyo directo de la DCP para sustanciar dicha etapa y cumplimiento de lo que*

*deviene en la documentación preparatoria y pliegos suscritos para el efecto, sin embargo en el referido informe se deja constancia clara y precisa del aprobado del Procurador Síndico del GADMSD de ese entonces sobre la suscripción del informe, por ende se hizo constar que la etapa preparatoria y precontractual son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Compras Públicas ya que es el delegado de la máxima autoridad institucional (...)*".

Lo indicado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que elaboró el informe jurídico GADMSD-PS-2020-713-I de 15 de octubre de 2020, en el que señaló que el informe era de la verificación de la documentación constante en el expediente y corresponde a la etapa preparatoria y precontractual; es decir, que no efectuó ninguna observación relevante a pesar de la verificación efectuada.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, mediante comunicación de 26 de octubre de 2022, manifestó:

*"... cabe señalar que el check list al cual hace referencia el equipo auditor esta realizado por la analista de Procuraduría Síndica y el mismo está aprobado por el responsable del área, es decir por el Sub director de Procedimientos Contractuales y no por mi persona.- y se refiere únicamente a los documentos enviados a la Procuración Síndica para la elaboración; es decir, cuando la Dirección de Contratación Pública envía el expediente de contratación pública y todas las actuaciones administrativas que realizó bajo su responsabilidad conforme la Resolución No. GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de Enero de 2020.- De hecho hago notar al equipo auditor que en las conclusiones del Informe Jurídico se señala: "Es preciso señalar que el presente informe se emite respecto de la verificación de la documentación constante en el expediente y que corresponde a la etapa preparatoria y precontractual, de conformidad con la normativa antes citada que son de responsabilidad de la Dirección de Contratación Pública"; es decir, lo único que se verificaba era la existencia de todos los documentos habilitantes previo a la elaboración del contrato y no de lo actuado por otros funcionarios pues no era mi responsabilidad responder por actuaciones de terceros que tenían delegaciones y por ende competencia de hacerlo (...)"*.

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto revisó el informe jurídico GADMSD-PS-2020-713-I de 15 de octubre de 2020, suscrito por el Subdirector de Procuraduría Síndica, en el que remitió el contrato a la máxima autoridad, y tal como lo señala el servidor entregó el expediente completo y detalló que el informe era de la verificación de la documentación constante en el expediente y corresponde a la etapa preparatoria y precontractual, a pesar que el oferente no cumplió con los formularios requeridos según el modelo de pliegos del SERCOP; además, se acogió a lo establecido en el artículo 67 de la codificación de

*- Verónica S. Siete -*

resoluciones del SERCOP, pero esto no le dejaba exento de la presentación de la experiencia; en los pliegos y términos de referencia, se estableció la presentación del formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual cuando esto no era aplicable para procedimientos especiales; la falta de presentación de la transferencia tecnológica e incluso se indicó que no aplicaba lo que fue presentado en la planilla 1 y no antes de la firma del contrato.

La Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de septiembre de 2020 y el 29 de abril de 2021, mediante oficio EPYS-OCT-002-2022 de 26 de octubre de 2022, indicó:

*"... en el checklist efectivamente consta lo establecido en el término de referencia (foja 0320 y siguiente) del numeral 14 Obligaciones del Contratista en uno de sus ítems establece: "Obligaciones del adjudicatario en aplicación de la transferencia tecnológica No aplica" y en el pliego del procedimiento en la Sección V numeral 5.2 Obligaciones de la contratista (foja 0251 en rojo) en el ítem "Obligaciones del adjudicatario en la aplicación de transferencia tecnológica No aplica".- así también debo recalcar que esta revisión y verificación también la realizaba para cada proceso de contratación el Subdirector de Procedimientos Contractuales, Procurador Síndico, Analista Senior de Alcaldía del GADMSD que realizaban el control previo para la suscripción del contrato de ese entonces y que en base a todas esas revisiones el señor Alcalde procedía a la suscripción (...)"*

Lo indicado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto suscribió el check list de la revisión de los documentos habilitantes para la suscripción del contrato sin verificar previamente que no se había solicitado la presentación de la transferencia tecnológica, la que fue presentada en la planilla 1 y no previo a la suscripción del contrato.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2022, manifestó:

*"... En el mismo sentido, tanto el Director de Obras Públicas como el Coordinador de Infraestructura y Ambiente (E) de ese entonces presentan el **INFORME DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL MALL SANTO DOMINGO FASE 1, UBICADO EN LA AV. BRUSELAS Y AV. HÉCTOR AGUAVIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, suscrito el 08 de Septiembre de 2020, en donde no hacen referencia alguna a posibles falencias técnicas que el proyecto por ellos revisado(sic) pudiere presentar.- Adicionalmente, es importante señalar que en la relación de los estudios... se acogió un estudio de suelo que fue realizado en el año 2016, en el*



El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2022-0817-OF de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... El/La directora/a(sic) de Compras Públicas, según el artículo Primero de la delegación realizada mediante resolución administrativa N° GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de enero de 2020, es responsable y tiene todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase precontractual, designación de los miembros de Comisiones Técnicas, prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de los Procesos de contrataciones de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que lleve a cabo el GAD Municipal de Santo Domingo; es decir, no fue de mi competencia ni responsabilidad, la calificación, adjudicación, seleccionar el procedimiento de contratación; y, las publicaciones en el SOCE (...)"*

Lo indicado por la máxima autoridad no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto solicitaron el inicio del proceso de contratación, en el que sumilló a Compras Públicas proceder de acuerdo a la ley, sin verificar que los estudios estaban incompletos; además, que se recomendaba la invitación a la EP-CONST, sin que en el informe adjunto motive si tenía la experiencia necesaria para efectuar esos trabajos; ya que nunca se detalló la experiencia de la empresa pública como tal.

El Director de Obras Públicas – Titular del área requirente - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, mediante oficio EMEI-2022-006-O de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*"... Me permito informar que mi actuación en estos procesos como Director de Obras Públicas fue verificar que la información se encuentre adjunta al expediente precontractual previo el inicio del proceso, es totalmente desacertado mencionar que no se revisó la totalidad de los estudios, ya que el proyecto fue entregado por parte de la Dirección de Planificación con firmas de responsabilidad; de ser el caso de que cada departamento tenga que realizar un análisis técnico pormenorizado de todos los componentes de los estudios entregados, se debería incluir la firma de responsabilidad en todos los documentos que son parte del estudio (...)"*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto suscribió el memorando GADMSD-DOP-2020-2407-M de 8 de septiembre de 2020 en conjunto con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, en el que indicó que adjuntó los estudios completos, planos, cálculos y especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto referencial debidamente revisado por quienes suscribieron el memorando antes indicado, a pesar de que carecía de planos y

documentación técnica referente al Alcantarillado Pluvial Sistema Principal, rubros que se detallaron en el presupuesto contractual, por lo que se tuvo que suspender la obra apenas inició.

### **Conclusiones**

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante en conjunto con el Director de Obras Públicas suscribieron los términos de referencia, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, elaboró los pliegos, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, en el que indicaron que se adjuntó los estudios completos recomendando la contratación por régimen especial con la EP-CONST; la Comisión Técnica integrada por: Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado – Presidente, Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afín, recomendaron la adjudicación del oferente invitado; la Analista de Procuraduría Síndica realizó el check list de los documentos habilitantes para la firma del contrato, el Subdirector de Procuraduría Síndica emitió el informe jurídico GADMSD-PS-2020-713-I de 15 de octubre de 2020, dirigido al Alcalde, señalando que revisó las etapas preparatoria y precontractual sin realizar observaciones, el que fue revisado por el Procurador Síndico; sin que los servidores indicados, no observen que las Resoluciones del SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100, eran para procedimientos comunes y no para procedimientos especiales, por lo que el oferente debió presentar los formularios constantes en los modelos de pliegos del SERCOP; el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, no publicó el contrato en el término establecido; lo que ocasionó, que se adjudique y firme el contrato con la EP-CONST a pesar que los pliegos y términos de referencia no se ajustaron a los modelos de pliegos para régimen especial, para la experiencia del oferente, personal técnico y metodología por lo cual el oferente no los presentó; no se declaró Contratista fallido por la no presentación de transferencia tecnológica antes de la firma del contrato sino que fue presentado en la planilla 1, no se subió al SOCE a los 5 días posteriores a la suscripción del contrato; no se sustentó en el informe de conveniencia la experiencia de la empresa pública.

La Directora de Planificación y Proyectos mediante memorando GADMSD-DPP-2020-1390-M de 1 de junio de 2020 entregó los estudios para el inicio del proceso de

— WAGNER J. J. —

contratación al Director de Obras Públicas; el cual en conjunto con el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante suscribieron los términos de referencia; a su vez, con memorando GADMSD-DOP-2020-2407-M de 8 de septiembre de 2020, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, el Subdirector de Proyectos no entregó inmediatamente los estudios faltantes a pesar de las insistencias efectuadas para la continuidad de la obra, siendo el área responsable de los estudios; además, indicó que no se tenía los estudios para la plataforma 3, esto debido a la falta de control por parte de los Directores de Planificación y Proyectos; lo que ocasionó, la suspensión de la obra el 4 de diciembre de 2020 por la falta de estudios para el alcantarillado pluvial del sistema principal y que esta no se reiniciara hasta el 23 de octubre de 2021; que a pesar de la falta de estudios, no se dio una atención prioritaria para atender el requerimiento y la obra no continúe paralizada.

#### Recomendaciones

Al Alcalde

*Director  
Proyectos y  
Subdirector*

4. Dispondrá al Director de Proyectos y Subdirector de Diseños de Proyectos, que previo a entregar estudios de un proyecto a las áreas requirentes verificarán que cuenten con todos los documentos de sustentos para el inicio del procedimiento, en el que elaboraran un check list con firma de responsabilidad con la finalidad que certifiquen la entrega de todos los documentos necesarios para dar inicio a un proceso de contratación y con esto no tener problemas durante su ejecución.
5. Dispondrá al Director de Proyectos y Subdirector de Diseños de Proyectos que, en el caso de suscitarse inconvenientes en los estudios de un proyecto entregados y aprobados por la dirección a su cargo, deberán dar solución de forma inmediata a los problemas técnicos observados durante su ejecución; con la finalidad de que la obra no sufra paralizaciones injustificadas por plazos extendidos.

#### Proceso RE-GADMSD-0009-2020 con deficiencia en los estudios y evaluación de la oferta para la Construcción de la Estación de Transporte Interparroquial Fase 1

La Directora de Planificación y Proyectos con memorando GADMSD-DPP-2020-2103-M de 29 de julio de 2020, entregó el proyecto al Director de Obras Públicas, el cual

solicitó la elaboración de los términos de referencia al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, los que fueron entregados con memorando GADMSD-EPE-2020-0280-M de 27 de agosto de 2020, y legalizados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante y el Director de Obras Públicas; a su vez, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el 7 de septiembre de 2020, suscribieron el informe de conveniencia y viabilidad técnica, en el que detallaron que la empresa invitada tenía experiencia en obras civiles de gran importancia; sin embargo, no se detalló la experiencia que tenía la EP-CONST al ser una empresa nueva; y, con memorando GADMSD-DOP-2020-2394-M de 7 de septiembre de 2020, solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación, detallando que se adjuntaba estudios, diseños completos actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnicas; e, indicando que se realice el proceso por medio de régimen especial invitando a la EP-CONST.

El Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2020-0823-M de 9 de septiembre de 2020, conformó la comisión técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, Director de Obras Públicas - Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas - Profesional afin; a su vez, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0047 de 11 de septiembre de 2020 aprobó los pliegos y el inicio al proceso de contratación.

La Comisión Técnica el 15 de septiembre de 2020 suscribió el acta 1 de preguntas y/o aclaraciones en conjunto con el Gerente General de la EP-CONST - Contratista, en la que se hizo constar lo siguiente:

*"... COMO EMPRESA PÚBLICA SE ACLARA QUE ESTAN EXENTOS DE PRESENTAR EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA. - CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN LA ETAPA CONTRACTUAL, SE CUMPLE CON EL PARÁMETRO DE METODOLOGÍA DE TRABAJO. - SE CUMPLE CON EL PARÁMETRO DE EQUIPO MÍNIMO, PERSONAL TÉCNICO, EXPERIENCIA MÍNIMA DE PERSONAL TÉCNICO. - Estas aclaraciones deberán ser consideradas tanto en el pliego como en los términos de referencia (...)"*

La oferta fue presentada el 21 de septiembre de 2020, y la calificación de la misma se la realizó con acta de comisión técnica 3, en la que en la parte de evaluación de la oferta (Cumple/No Cumple), se indicó lo siguiente:

*WANGWY S*

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
1.9 Experiencia del oferente	Cumple Se acoge al art. 67 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP
Equipo mínimo	Cumple Presenta formulario de cumplimiento de parámetros en etapa contractual
Personal técnico mínimo	Cumple Presenta formulario de cumplimiento de parámetros en etapa contractual
Experiencia General Mínima	No aplica Se acoge al art. 67 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP dice: <b>Excepción.</b> - las reglas de participación no serán aplicados en los procedimientos previstos en los numerales 2 y 8 del Art. 2 de la LOSNCP
Experiencia Específica Mínima	No aplica Se acoge al art. 67 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP dice: <b>Excepción.</b> - las reglas de participación no serán aplicados en los procedimientos previstos en los numerales 2 y 8 del Art. 2 de la LOSNCP
Experiencia Mínima del Personal Técnico	Cumple Presenta formulario de cumplimiento de parámetros en etapa contractual
Metodología de Ejecución de la obra	Cumple Presenta formulario de cumplimiento de parámetros en etapa contractual

En la mencionada acta 3 de 23 de septiembre de 2020 y el informe final de 28 de septiembre de 2020, la Comisión Técnica en la parte de la conclusión y recomendación, se indicó que se recomendaba la adjudicación al Delegado de la máxima autoridad; por consiguiente, con Resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0073 de 28 de septiembre de

2020, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, adjudicó el proceso de contratación RE-GADMSD-0009-2020; es decir, que los mencionados servidores, en cada una de los documentos habilitantes para el proceso, como: términos de referencia, pliegos, actas de preguntas y respuestas; y, calificación, describieron que no era necesario la presentación de los formularios que se detalló en el cuadro que antecede, amparados en las resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019 respectivamente, lo cual no correspondió para procedimientos especiales si no para procedimientos comunes; además, el artículo 67 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP en el apartado de excepción, indicó que las reglas de participación no serán aplicados en los procedimientos previstos en los numerales 2 y 8 del artículo 2 de la LOSNCP; esto no quería decir que no se tenían que ajustar a lo que establecía los modelos de pliegos para los procedimientos de régimen especial.

El Subdirector de Procuraduría Síndica elaboró el informe GADMSD-PS-2020-717-I de 16 de octubre de 2020, revisado por el Procurador Síndico y dirigido al Alcalde, en la que en su conclusión indicó:

*“... Es preciso señalar que el presente informe se emite respecto a la verificación de la documentación constante en el expediente y que corresponde a la etapa preparatoria y precontractual, de conformidad a la normativa antes citada que son de responsabilidad de la Dirección de Contratación Pública (...).”*

Por lo antes indicado, el Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica no realizaron observaciones, referente a la falta de presentación de los formularios antes descritos y que debieron ser parte del expediente en concordancia a la normativa aplicable para la contratación pública, en consecuencia a esto, el Alcalde y el Representante Legal de la EP-CONST – Contratista con RUC 2360007880001, suscribieron el contrato de Régimen Especial 032-2020, para la Construcción de la Estación de Transporte Interparroquial FASE 1, ubicado en la Av. Bruselas y Av. Las Delicias del cantón Santo Domingo, por 531 104,00 USD sin IVA, en un plazo de 90 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo, en dos jornadas de 8 horas cada una durante 7 días de la semana, el anticipo fue entregado el 20 de noviembre de 2020 según memorando GADMSD-TG-2020-01201-M suscrito por el Subdirector de Tesorería Municipal, en el que informó que se realizó el 25% del valor del contrato en calidad de anticipo a la fecha de suscripción del documento.

*— [Firma manuscrita]*

Cabe indicar, que el SERCOP realizó observaciones al procedimiento de contratación, lo que fue comunicado al Contralor General del Estado Subrogante con oficio SERCOP-SDG-2021-0008-OF de 8 de enero de 2021, en el que indicó:

*"... En el procedimiento signado con código RE-GADMSD-0009-2020, la Resolución Nro. GADMSD-RI-DCP-2020-0047 de 11 de septiembre de 2020 se encuentra suscrita por el Director de Compras Públicas, sin embargo en el Portal no se ha publicado la delegación al mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.- Los contratos de los procedimientos... RE-GADMSD-0009-2020, se suscribieron con fechas... 16 de octubre de 2020 respectivamente, no obstante, se publicaron en el portal institucional del SERCOP con fecha 30 de noviembre de 2020, es decir aproximadamente 30 días después de su suscripción lo cual inobserva el término de 5 días establecido en el artículo 20 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 (...)"*

Es decir, que el Director de Compras Públicas, no cumplió con subir la información relevante tal como se detalla en el texto que antecede conforme la normativa citada por el SERCOP, en cumplimiento de los plazos previstos.

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2020-2060-M de 28 de octubre de 2020, solicitaron a la Directora de Planificación y Proyectos los planos digitales y físicos, mencionados en el literal 8.1 de los términos de referencia; los que fueron entregados por el Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-SP-HCH-2020-034-M de 30 de octubre de 2020; posteriormente, con memorando GADMSD-DFI-2020-2095-M de 4 de noviembre de 2020 el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, comunicaron al Director de Obras Públicas - Administrador del contrato sobre la carencia de planos concernientes al diseño de la tubería a colocarse así como los planos de la estructura metálica tipo cerchas a construirse; solicitud trasladada al Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2020-3156-M de 6 de noviembre de 2020; la EP-CONST - Contratista con oficio EP-CONST-GG-2020-0724-O de 6 de noviembre de 2020, comunicó al Director de Fiscalización la falta de documentación técnica para dar continuidad al proceso por lo que solicitó se haga llegar la documentación pertinente, con memorando GADMSD-DOP-2020-3262-M de 18 de noviembre de 2020, el Director de Obras Públicas volvió a insistir al Subdirector de Proyectos sobre la entrega de la información.

El 21 de noviembre de 2020, se suscribió el acta de inicio de los trabajos, en el que se hizo constar que existió inconvenientes para el total desempeño de las actividades, por lo que no se podía dar oficialmente por entregada el área de trabajo por no obtener los debidos documentos tales como diseños, planos tanto del alcantarillado pluvial así como la estructura metálica, acta suscrita por el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, Analista de Fiscalización - Fiscalizador, Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato, Contratista y Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; en consecuencia a esto en la misma fecha se suscribió el acta de suspensión, por los intervinientes en el acta de inicio incluido el Director de Fiscalización, posteriormente el 8 de noviembre de 2021, se suscribió el acta de reinicio de los trabajos; es decir, que debido a la falta de estudios completos la obra se suspendió; a pesar que la Directora de Planificación y Proyectos el 29 de julio de 2020 con memorando GADMSD-DPP-2020-2103-M entregó el proyecto al Director de Obras Públicas y el mencionado Director en conjunto con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado con memorando GADMSD-DOP-2020-2394-M de 7 de septiembre de 2020 solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación, en el que se indicó que se entregaban los estudios completos; además, que no existió una respuesta o atención inmediata por parte del Subdirector de Proyectos siendo el que firmó los planos con la Directora de Planificación y Proyectos y el Técnico de Infraestructura Vial Senior, estando la obra suspendida por 352 días; es importante indicar que la obra se concluyó el 11 de agosto de 2022 y que el anticipo fue devengado en las planillas de avance.

En las planillas 1 y 2 aprobadas por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analistas de Obras Públicas – Delegados del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, en la aprobación de dichas planillas ejecutadas en los períodos del 8 de noviembre al 7 de diciembre de 2021 y del 8 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022, no se evidenció tanto en los libros de obra, como en los informes y memorandos de aprobación que se haya trabajado en doble jornada como lo estableció el contrato.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato con memorando GADMSD-DOP-2021-4661-M de 27 de diciembre de 2021 solicitaron al Director Financiero, la certificación presupuestaria para la orden de cambio y contrato complementario, en un porcentaje de 5,40% para el contrato complementario y 3,71% de orden de cambio, con un total de

— 5.11% y 3.71% —

9,11% que estaría dentro de lo que establece la ley, por 28 690,06 USD para el contrato complementario y 19 696,30 USD para la orden de cambio, totalizando 48 386,36 USD, para lo cual se evidenció la certificación presupuestaria 689 de 27 de diciembre de 2021; y, solicitaron al Alcalde la elaboración del contrato complementario, por medio del memorando GADMSD-DOP-2021-4715-M de 30 de diciembre de 2021; a pesar de eso, se suscribió la suspensión 2 desde el 17 de enero de 2022 debido a que no se había legalizado el contrato complementario, mismo que fue suscrito el 29 de julio de 2022, en el que se detalló en sus antecedentes que se dio la partida presupuestaria el 2 de junio de 2022 con número 373 emitida por el Director Financiero y la Subdirectora de Presupuesto; sin que se evidencie en el expediente las razones porque las cuales se demoró el trámite para la suscripción del contrato complementario cuando ya existía una partida presupuestaria, y sin el pronunciamiento en base a sus competencias del Procurador Síndico Encargado y titular; y, el Subdirector de Procuraduría Síndica.

La Directora de Planificación y Proyectos, entregó el proyecto al Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DRP-2020-2103-M de 29 de julio de 2020; a su vez, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOP-2020-2394-M de 7 de septiembre de 2020, solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación, detallando que se adjuntaba estudios, diseños completos actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnica; sin embargo, se solicitó el inicio a pesar que estaban incompletos los estudios lo que fue dado a conocer con memorando GADMSD-DFI-2020-2095-M de 4 de noviembre de 2020 en el que el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, comunicaron al Director de Obras Públicas - Administrador del contrato sobre la falta de planos concernientes al diseño de la tubería y de la estructura metálica tipo cerchas a construirse; solicitud trasladada al Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2020-3156-M de 6 de noviembre de 2020; paralelamente la EP-CONST-Contratista con oficio EP-CONST-GG-2020-0724-O de 6 de noviembre de 2020, comunicó al Director de Fiscalización la falta de documentación técnica para dar continuidad al proceso, con memorando GADMSD-DOP-2020-3262-M de 18 de noviembre de 2020, el Director de Obras Públicas vuelve a insistir al Subdirector de Proyectos sobre la entrega de la información, por lo que se suscribe el acta de inicio el 21 de noviembre de 2020, en el que se detalló que no se podía dar inicio a la obra y en la misma fecha se suspendió; el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analistas de Obras Públicas – Delegados del Administrador del contrato, el Director de

Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador en las planillas 1 y 2 no controlaron que el Contratista presente los justificativos del trabajo en doble jornada, el Director Financiero, la Subdirectora de Presupuesto, el Procurador Síndico encargado y titular y el Subdirector de Procuraduría Síndica en conjunto con el Alcalde no realizaron las acciones necesarias para que se suscriba el contrato complementario de manera inmediata para poder dar continuidad a la obra; ocasionando, el inicio de un proceso de contratación con estudios incompletos a tal punto que la obra no pudo iniciar por lo cual se suspendió inmediatamente, el Subdirector de Proyectos no dio contestación inmediatamente, siendo él que firmó los planos con la Directora de Planificación y Proyectos y el Técnico de Infraestructura Vial Senior, para dar continuidad a la obra estando la obra suspendida 352 días; además, que ni en el libro de obra ni los informes de aprobación de las planillas 1 y 2 se detalló el trabajo a doble jornada como lo estableció el contrato; y, que no se evidencie las razones que justifiquen el retraso en la firma del contrato complementario.

El Director de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, suscribieron los términos de referencia, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, suscribió, aprobó y dio inicio al proceso de contratación con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0047 de 11 de septiembre de 2020.; además, conformó la Comisión Técnica con memorando GADMSD-DCP-2020-0823-M de 9 de septiembre de 2020, integrada por: Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, Director de Obras Públicas - Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas - Profesional afín, los cuales calificaron y recomendaron la adjudicación a la EP-CONST, a pesar que se detalló que no era necesario la presentación de los formularios, experiencia del oferente, equipo mínimo, personal técnico mínimo, experiencia general mínima, experiencia específica mínima, experiencia mínima del personal técnico, metodología de ejecución de la obra, amparados en las resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, las cuales no eran aplicables para procedimientos especiales, lo que fue ratificado por la Comisión Técnica; y, que no fue observado por parte del Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica, antes de la firma del contrato por el Alcalde; además, que no fue publicado en el SOCE la delegación de la máxima autoridad y el contrato en el tiempo estipulado, según las observaciones realizadas por el SERCOP; ocasionando, el inicio de un proceso de contratación en las que desde sus documentos precontractuales como términos de

~ CERRA Y NUNCA 7

referencia y pliegos no se ajustaron a la normativa para los procesos de régimen especial establecidos para el efecto, lo que no fue observado en ninguna de las instancias por lo servidores responsables previo a la suscripción del contrato y que este no se publique en el tiempo establecido en la normativa.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, los Subdirectores de Procuraduría Síndica que actuaron en los períodos comprendidos entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 y entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, el Procurador Síndico titular y encargado que actuó en los períodos comprendidos entre el 5 de noviembre de 2020 y el 16 de abril de 2021 y entre el 22 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el Analista de Obras Públicas – Profesional afín que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2022, incumplieron los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOGGE; 23, 31 y 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General; el artículo 3 sección V artículo 91.4 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016, numeral 17 del artículo 9 y 20.- Término para publicación y registro de los contratos y 91.2.- Pliegos de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, los números 8.1 de la cláusula octava.- Plazo, 12.3, 12.4 de la cláusula décima segunda .- Obligaciones de la contratante; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-01 Proyecto, 408-15 Contratación, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, el Subdirector de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021, el

Técnico de infraestructura Vial Senior que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de noviembre de 2020; incumplieron los artículos 54 de la LOGGE y 23 de la LOSNCP, el artículo 16, de las Competencias de la Dirección de Planificación y Proyectos números 8, 14, y 17, de las competencias de la Subdirección de Proyectos, números 32, 34 y 36 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-01 Proyecto y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0140 al 0155, 0160, 0164, 0165-0009-DPSDT-AE-2022 y 1015, 1016-DPSDT-2022 de 26 y 27 de octubre de 2022, se comunicó resultados provisionales al Director Financiero, Subdirectora de Presupuesto, Asesor Municipal, el Gerente General de la EP-CONST - Contratista, al Alcalde, la Directora de Planificación y Proyectos, a los Directores de Obras Públicas, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, a los Analistas de Obras Públicas, al Subdirector de Procuraduría Síndica de la Subdirección de Procedimientos Contractuales, a los Procuradores Síndicos, al Subdirector de Proyectos, al Director de Fiscalización, al Director de Compras Públicas, al Director de Fiscalización, al Analista de Obras Públicas, al Técnico de Infraestructura Vial Senior y al Analista de Fiscalización.

El Técnico de infraestructura Vial Senior que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de noviembre de 2020, con oficio GADMSD-SOADC-2022-060-M de 28 de octubre de 2022, indicó:

*"... que en la parte pertinente se indica que no había diseños, planos de alcantarillado pluvial así como la estructura metálica, lo que ocasionó se suspendan los trabajos respectivos, me permito informar a usted que dentro de mi ámbito de acción es sobre la estructura metálica que se entregó a su debido momento al Subdirector de Proyectos los planos respectivos, pero por circunstancias que desconozco no se adjuntó al proceso, lo que sale de mi responsabilidad dicha acción (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no existió una respuesta en su debido momento por parte del Subdirector de Proyectos siendo el que firmó los planos con la Directora de Planificación y Proyectos y el Técnico de Infraestructura Vial Senior, por lo que la obra se tuvo que suspender por la falta de

*— [Firma manuscrita]*

estudios completos; además, no adjuntó ningún documento donde se evidencié que entregó sus productos previamente.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, la Subdirectora de Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-DF-2022-0247-M de 31 de octubre de 2022, en términos similares, señalaron:

**"... La Dirección Financiera con fecha 02 de junio de 2022, a las 48 horas de haber recibido el requerimiento, emite la convalidación de la Certificación Presupuestaria No. 373, por el valor de \$60.695,85 incluido IVA; para financiero el Contrato Complementario y la Orden de Cambio del contrato Régimen Especial No. 032-2020 (...)"**

Lo señalado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que con memorando GADMSD-DOP-2021-4661-M de 27 de diciembre de 2021, fue solicitada la partida presupuestaria para la orden de cambio y el contrato complementario por parte del Director de Obras Públicas y el Analista de Obras Públicas, en la que se evidenció que hubo respuesta recién el 2 de junio de 2022 con la certificación número 373, sin que se evidencie o se justifique documentadamente porque la demora en la entrega de la certificación de recursos.

El Gerente General de la EP-CONST – Contratista, con oficio EPCONST-GG-2022-1529-O de 9 de noviembre de 2022, manifestó:

***"... de acuerdo a lo que establece la LOSNCP, en el último párrafo del Art.69.- Suscripción de contratos, que indica textualmente "En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.", ya lo que se establece la legislación vigente y las Normas de Control Interno, en forma oportuna y en reiteradas ocasiones solicitó los planos, diseños y demás documentación necesarias para la adecuada ejecución del proyecto en referencia, por lo que se realizaron las solicitudes y procesos para la obtención de los planos, diseños y en el presente caso de la suscripción del Contrato Complementario.- recalando que en este proceso la EP-CONST es un proveedor.- sobre los trabajos a doble jornada adjuntó(sic) sírvase encontrar copias certificadas del libro de obra, en las cuales se puede evidenciar los registros de las dos jornadas de trabajo, cumpliendo con las cláusulas contractuales(...)"***

Lo manifestado por el Gerente General de la EP-CONST justifica su actuación ya que no se entregó oportunamente los estudios completos para el inicio de la obra; además,

presentó los libros de obra donde se evidenció el trabajo a doble jornada a pesar que dichos trabajos no fueron especificados en los informes previos para la presentación de las planillas de avance de obra.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, mediante comunicación de 15 de noviembre de 2022, señaló:

*"... lo único evidente en este caso es que en cada uno de los documentos por usted analizados existen firmas de responsabilidad de cada servidor o funcionario que las elaboró y suscribió y que en mi caso únicamente existe mi FIRMA DE RESPONSABILIDAD DE REVISADO DEL INFORME JURÍDICO Y NO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PUES NO ERA DE MI RESPONSABILIDAD HACERLO.- De hecho hago notar al equipo auditor que en las conclusiones del Informe Jurídico se señala: "Es preciso señalar que el presente informe se emite respecto de la verificación de la documentación constante en el expediente y que corresponde a la etapa preparatoria y precontractual, de conformidad con la normativa antes citada que son de responsabilidad de la Dirección de Contratación Pública"; es decir, lo único que se verificaba era la existencia de todos los documentos habilitantes previo a la elaboración del contrato y no de lo actuado por los otros funcionarios pues no era mi responsabilidad responder por actuaciones de terceros que tenían delegaciones y por ende tenían competencia para hacerlo (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, revisó el informe GADMSD-PS-2020-717-I de 16 de octubre de 2020, suscrito por el Subdirector de Procuraduría Síndica, en el que indicó que dicho informe se emite respecto a la verificación de la documentación constante en el expediente y que correspondió a la etapa preparatoria y precontractual, por lo tanto no verificó la falta de formularios como: Experiencia del oferente, Equipo mínimo, Personal técnico mínimo, Experiencia General Mínima, Experiencia Específica Mínima, Experiencia Mínima del Personal Técnico, Metodología de Ejecución de la obra, documentación que era parte de la etapa precontractual que abalaba que el oferente cumplió con todos los requisitos pedidos por la entidad.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, en comunicación de 29 de noviembre de 2022, indicó:

*"... En el proyecto que nos compete estas supuestas falencias jamás fueron advertidas oportunamente por los involucrados, a pesar de haber revisado el*

*— unacati y nos —*

*expediente completo por varias ocasiones, antes de la firma del contrato.- Concluyo diciendo que, aún si el proyecto en mención hubiese presentado falencias en etapa preparatoria y/o precontractual, tanto el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA con su Art 121, así como las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS con su Art. 408-17, su Art. 408-18 y su Art. 408-19 facultan y dan la potestad al Administrador del Contrato y al Fiscalizador para resolver oportunamente los desajustes, sin necesidad de suspender una obra (...)."*

Lo indicado por la servidora no justifica su actuación, debido a que efectivamente se está relacionando a todas las áreas intervinientes que realizaron el control en el proceso previo a la contratación y no observaron la falta de estudios; además, en este caso específico como lo manifiesta, se trataba de los estudios de suelo donde se determinaba la capacidad portante del suelo y su estructura como tal, es por eso que se debió suspender ya que no se tenía datos específicos para el movimiento de tierras que son la base de la estructura, lo cual no constó en el expediente.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2022-0779-OF de 5 de diciembre de 2022 y oficio GADMSD-A-WEA-2022-0817-OF de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, manifestó:

*"... El Procurador Síndico encargado y titular y el Subdirector de Procuraduría Síndica, solicitaron a la contratista complete los documentos necesarios para la elaboración del referido contrato; sin embargo, se debe considerar que la Ley de Contratación no estipula plazos ni términos para contratos complementarios, (...)."*

Lo manifestado por la máxima autoridad no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, como lo estableció los números 12.3, 12.4 de la cláusula décima segunda .- Obligaciones de la contratante del contrato de Régimen Especial 032-2020, se debió dar soluciones a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato en un plazo de 5 días laborables a partir de la petición escrita formulada por el Contratista y proporcionar los documentos que sean necesarios para la ejecución correcta y legal de la obra.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, la Subdirectora de Presupuesto que actuó en el período

comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, mediante oficio GADMSD-DF-2022-0283-M de 28 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, manifestaron:

***"... lo único que nos limitamos es a emitir la certificación presupuestaria conforme a los requerimientos formulados por la Dirección de Obras Públicas mediante memorando No. GADMSD-DOP-2021-4661-M de fecha 27 de diciembre del 2021 y respondido mediante Certificación Presupuestaria No. 689 de fecha 27 de diciembre del 2021 y Procuraduría Síndica (Subdirección de Procedimientos Contractuales) mediante memorando No. GADMSD-PS-2022-1582-M de fecha 31 de mayo del 2022 contestado mediante convalidación de la Certificación Presupuestaria No. 373 de fecha 02 de junio del 2022 en cumplimiento con lo que determina el Art.24 de la LOSNCP y Art. 27 del Reglamento de aplicación, desconociendo las razones por las cuales hubo retraso en la suscripción del Contrato Complementario por parte de Procuraduría Síndica (...)"***

Lo manifestado por los servidores justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto adjuntaron la certificación No. 689 de fecha 27 de diciembre del 2021, es decir que ellos entregaron cuando se les solicitó dicha partida y posteriormente cuando solicitó Procuraduría Síndica y fue entregada la convalidación de la certificación presupuestaria No. 373 de fecha 2 de junio del 2022.

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en los períodos comprendidos entre el 23 de septiembre de 2020 y el 12 de enero de 2022 y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022, mediante comunicación de 30 de diciembre de 2022 y oficio JECM-2022-002-O de 30 de diciembre de 2022, en términos similares, posterior la lectura del borrador de informe, señaló:

*"... Adjunto copias certificadas de los informes 1 y 2 elaborado por el Fiscalizador... en donde presenta cuadros resúmenes especificando las dobles jornadas, este documento sirvió para la elaboración del informe del Administrador y posterior trámite de aprobación de planilla previo a su pago por la Dirección Financiera (...)"*

Lo señalado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto adjuntó los informes donde se detalló el trabajo y el personal utilizado en las dos jornadas.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, mediante

*- Coordinador y Ambiente -*

oficio GADMSD-DP-2022-1185-O de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*“... La Comisión técnica ha cumplido en calificar la oferta presentada por la EP-CONST de acuerdo a los términos de referencia y pliegos aprobados por otra dependencia, y en función a las resoluciones SERCOP para procedimientos especiales (...).”*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que calificó la oferta presentada por la EP-COSNT a pesar que no presentó y se detalló que no era necesario la presentación de los formularios como: experiencia del oferente, equipo mínimo, personal técnico, experiencia general, experiencia específica, experiencia mínima del personal técnico, metodología de ejecución de la obra, respaldados en las resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, los que no aplicaban para procedimientos especiales y ratificado por la Comisión Técnica en la etapa de preguntas y respuestas.

### **Conclusiones**

La Directora de Planificación y Proyectos, entregó el proyecto al Director de Obras Públicas; en conjunto con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación, indicando que se adjuntó estudios, diseños completos actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnicas; sin embargo, los estudios estuvieron incompletos ya que se solicitó posteriormente, planos concernientes al diseño de la tubería y de la estructura metálica tipo cerchas, según lo solicitado al Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2020-3156-M de 6 de noviembre de 2020 por parte del Director de Obras Públicas e insistencias con memorando GADMSD-DOP-2020-3262-M de 18 de noviembre de 2020 la que no se dio atención prioritaria por lo cual, el 21 de noviembre de 2020 el día que se inició la obra ese mismo día se suspendió; el Procurador Síndico encargado y titular; y, el Subdirector de Procuraduría Síndica en conjunto con el Alcalde no realizaron las acciones para que se suscriba el contrato complementario inmediatamente; lo que ocasionó, el inicio de un proceso de contratación con estudios incompletos; adicional, no existió una respuesta inmediata por parte del Subdirector de Proyectos siendo el que legalizó los planos con la Directora de Planificación y Proyectos y el Técnico de Infraestructura Vial Senior, por lo que la obra se suspendió alrededor de 352 días; y, que se demoraran para suscribir



## **Contrato 0010-2021 con aprobación del personal técnico sin cumplir con lo requerido por la entidad**

El Alcalde y el Contratista con RUC 17092XXXX4001, suscribieron el 17 de septiembre de 2021, el contrato 0010-2021 para la "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS PARA ESPACIOS PÚBLICOS"; por 930 611,45720 USD más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el oferente, en un plazo de ejecución de setenta y cinco días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte de Administrador del contrato; sin embargo, entre la emisión de la Resolución de adjudicación por parte de la Directora de Contratación Pública de 24 de agosto de 2021, y la suscripción del contrato transcurrieron 18 días términos posteriores a su adjudicación lo que no estuvo dentro de los 15 días que determina la LOSNCP, lo que no fue controlado por el Procurador Síndico quien remitió el proyecto de contrato al Alcalde con memorando GADMSD-PS-2021-2581-M de 17 de septiembre de 2021 elaborado por el Subdirector de Procuraduría Síndica, esto por cuanto no realizaron las acciones para el pedido de la validación de la fórmula polinómica así como el cronograma para devengar el anticipo a la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos.

Mediante memorando GADMSD-DF-2021-4524-M de 21 de diciembre de 2021, el Director Financiero comunicó al Director de Obras Públicas en respuesta al memorando GADMSD-DOP-2021-4350-M, lo siguiente:

*"... una vez realizado el control previo al devengado se evidencia que mediante Oficio GADMSDDOP-2021-1139-0, en su calidad de Administrador del contrato, aprobó el personal técnico, sin embargo, en la documentación que acredita la experiencia se adjunta copias de certificados, copia de contratos y actas cuyo objeto del contrato se refería a obras civiles en general, mientras que en los términos de referencia en el Residente de Obra dice textualmente "Ingeniero civil con experiencia en proyectos ejecutados en los últimos 10 años en máximo cinco (5) proyectos cuyo objeto contractual sea: **Construcción de cubiertas de canchas en espacios públicos, y/o construcción de infraestructura deportiva que incluya cubiertas en canchas ...** ".- Por lo expuesto, los residentes de obras anexos en la aprobación han presentado documentación de proceso en infraestructura en general no la específica que constó en los TDRs.- Adicional en el párrafo siguiente de los TDRs dice: "La experiencia mínima del personal técnico será como Contratista, Director de Obra, Superintendente de Obra, Residente de Obra, Subcontratista.", en el caso particular del Residente Ing.... presenta documentación de experiencia como fiscalizador (...)"*

En los términos de referencia en su número 12.6. Experiencia mínima del personal técnico, se solicitó lo siguiente:

—

*"... Superintendente de obra. - Ingeniero(a) civil, con experiencia en los últimos diez (10) años previos a la publicación del procedimiento, en máximo cuatro (4) proyectos de obras que sean estas en Construcción de cubiertas de canchas de espacios públicos, y/o construcción de infraestructura deportiva que incluya cubiertas en canchas (...)"*

Sin embargo, la experiencia del oferente, para este profesional no cumplió con la experiencia en los últimos 10 años, por lo que presentó un proyecto ejecutado entre el año 2007 y 2008, lo que no fue observado por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato.

Además, dentro de los términos de referencia se solicitó:

*"... El Residente de obra. - Ingeniero(a) civil, con experiencia en los últimos diez (10) años previos a la publicación del procedimiento, en máximo cinco (5) proyectos de obras que sean estas en Construcción de cubiertas de canchas de espacios públicos, y/o construcción de infraestructura deportiva que incluya cubiertas en canchas (...)"*

En la documentación presentada como experiencia de la Residente de obra, la Ingeniera con cédula de ciudadanía 1003XXXX42 relacionada con el proyecto donde intervino como Ingeniería Civil - Residente de Obra de la Construcción del Malecón Boayaku Puyo Etapa 2a - 2b de la ciudad de Puyo, no era para espacios deportivos; así mismo, con la experiencia de los otros 3 residentes solicitados los cuales no cumplían con la totalidad del (20%) de la experiencia en Construcción de cubiertas de canchas de espacios públicos, y/o construcción de infraestructura deportiva que incluya cubiertas en canchas, como se solicitó en los términos de referencia del proceso.

A pesar de estas observaciones las que también fueron reportadas por el Director Financiero, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato en oficio GADMSDDOP-2021-1139-0 de 20 de diciembre de 2021, aprobaron los profesionales técnicos, presentados por el Contratista en cumplimiento de la Sección II Formulario de Compromiso Cumplimiento de Parámetros en Etapa Contractual y establecido en la cláusula décima del contrato, sin observar que los profesionales propuestos por el oferente designados para ocupar los cargos de residentes de obras (4), no cumplieron con el perfil solicitado con relación a la experiencia en obras similares al objeto de la contratación en referencia.

— Carolina y Ponce — 

El plazo de ejecución de los trabajos señalados en el contrato estableció 75 días calendario por lo que la obra se culminó según planilla 2 de liquidación el 30 de diciembre de 2021; por lo que el Contratista en la misma fecha con oficio FESB-CCEP-020-2021, una vez culminado los trabajos solicitó al Alcalde se realicen los trámites necesarios para la Recepción Provisional; por lo que la máxima autoridad, con memorando GADMSD-A-WEA-2022-53-M de 17 de enero de 2022, autorizó la comisión de recepción conformada por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista de Fiscalización como técnico que no intervino en el proceso y el Contratista; sin embargo, el acta se suscribió el 01 de febrero de 2022; por lo que la comisión de recepción posterior a la solicitud de la recepción por parte del contratista suscribió el acta transcurrido 30 días término, desde su solicitud contraponiéndose a los 15 días determinados en la Norma de Control Interno 408-29, para su recepción.

La falta de control del Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica, debido a que revisó y realizó el contrato con 18 días términos posteriores a su adjudicación; del Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, aprobaron mediante oficio GADMSDDOP-2021-1139-0 de 20 de diciembre de 2021, los profesionales técnicos presentados por el Contratista, sin observar que los técnicos propuestos por el oferente designados para ocupar los cargos de residentes de obras (4), no cumplan con el perfil solicitado con relación a la experiencia en obras similares al objeto de la contratación; y, con el Analista de Fiscalización como técnico que no intervino en el proceso al suscribir el acta de recepción provisional habiendo transcurrido 30 días desde la solicitud del contratista; ocasionando, demora en la suscripción del contrato; que se aprueben profesionales que no cumplan los requisitos exigidos en los términos de referencia para intervenir en la obra con experiencia en trabajos similares al objeto de la contratación; y, que la obra se reciba fuera de los plazos determinados para su recepción.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 22 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022; el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022; el Analista de Fiscalización – Fiscalizador – Miembro de la Comisión de Recepción que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022; y, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato - Miembro de la Comisión de Recepción

que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 69, 80, 81 de la LOSNCP, 113 y 121 de su Reglamento General de aplicación, Sección II Formulario de Compromiso Cumplimiento de Parámetros en Etapa Contractual de los Términos de Referencia; y, la cláusula décima del contrato; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato letras a) y h), 408-19 Fiscalizadores letras a) e) n) y v); 408-22 Control del avance físico 408-29 Recepción de las obras; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 1102-DPSDT-2022 y del 0273 al 0280-0009-DPSDT-AE-2022, de 6 de diciembre de 2022, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, Director de Obras Públicas, Subdirector de Procuraduría Síndica, Analistas de Fiscalización, Procurador Síndico, Analista de Obras Públicas, Director Financiero y Contratista.

El Contratista con oficio FESB-CCEP-055-2022 de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*"... el contratista presentó personal cuyas capacidades y experiencias superaban las condiciones solicitadas en los términos de referencia mismas que fueron analizadas por el fiscalizador y el administrador de contrato, ya que dentro de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública. La codificación del SERCOP y la Norma de Control Interno de la contraloría(sic) dan plena autorización al fiscalizador y administrador de contrato de aprobar, solicitar el cambio y prohibir el personal en obra, por tal motivo se aprobaron las carpetas del personal técnico porque demuestran mediante certificados y actas respectivamente que superan en todos los aspectos solicitados en los términos de referencia (...)"*

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022, con oficio JECM-2022-001-O, de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*"... se hace referencia... para residente de obra no cumple porque dentro del objeto de contrato no dice "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS PARA CANCHA O CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS PARA ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS" si no construcción de malecón, se puede observar que para verificar que una experiencia sea similar va más allá del objeto de contrato si no de la complejidad de la obra en si, así como de sus componentes si es de bien saber dentro de los malecones se cuenta con áreas deportivas y de construcción de cubiertas.- Por otro lado se debe considerar que por la cantidad de cubiertas construidas dentro de la zona urbana y la zona rural de santo(sic) domingo(sic) y el tiempo que conlleva a realizar el respectivo recorrido de verificación por parte de todos los miembros de comisión, como plazo mínimo es de 3 días laborales (...)"*

*— 585678 y sus 7*

Punto de vista del Contratista y del Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto se verificó que los profesionales técnicos presentados para el cargo de residentes de obras (4), no cumplieron con el perfil solicitado con relación a la experiencia en obras similares al objeto de la contratación; sin embargo, esta responsabilidad recae sobre quienes actuaron como Fiscalizador y Administrador del contrato en la verificación del personal técnico solicitado en el formulario correspondiente de los términos de referencia en la etapa de ejecución de la obra.

El Analista de Fiscalización que actuó en el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, con Oficio SD-JPCZ-2022-001-O, de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*“... como técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato, se me designa como miembro de la comisión de recepción provisional una vez se ha completado todo el trámite para dicha recepción, por lo que, mi función no es gestionar la suscripción del acta de recepción provisional de la obra, en razón de la cual, me deslindo de cualquier demora que se haya producido en las dependencias municipales hasta la suscripción de la misma (...).”*

Lo indicado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, el mencionado servidor solo fue designado para la verificación final de los trabajos ejecutados en cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños finales, quién no tiene intervención en la demora de la ejecución del trámite propio de la legalización de la recepción en el tiempo previsto.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, con oficio EMEI-2022-006-O, de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*“... Se puede evidenciar que el personal técnico cuenta con vasta experiencia en ejecución de trabajos similares a los que tenía contemplado el contrato, de tal manera que la obra se encuentra completamente ejecutada y sin observaciones de carácter técnico. - referente al acta de recepción provisional de la obra se haya suscrito posterior a los 15 días de haber entregado la solicitud formal por parte del contratista, tal como lo determina la norma (...).”*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, los profesionales residentes de obras presentados por el oferente en la etapa de ejecución no cumplieron con la experiencia similar al objeto de la contratación,

condición determinada en los términos de referencia; además, no realizó la recepción de la obra en el tiempo previsto; por lo que se mantiene la observación de auditoría.

### Conclusión

El Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica al revisar, elaborar y entregar al Alcalde el contrato para su legalización con 3 días términos posteriores a la resolución de adjudicación; el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y Director de Obras Públicas – Administrador del contrato no verificaron que los profesionales técnicos presentados por el Contratista para el cargo de residentes de obras (4), no cumplieran con el perfil solicitado con relación a la experiencia en obras similares al objeto de la contratación; además, suscribieron el acta de recepción provisional, habiendo transcurrido 30 días desde la solicitud del Contratista cuando son 15 días; lo que ocasionó, demora en la suscripción del contrato; que se aprueben profesionales que no cumplieran los requisitos exigidos en los términos de referencia relacionado a la experiencia en trabajos similares al objeto de la contratación y que el acta de recepción provisional se suscriba fuera de los plazos determinados legalmente; es decir, con más de 15 días.

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

- Obras Públicas*  
*Obras de Instalación*
8. Dispondrá y supervisará a quienes designe como administradores de contrato y fiscalizadores de obras, que una vez que se inicien los trabajos estos deberán verificar la documentación de respaldo justificativa relacionada al personal técnico propuesto por el oferente con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los parámetros solicitados en los términos de referencia.
  9. Dispondrá y realizará el seguimiento a la Dirección de Procuraduría Síndica que previo a la elaboración de los contratos deberán solicitar toda la documentación relevante del proceso y necesaria para la suscripción de los mismos, con la finalidad que estos se suscriban dentro de los términos previstos contratados.

*Procuraduría*  
- 5/20/13 - 4

**Proceso CTO-GADMSD-005-2019 con términos de referencia con observaciones y retrasos en el contrato de cotización de obra 0010-2019**

El Director Ejecución de Proyectos Estratégicos con memorando GADMSD-EPE-2019-0798-M, de 9 de julio de 2019, remitió al Director de Obras Públicas los términos de referencia y estudio de mercado para su revisión, aprobación y legalización, servidor que conjuntamente con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOP-2019-2852-M de 24 de julio de 2019, remitieron el expediente original del proceso a la máxima autoridad quien con sumilla inserta dispuso a Compras Públicas el inicio de la contratación, no obstante en los TDR's se incluyó información que no se encontró de conformidad a la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018, la cual fue trasladada al pliego y aprobado por la Directora de Compras Públicas; de acuerdo al siguiente detalle:

<b>PARÁMETRO TDR/PLIEGOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO MÍNIMO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>21.6</b> <b>Experiencia Especifica</b></p> <p><b>4.1.4</b> <b>Experiencia general y especifica mínima</b></p>	<p>El oferente deberá acreditar como experiencia especifica obras de construcción de asfaltados con infraestructura sanitaria y/o rehabilitación de vías y/o calles, ejecutadas durante los últimos 15 años previos a la publicación del procedimiento, cuya sumatoria sea el 15% del monto del presupuesto referencial institucional, en uno o varios proyectos, en la que cada proyecto cumpla con el 15% en relación al monto referenciado en la experiencia mínima especifica</p>	<p><b>79 431,18</b> <b>USD</b></p>	<p>El monto requerido de experiencia especifica requerido por la entidad superó el monto establecido por el SERCOP no mayor al 15% en relación al presupuesto referencial de 52 954,12 USD.</p>

La Directora de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2019-0941-M de 25 de julio de 2019, en virtud de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad mediante Resolución GADMSD-R-WEA-2019-0006 de 20 de mayo de 2019, designó a los integrantes de la Comisión Técnica conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del Área

Requiere y el Director de Fiscalización – Profesional afin al objeto de la contratación, servidores que en Acta número 5 de Apertura de Ofertas de 26 de agosto de 2019, señalaron que se recibieron 4 propuestas, de las personas naturales con RUC 1719729822001; 1310039670001; 1705523197001 y SOBALCORP S.A RUC 0992543019001, así también, en Acta de Comisión Técnica número 7 de Informe de Calificación y en informe final del procedimiento CTO-GADMSD-0005-2019-CT-001 de 9 y 14 de octubre de 2019, respectivamente señalaron que este último oferente no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos; adicional, en la evaluación por puntaje el oferente persona natural con RUC 1705523197001, obtuvo la mayor calificación de 93,89/100, recomendando su adjudicación favorable, pese a que no cumplió con el perfil del profesional requerido en los documentos precontractuales; por cuanto, en el punto 21.3 Personal técnico mínimo de los TDR's y 1.3 Personal Técnico mínimo de los pliegos, la entidad requirió un especialista en Seguridad y Salud Ocupacional con título de tercer nivel profesional en seguridad industrial y salud ocupacional o ingeniero en seguridad y salud ocupacional o profesional con especialidad en estas ramas, y los respaldos presentados en la oferta correspondieron a un Ingeniero en Administración de Recursos Humanos, situación que no fue advertida por los integrantes de la Comisión Técnica que realizaron esta evaluación.

El Alcalde y el Contratista con RUC 1705523197001 el 31 de octubre de 2019, suscribieron el contrato de cotización de obra 0010-2019 para la "Rehabilitación de La Av. Quitumbes desde la calle Tumbecinos hasta la Av. Lorena, del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas" por 473 390,1493 USD a ejecutar en un plazo de ciento ochenta días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; o cuando el Administrador del contrato, disponga el inicio de las actividades en un tiempo no mayor a 15 días después, en dos jornadas de ocho horas cada una, durante los siete días de la semana.

Con comprobante de pago 336 de 5 de febrero de 2020, se realizó el trámite de pago al Contratista de la planilla de avance de obra 1 del período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2019; cabe indicar, que la cláusula novena. - Plazo del contrato, señaló:

*"... 9.1 El plazo de entrega de la obra es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; o cuando el Administrador del Contrato, disponga el inicio de las actividades en un*

*- 3859511493 - 7*

*tiempo no mayor a 15 días después, en dos jornadas de ocho horas cada una, durante los siete días de la semana (...)*".

Sin embargo, no se evidenció en el libro de obra, trabajos ejecutados en la segunda jornada, durante el periodo de la planilla, lo que no fue controlado ni observado por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato; por lo que no se realizó un efectivo control de la ejecución de la obra en las jornadas de trabajo determinadas en los documentos contractuales.

El 14 de enero de 2020, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Santo Domingo y la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana EP-CONST y el Convenio de Cooperación en Asistencia Técnica entre las entidades antes indicadas; por lo que el Director de Fiscalización Encargado comunicó al Contratista con oficio GADMSD-DFI-2020-0235-O de 4 de febrero de 2020, lo siguiente:

*"... conforme consta en el(sic) SEGUNDA.- OBJETO del convenio. Por lo antes citado informo a usted, que su obra "REHABILITACIÓN DE LA AV. QUITUMBES DESDE LA CALLE TUMBECINOS HASTA LA AV LORENA, DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" consta en el listado de los convenios antes señalados por lo que esta Dirección remitió la documentación de la misma, mediante memorando GADMSD-DFI2020-0315-M.que fue recibido el 31 de enero del 2020, la Coordinación de Infraestructura y Ambiente envié con Oficio N.º : GADMSD-CIA-CMO-2020-0016-OF, al Ingeniero... GERENTE GENERAL DE EP CONST (...)"*.

Mediante memorando GADMSD-A-WEA-2020-002-MC de 14 de enero de 2020, el Alcalde, comunicó que se ha designado a la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana EP-CONST, para que a través de las Gerencias de Obras Públicas y fiscalización asuma la Administración y Fiscalización del proyecto en referencia; así como, también se delegó al Director de Obras Públicas y al Director de Fiscalización, como Administradores del Convenio a fin de que cumplan las funciones de Autorizador de Gasto tanto para la Administración como la Fiscalización del proyecto en referencia.

El Gerente de Fiscalización de la EP-CONST con oficio EP-CONST-MVA-GF-2020-001-O de 31 de enero de 2020 comunicó al contratista de la designación del Fiscalizador de la obra, a través del memorando EP-CONST-MVA-GF2020-021-M de 31 de enero de 2020 al Analista de Fiscalización; para que coordine con el Contratista y con la Gerencia

de Obras Públicas que actúo como Administrador del contrato y/o su delegado de EP-CONST para la ejecución y continuidad y posterior liquidación de la obra en referencia a partir del 1 de febrero de 2020.

Suspensión para la suscripción del contrato complementario: el Contratista con oficio No. 27-PLL-PQ-2019 de 13 de enero de 2020, dirigido al Director de Fiscalización del GADMSD, señaló:

*"... el detalle de los rubros necesarios para cumplir con el objeto del contrato aplicando los artículos contractuales por incremento de cantidades de obra en los diferentes porcentajes contemplados en la Ley como son por rubros nuevos 2% (USO 9.467,20), órdenes de cambio 5% (USO 23.668,98) y contrato complementario 8% (USD 37.870,17); cubriendo de esta manera con el máximo porcentaje del 15% que permite el contrato y la Ley Orgánica(sic) Nacional de Contratación Pública (...) Mi representada ha elaborado los volúmenes y cantidades necesarios para la elaboración del Contrato Complementario, documentación que entrego en 4 hojas adjuntas. El monto necesario para la asignación presupuestaria... asciende a USD 71.005,35 dólares. Agradeceré su análisis y aprobación a mi propuesta, la misma que me permito presentar dadas las condiciones contractuales y con la finalidad de cumplir el objeto del contrato firmado el 31 de octubre de 2019 (...)"*

El Director de Fiscalización con memorando GADMSD-DFI-2020-0153-M de 14 de enero del 2020, dirigido al Director de Obras Públicas, manifestó:

*"... En el proceso constructivo de la obra en referencia, se determinó la necesidad de incrementar volúmenes de rubros contractuales, y adicionar rubros nuevos con la finalidad de cumplir con el objeto de contrato. Una vez que, en forma conjunta, el contratista y fiscalizador definen las cantidades de obra a ser incrementadas, el contratista, con oficio 27-PLL-PQ-2020 de fecha 13 de enero de 2020, solicita la certificación de disponibilidad de recursos económicos necesarios para la ejecución de los trabajos adicionales acorde a lo detallado en el siguiente cuadro: ORDEN DE CAMBIO 23.669,26 USD 5.00% ORDEN DE TRABAJO 9.548,49 USD 2.00% CONTRATO COMPLEMENTARIO 37.870,80USD 8.00% TOTAL 70.998,55 USD 15.00%.- La fiscalización considera procedente la suspensión a partir de la fecha de elaboración del presente documento, hasta contar con la asignación de recursos como indica el artículo 90 de la LOSNCP (...)"*

Mediante memorando GADMSD-DOP-2D20-0168-M de 14 de enero de 2020, suscrito por el Director de Obras Públicas, dirigido al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, en el cual señaló:

*"... el incremento y creación de rubros contractuales y nuevos y poder cumplir con el objeto de Contrato. Fiscalización y contratista conjuntamente define los rubros*

*- SIGESD 2020 - 01*

*y cantidades a ser incrementados. Con fecha 13 de enero del 2020 el Contratista solicita a Fiscalización la certificación de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los rubros contractuales.- Por lo antes expuesto la Administración del Contrato solicita a UD y por su intermedio al Sr. Alcalde autorizar la SUSPENSIÓN de los trabajos de la Av. Quitumbes desde el 14 de enero hasta que la Dirección Financiera Certifique los recursos para ejecutar los incrementos indicados en el art. 90 de LOSNCP y que el Fiscalizador elabore el Acta de Suspensión para su legalización (...)"*

El Coordinador de infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-CIA-2020-0003-M- de 14 de enero del 2020, dirigido al Director de Obras Públicas, autorizó el proceso de aprobación y legalización de la Suspensión Temporal de Trabajos 1.

El Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DOP-2020-0169-M de 14 de enero de 2020, dirigido al Director de Fiscalización (E), indicó:

*"... una vez autorizado por la Coordinación de Infraestructura y Ambiente solicita a UD, ordene a quien correspondá elaborar el Acta de Suspensión de Trabajos de la Av. Quitumbes (...)"*

Con los antecedentes citados el 14 de enero de 2020, entre el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Contratista, suscribieron el Acta de Suspensión de Obra 1.

Posterior a la suspensión con oficio EP-CONST-MVA-GF-2020-0019 de 13 de febrero de 2020, los Gerente de Fiscalización y Analista de Fiscalización, señalaron:

*"... En el proceso constructivo de la obra en referencia, la Fiscalización y el residente de obra, en forma conjunta determinaron la necesidad de incrementar volúmenes de rubros contractuales, así como la ejecución rubros nuevos con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, por lo que mediante oficio No. 27-PLL-PQ-2020, del 12 de enero de 2020, usted ingresa formalmente el sustento de incrementos de los volúmenes de obra y de las cantidades para los rubros nuevos. (...) solicito a usted la corrección del análisis de precio unitario del rubro cuya descripción es MATERIAL GRANULAR NO GRADUADO EN STOCK, por descripción de MATERIAL GRANULAR NO GRADUADO EN BANCO; en concordancia con las especificaciones técnicas; con la finalidad de poder realizar el relleno que de acuerdo al contrato principal debería realizarse con el rubro contractual 166V RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO (...)"*

El Gerente de Fiscalización y Analista de Fiscalización con oficio EP-CONST-MVA-GF-2020-0111-0 de 5 de marzo de 2020, solicitaron a la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado, remitir a la Gerencia de Fiscalización los análisis de

precios unitarios del siguiente listado: Derrocamiento Pozo Revisión (Bloque) - Derrocamiento Manual de Hormigón Armado - Cintas Plásticas Demarcación Áreas de Trabajo - Relleno con Lastre (Maquinaria).

Por lo que el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante con oficio GADMSD-EPE-202Q-0029-OF de 06 de marzo de 2020, informó al Gerente de Fiscalización de EP-CONST, lo siguiente:

*"... todos los rubros solicitados constan en la base de datos Análisis de Precios Institucionales vigente y remite el Análisis de Precios Unitarios (APU's) correspondientes (...)"*.

Mediante oficio EP-CONST-GPA-GOP-2020-0007-0 de 12 de marzo de 2020, el Gerente de Obras Públicas Encargado y el Delegado del Administrador del contrato, solicitaron al Director Financiero del GADMSD, emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria por 71 006,04 USD, y con oficio GADMSD-DF-2020-008-0 de 17 de marzo de 2020, el Director Financiero Encargado, comunicó al Gerente de Obras Públicas Encargado - Administrador del Contrato, lo siguiente:

*"... actualmente no existe asignación para financiar el tipo de gasto anteriormente anotado, motivo por el cual se sugiere se haga las gestiones necesarias como la autorización del Señor Alcalde para que la Dirección de Obras Públicas realice una reprogramación de proyectos para poder financiar lo solicitado previa reforma presupuestaria (...)"*.

El Gerente de Obras Públicas Encargado con memorando EP-CONST-GPA-GOP-2020-0069-M de 11 de mayo de 2020, solicitó al Gerente General EP – CONST, lo siguiente:

*"... se solicite al Señor Alcalde... disponer a quien corresponda la asignación presupuestaria para financiar el Contrato Complementario del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA AV. QUITUMBES, DESDE LA CALLE TUMBECINOS HASTA LA AV. LA LORENA... por un monto de \$71.008,04 sin incluir IVA (...)"*.

Mediante oficio EP-CONST-GG-2020-0223-0 de 14 de mayo de 2020, suscrito por el Gerente General y Gerente de Obras Públicas Encargado de la EP-CONST, en el que solicitaron al Director de Obras Públicas del GADMSD disponer a quien corresponda, la asignación presupuestaria para financiar el contrato complementario, orden de cambio y orden de trabajo del proyecto por 71 008,04 USD sin incluir IVA.

*- S. S. S. y N. N. -*

Mediante memorando GADMSD-DOP-2020-1190-M de 18 de mayo de 2020, suscrito por el Director de Obras Públicas, dirigido al Alcalde, con el fin de que proceda a autorizar el monto para la disponibilidad presupuestarla y que la Dirección Financiera asigne la partida correspondiente para financiar la disponibilidad descrita y así poder concluir el proyecto, pedido que aparece atendido, con sumilla inserta por la máxima autoridad, en dónde se indicó, Financiero autorizado.

El Director de Obras Públicas mediante oficio GADMSD-DOP-2020-0545-M de 9 de junio de 2020 dirigido al Gerente General de EP-CONST, en el cual se adjuntó la certificación presupuestaria 280, aprobada por la Dirección Financiera por un valor de 79 529,01 USD; además, mediante informe contrato complementario, de 11 de junio de 2020, código CTO-GADMSD-0005-2019, suscrito por el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato y el Delegado del Administrador del contrato, donde señalaron que el Contratista tenía 106 días a favor del plazo establecido en el contrato principal, por lo que se consideró factible un plazo de 15 días calendario para ejecutar las actividades del contrato complementario, correspondiente al rubro "*Relleno con lastre (maquinaria)*".

El Director de Obras Públicas - Administrador del contrato con memorando EPCONST-DOP-GPA-2020-0020-M de 11 de junio de 2020, dirigido al Gerente General de la EPCONST, señaló:

*"... dirigir el trámite hacia la Máxima Autoridad para que se disponga a quien corresponda realizar la elaboración y suscripción del contrato complementario del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA AV. QUITUMBES, DESDE LA CALLE TUMBEVINOS HASTA LA AV. LA LORENA (...)"*.

Mediante sumilla inserta en el oficio EP-CONST-GG-2020-311-OF de 11 de junio del 2020, suscrito por el Gerente General de la EPCONST, el Alcalde autorizó a Sindicatura proceder de acuerdo a la Ley, conforme a lo solicitado en el oficio, con la elaboración y suscripción del contrato complementario; consecuentemente, mediante informe GADMSD-PS-2020-665-T de 24 de septiembre de 2020 el Procurador Síndico Subrogante emitió el informe jurídico favorable, sobre la solicitud de elaboración y suscripción del contrato complementario.

Por consiguiente de los antecedentes citados se observó que entre la fecha de suspensión de la obra el 14 de enero de 2020 y el 6 de octubre de 2020 en la cual se

suscribió el acta de reinicio de los trabajos, transcurrieron 262 días calendarios para la suscripción de los actos administrativos solicitados por el Contratista, esto debido a las demora en los trámites internos administrativos para la aprobación del presupuesto presentado para la firma del contrato complementario y rubros nuevos a través de la orden de trabajo, por parte de quienes intervinieron durante el proceso de aprobación como son: Analista de Fiscalización - Fiscalizador, Gerente de Fiscalización EP-CONST, al Director Financiero del GADMSD, el Gerente de Obras Públicas Encargado EP-CONST, el Procurador Síndico, siendo la firma del contrato complementario el 24 de septiembre de 2020; sin embargo, el levantamiento de la suspensión se autorizó por parte del Director de Obras Públicas de la EPCONST - Administrador del contrato, Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Contratista; y, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente del GADMSD el 6 de octubre de 2020; ocasionando, demora en el trámite de aprobación y suscripción del contrato complementario y que la obra se haya ejecutado con retraso de conformidad a los plazos contractuales establecidos por 262 días, tiempo en el cual se encontró suspendida; además, que se reinicie con 12 días posterior a la firma del contrato complementario motivo por el cual se suspendió el plazo contractual.

El Director de Obras Públicas, revisó y aprobó los términos de referencia elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, con montos de experiencia específica que no guardaron concordancia con la normativa expedida por el SERCOP, lo que fue trasladado a los pliegos elaborados y aprobados por la Directora de Compras Públicas servidora que autorizó el inicio de la contratación; la Comisión Técnica integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requirente y el Director de Fiscalización – Profesional afín a la contratación, calificaron y recomendaron la adjudicación favorable del oferente persona natural con RUC 1705523197001, sin advertir que no cumplió con el requisito del perfil del profesional requerido en el punto 21.3 Personal técnico mínimo de los TDR's y 1.3 Personal Técnico mínimo de los pliegos; ocasionando, que se inicie un proceso de contratación con información que no estuvo acorde con las reformas de la normativa aplicable, perfil de un profesional que no cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos, afectando la participación de los oferentes e incidiendo en su calificación.

- S E T C O P U N M S D ✓

La falta de control permanente por parte del Director de Fiscalización Encargado - Fiscalizador y Director de Obras Públicas – Administrador de contrato al no realizar la verificación de la ejecución de los trabajos en las dos jornadas establecidas en el contrato en la planilla de avance de obra 1 del período comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2019; el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Gerente de Fiscalización de la EP-CONST, el Director Financiero del GADMSD, el Gerente de Obras Públicas Encargado de la EP-CONST y el Procurador Síndico; por cuanto no realizaron de manera ágil los trámites internos administrativos que les correspondía ejecutar de acuerdo a sus competencias para la suscripción del contrato complementario y rubros nuevos a través de la orden de trabajo a partir de la suspensión de los trabajos desde el 14 de enero de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020; ocasionando, que no haya existido el control del cumplimiento de las jornadas de ejecución de los trabajos en función de los establecido en el contrato y términos de referencia como parte de la supervisión y fiscalización de la obra; y, que la obra estuviera suspendida 262 días; además que reinicie con 12 días posterior a la firma del contrato complementario motivo por el cual se suspendió el plazo contractual, teniendo el Contratista valores por amortizar del anticipo del contrato original a la fecha de suscripción de los actos administrativos como son: contrato complementario, orden de cambio y orden de trabajo.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020; el Director de Fiscalización Encargado – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 2018 y el 22 de enero de 2020, entre el 28 de enero de 2020 y el 9 de agosto de 2021 y entre el 19 de agosto de 2021 y el 6 de enero de 2022, el Director de Obras Públicas – Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Gerente de Fiscalización EP-CONST que actuó en los períodos comprendidos entre el 23 de diciembre de 2019 y el 8 de marzo de 2020 y entre el 21 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, el Director Financiero Encargado que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2020, el Gerente de Obras Públicas Encargado EP-CONST que actuó en el período comprendido entre el 20 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2020, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de

julio de 2020; incumplieron los artículos 12, letras a) y b) de la LOCGE, 23 y 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, la cláusula novena plazo del contrato; el número 8 plazo de los TDR's; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador de Contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, el Director de Obras Públicas – Titular del Área Requiriente que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020 y el Director de Fiscalización – Profesional afín a la contratación que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 1 de diciembre de 2019 y entre el 7 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2019; incumplieron, la disposición única de la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018; Capítulo III Unidades organizacionales art. 16 Portafolio de productos, Macro Proceso Coordinación de Infraestructura y Ambiente, números 3 y 4 de las competencias de la Coordinación de Infraestructura y Ambiente, unidad organizacional Ejecución de Proyectos estratégicos; número 2 de la Coordinación de Infraestructura y Ambiente, unidad organizacional Obras Públicas, Macro Proceso: Coordinación de gestión y fortalecimiento institucional, números 2 y 3 Compras públicas Unidad Organizacional compras públicas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2018; 21.3 Personal técnico mínimo, 21.6 Experiencia Específica de los TDR y 1.3 Personal Técnico mínimo y 4.1.4 Experiencia general y específica mínima de los pliegos; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, letras a) y b) de la 406-03 Contratación; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 1117-DPSDT-2022; y, del 0377 al 0390-0009-DPSDT-AE-2022 del 16 de diciembre de 2022, se comunicó resultados provisionales al Gerente General, al Director Financiero Encargado, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, a los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente Encargado, a los Procuradores Síndicos Titulares y Subrogante, a los Directores de Obras Públicas, a los Directores de

*Sesión y más*

Fiscalización Titular y Encargado, al Analista Líder de Obra Civil, al Analista de Fiscalización, a la Directora de Compras Públicas y al Contratista.

El Director de Fiscalización Encargado – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, en oficio LDL-SD-2022-008 de 29 de diciembre de 2022, indicó:

*“... de acuerdo a la información constantes en las copias del libro de obra adjunto a la planilla... 1, evidenciar que estábamos en época invernal y conforme a la programación y al cronograma vigente, se estaban haciendo excavaciones de Zanjas, y excavaciones para la construcción del ducto cajón, por lo que los trabajos nocturnos y con precipitación pluvial ponía en riesgo a los (...).”*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, no se encontró en el expediente justificativos pertinentes que permitan evidenciar que existió problemas con la temporada invernal que haya impedido ejecutar los trabajos en las dos jornadas de trabajo establecidas en los documentos contractuales.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, que actuó en el periodo comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, con oficio EMEI-2022-006-O de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*“... Me permito informar que, como Administrador del Convenio del proceso en mención, fui ágil y eficiente en la gestión documental para la legalización de incrementos de obra, por lo que no es correcto mencionar que mi actuar ha retrasado los procesos. - mis competencias como administrador del convenio no están enmarcadas en la ejecución y control del contrato de obra, esta le corresponde al Fiscalizador y Administrador del Contrato (...).”*

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, con relación al trámite realizado por el servidor, para la suscripción del contrato complementario y orden de cambio fue a tiempo; sin embargo, no realizó la supervisión a quienes eran responsables del control de la ejecución de los trabajos en las dos jornadas establecidas.

El Procurador Síndico que actuó en el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2020 y el 22 de septiembre de 2022, en comunicación de 22 de diciembre de 2022, señaló:

*- 2022-006-O de 30 de diciembre de 2022 -*

*“... Mediante sumilla inserta en el oficio No. EP-CONST-GG-2020-311-OF, del 11 de junio del 2020, suscrito por el Gerente General de la EPCONST, el Alcalde autorizó a: "Sindicatura proceder de acuerdo a la Ley", conforme a lo solicitado en el oficio, con la elaboración y suscripción del Contrato Complementario.- Efectivamente según se desprende de la fecha del citado Oficio, la sumilla inserta en el mismo corresponde a una fecha anterior a mi actuación como Procurador Síndico del Gad Municipal, por tanto no me es posible pronunciarme acerca del mismo (...).”*

Lo indicado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, no realizó ningún trámite administrativo dentro de su periodo de actuación para la suscripción del contrato complementario.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de febrero del 2020 y el 5 de enero del 2022, en oficio GADMSD-DP-2022-1185-O de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*“... Mi actuar como Coordinador de Infraestructura y Ambiente corresponde desde el 12 de febrero del 2020 al 5 de enero del 2022, por lo que no he participado en la etapa precontractual (...).”*

Lo indicado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, no participó en la etapa precontractual del proceso y en ningún trámite administrativo para la suscripción del contrato complementario en el periodo analizado.

El Analista Líder de Obra Civil que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2022, en oficio LECA-2022-001-OF de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*“... no(sic) habido por parte de esta administración demora o negligencia en la elaboración de documentación previa a la suscripción del contrato complementario, más bien... se ha gestionado de manera oportuna toda la documentación requerida para la elaboración y suscripción del contrato complementario (...).”*

Lo indicado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, no participó en la etapa precontractual del proceso y en el trámite administrativo que participo para la suscripción del contrato complementario no tuvo demora en su actuación en el periodo analizado.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente que actuó en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019 y como Gerente

- SERVIDOR SUPLENTE -

General de la EP CONST que actuó en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 31 de julio de 2022, en oficio EP-CONST-GG-2022-1769-O de 30 de diciembre de 2022, señaló:

*“... Sobre las actuaciones de las dependencias del GADMSD y sus funcionarios, ni la EP-CONST ni sus autoridades no pueden emitir ningún criterio o pronunciamiento.- la EP-CONST, elaboró la documentación pertinente y solicitó oportunamente los recursos para poder elaborar, suscribir y ejecutar el contrato complementario y rubros nuevos a través de la orden de trabajo, debo insistir que como los(sic) Autoridad de una empresa adscrita al GADMSD, no tengo las competencias para disponer de los recursos de la Municipalidad (...).”*

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, aprobó los términos de referencia del proceso en mención y como parte de la Comisión Técnica de calificación no observó, ni advirtió que el oferente ganador no cumplió con el formulario 1.3 Personal técnico mínimo de los pliegos; en lo concerniente a los trámites administrativos para la suscripción del contrato complementario, realizó las gestiones desde su ámbito de competencia para que se suscriba inmediatamente.

### **Conclusiones**

El Director de Obras Públicas revisó y aprobó los TDR's elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, con montos de experiencia específica que no guardaron concordancia con la expedida por el SERCOP, lo que fue trasladado a los pliegos elaborados por la Directora de Compras Públicas; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del Área Requirente y el Director de Fiscalización – Profesional afin a la contratación; además, habilitaron a 3 ofertas de las 4 presentadas; sin controlar que calificaron con el mayor puntaje al oferente con RUC 1705523197001, sin advertir que no cumplió con el requisito 1.3 Personal Técnico mínimo de los pliego; lo que ocasionó, que se inicie un proceso de contratación con información que no estuvo acorde con las reformas de la normativa aplicable, generando afectación en la calificación de los oferentes; e, incidiendo en su participación.

La falta de control por parte del Director de Fiscalización Encargado – Fiscalizador y Director de Obras Públicas – Administrador de contrato al no realizar la verificación de la ejecución de los trabajos en las dos jornadas establecidas en el contrato en la planilla de avance de obra 1; el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Gerente de

Fiscalización de la EP-CONST, el Director Financiero del GADMSD, el Gerente de Obras Públicas Encargado de la EP-CONST, el Procurador Síndico; por cuanto, no realizaron de forma inmediata los trámites internos administrativos que les correspondía ejecutar de acuerdo a sus competencias para efectuar la suscripción del contrato complementario y rubros nuevos a través de la orden de trabajo a partir de la suspensión desde el 14 de enero de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020; lo que ocasionó, que no se evidencie el control efectivo del cumplimiento de las dos jornadas de ejecución de los trabajos, como parte de la supervisión y fiscalización; y, que la obra se suspenda por 262 días a la espera de la firma del contrato complementario, mientras se realizaba los trámites administrativos que fueron por causas imputables a la entidad; además que se reinicie con 12 días posterior a la firma del contrato complementario.

### Recomendación

Al Alcalde

*DIRECTORES*

10. Dispondrá a los servidores que elaboran estudios de los procesos de contratación de obras y pliegos, que los documentos precontractuales guarden concordancia con las reformas de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; y, a los servidores que participan en las comisiones técnicas, verifiquen el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad, a fin de garantizar que los oferentes ganadores, posean las mejores condiciones en beneficio de los intereses institucionales.

### Liquidación del contrato LICBS-083 para el servicio de recolección, transporte y descarga de los residuos sólidos generados en el cantón Santo Domingo

El Convenio 2 de prórroga de plazo fue suscrito el 9 de noviembre de 2018, por el periodo comprendido desde el 12 de noviembre de 2018 al 31 de julio de 2020 y/o hasta el inicio de labores del nuevo operador, con memorando GADMSD-CIA-2020-0154-M de 31 de julio de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente autorizó se notifique al Representante Legal – Procurador común del Consorcio EA Ecoambiental - Contratista, para que continúe prestando sus servicios 153 días adicionales desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020, la que estuvo sustentada en la cláusula vigésimo cuarta del contrato y el artículo 113 del RGLOSNCIP; además, de la petición admitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penas del cantón Santo Domingo; en el cual, resolvió dar las medidas cautelares, presentadas por el Contratista,

- 5274-2 y 51972 - 2

señalando que el plazo y vigencia del contrato será hasta que entre a funcionar el nuevo operador para la prestación del servicio.

Mediante informe GADMSD-PS-2018-1128-I de 8 de noviembre de 2018, el Procurador Síndico, emitió el siguiente criterio:

*"... en cumplimiento de los principios rectores de la Contratación Pública esta sindicatura Municipal considera PROCEDENTE se deba renovar la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LICBS NRO. 083 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, única y exclusivamente por el monto no ejecutado del contrato prenombrado esto es el valor de USD 1'641.307,41 equivalente al 6,08% del monto del contrato (...)"*

Es decir, que el Procurador Síndico emitió criterio favorable para el cambio del valor de la garantía contractual, por el monto del Convenio 2 de prórroga de plazo, por este motivo se solicitó con oficios 0137 y 0171-0009-DPSDT-AE-2022 de 24 y 27 de octubre de 2022, a la Tesorera General copias certificadas de las garantías del fiel cumplimiento, pólizas de seguro todo riesgo y sus renovaciones, para lo cual con oficios GASMSD-TG-2022-334-M y su alcance GADMSD-TG-2022-0360-OF de 27 de octubre de 2022 y 6 de diciembre de 2022, respectivamente remitió lo requerido, según se detalla:

	POLIZA N°	VIGENCIA DEL CONTRATO		SUMA
		FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	
<b>SEGURO</b>	160-0006687	2017-08-18	2018-08-18	1.350.112,94
	160-0006687	2018-08-18	2018-11-11	1.350.112,94
	160-0006687	2018-11-11	2019-05-11	82.065,37
	160-1113708	2018-11-12	2020-07-31	517.313,81
	160-0006687	2019-11-11	2020-05-11	82.065,37
	160-0013708	2020-07-31	2020-12-31	134.804,06
	160-0006687	2020-05-11	2020-11-11	82.065,37
	160-0006687	2020-11-11	2021-05-11	82.065,37
	160-0013708	2020-12-31	2021-03-31	134.804,06
	160-0013708	2021-03-31	2021-06-29	134.804,06
	160-0006687	2021-05-11	2021-07-10	82.065,37
	160-0013708	2021-06-29	2021-08-28	134.804,06
	160-0006687	2021-07-10	2021-09-08	82.065,37
	160-0013708	2021-08-28	2021-10-27	134.804,06
	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	170-0000844	2012-05-23	2013-05-23
170-0000844		2013-05-23	2014-05-23	25.000,00
170-0000844		2014-05-23	2015-05-23	25.000,00

RESPONSABILIDAD CIVIL	170-0000844	2015-05-23	2016-05-23	25.000,00
	170-0000844	2016-05-23	2017-05-23	25.000,00
	170-0000844	2017-05-23	2018-05-23	25.000,00

Según lo expuesto por la máxima autoridad en oficio GADMMSD-A-WEA-2021-079-M de 28 de enero de 2021, acerca del Contrato LICBS - 083 para el Servicio de Recolección, Transporte y Descarga de los Residuos generados en el cantón Santo Domingo, que en su parte pertinente señaló:

*"... El contrato antes singularizado, por su cuantía exigía que la Contratista debía entregar la garantía de fiel cumplimiento, esto, es por el 5% del valor del Contrato, si bien el Consorcio EA ECOAMBIENTAL en su inicio cumplió aquello, la particularidad radica en que ex funcionarios del Municipio de manera especial permitieron que esta garantía se renueve por un valor diferente, tal cual obra del Informe suscrito por el Procurador Síndico del Municipio, identificado con el N° GADMMSD-PS-2018-1128-I de fecha 08 de noviembre de 2018.- Con sustento en el confuso Informe que emite el Procurador Síndico de aquel momento, el ex Coordinador de Infraestructura y Ambiente, mediante Memorando N° GADMMSD-CIA-2018-0885-M de fecha 09 de noviembre de 2018 solicita a la ex Tesorera General del GAD, la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato LICBS-083 en los términos que refiere el Procurador Síndico, lo cual es objetado por la ex Subdirectora de Tesorería General del Municipio, aspecto que lo hace de manera formal mediante Memorando N° GADMMSD-TG-2018-1694-M de fecha 09 de noviembre de 2018. Pese a la objeción acertada de la ex Tesorera, el ex Director Financiero de aquel entonces, mediante Memorando N° GADMMSD-DF-2018-01879-M de fecha 9 de noviembre de 2018, ratifica que se de paso a la reducción de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato LICBS-083, esto es, exclusivamente por el monto que resta del contrato en función del plazo contractual (...)"*

Al respecto en el Convenio 2 prórroga de plazo, a partir 12 de noviembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020, se presentó una garantía por los 10 346 276,18 USD según la cláusula quinta únicamente en función del monto del convenio sin que se cuente con los justificativos de las razones por la cuales, no se siguió solicitando la garantía del contrato original, ya que la garantía solicitada del convenio era una garantía adicional, debido a que el contrato original aún estaba en ejecución por ende las obligaciones contractuales; a pesar de la oposición de la Tesorera General, el Director Financiero mediante memorando GADMMSD-DF-2018-01879-M de fecha 9 de noviembre de 2018, ratifica que se de paso a la reducción de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato LICBS-083, dejando sin garantía el contrato principal.

*10 346 276,18 USD*

El Analista de Gestión Ambiental - Fiscalizador, en comunicaciones de 12 y 23 de diciembre de 2022 remitió copias certificadas de las garantías de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil con sus renovaciones e indicó:

*"... La documentación original en lo referente a las Garantías de Fiel Cumplimiento del contrato y el seguro correspondiente, se entregó por parte del contratista en los plazos establecidos al inicio del contrato al GAD Municipal de Santo Domingo a la Subdirección de Tesorería Municipal, de igual manera sus renovaciones durante la ejecución del servicio (...)"*

Al respecto se pudo evidenciar que la garantía de responsabilidad civil se encontró vigente hasta el 23 de mayo de 2022; sin embargo, se identificó que la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no contó con los justificativos correspondientes para no seguir solicitando la garantía de fiel cumplimiento del contrato original.

Según el análisis efectuado por el equipo de auditoría en las planillas 40, 41 y 42 del período de ejecución de junio, julio y agosto de 2014, canceladas el 5 de agosto, 9 de septiembre y 1 de octubre de 2014 respectivamente, en la que en el acta de recepción única definitiva suscrita el 14 de diciembre de 2021, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargado - Administrador del contrato, el Director de Obras Públicas – Técnico que no participó en el proceso, el Director Financiero; y, el Procurador Síndico no verificaron que se realice el descuento de los valores por concepto de multas por un valor de 5 100,00 USD; evidenciándose, que el Analista de Gestión Ambiental – Fiscalizador no informó al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargado – Administrador del contrato, acerca de la penalidad correspondiente, para que se imponga y aplique la sanción al Contratista según lo establecido en la cláusula vigésima penalidades 20.03 imposición de multas; de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	N° de Multas Planillas			Número de casos	Penalidad	Total
	JUN-2014	JUL-2014	AGO-2014			
Personal sin equipo de protección adecuado	27	14	1	42	30,00	1 260,00
Personal incompleto para cumplir con las obligaciones diarias del contratista	1		16	17	40,00	680,00
No realizar las operaciones de drenaje de livianos en los recolectores de basura previo al pesaje en el relleno sanitario	2			2	200,00	400,00
Comportamiento inapropiado con respecto al público en general	1		1	2	80,00	160,00

Incumplimiento en el suministro completo del equipo necesario para cumplir con las obligaciones de la contratista	8			8	100,00	800,00
Incumplimiento con la entrega de los residuos sólidos recolectados en el sitio de disposición final	1			1	100,00	100,00
Incumplimiento en dejar las áreas de recolección en condiciones de "zona limpia"	3	3	9	15	100,00	1 500,00
Incumplimiento en los horarios y en las frecuencias de recolección de residuos sólidos			2	2	100,00	200,00
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>17</b>	<b>29</b>	<b>89</b>		<b>5 100,00</b>
Fuente: Planillas del contrato LICBS-083, como parte de la liquidación de multas.						

El Procurador Síndico emitió criterio jurídico favorable para que se renueve la garantía de fiel cumplimiento por el monto del Convenio 2 de prórroga de plazo, sin considerar que estaba vigente el contrato original ya que aún no habían terminado las obligaciones contractuales, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente solicitó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto adicional de la prórroga; el Director Financiero a pesar de la objeción de la Tesorera General, le dispuso estricto cumplimiento a la reducción de la garantía para garantizar la suscripción del Convenio 2, sin precautelar que el contrato original estaba aún en ejecución por ende las obligaciones estaban vigentes, por lo que la póliza de fiel cumplimiento del contrato original debió mantener las mismas condiciones y forma hasta su liquidación, y la garantía presentada por el convenio era una garantía adicional; ocasionando, que no se solicite al Contratista la renovación de la póliza de fiel cumplimiento del contrato, a pesar de que no habían terminado las obligaciones entre las partes, quedando la entidad sin la garantía correspondiente en el caso de existir un incumplimiento a pesar de la oposición de parte de la Tesorera General.

El Analista de Gestión Ambiental – Fiscalizador no informó al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargado – Administrador del contrato, para que imponga la penalidad correspondiente al Contratista por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargado - Administrador del contrato, el Director de Obras Públicas – Técnico que no participó en el proceso, el Director Financiero; y, el Procurador Síndico suscribieron el acta recepción única definitiva sin efectuar un control permanente acerca de los valores que no fueron descontados en las planillas de junio, julio y agosto de 2014 como parte de la liquidación de multas; ocasionando, que no se haya realizado una correcta liquidación de las impuestas al contratista por 5 100,00 USD.

*[Handwritten signature]*

El Procurador Síndico que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 14 de mayo de 2019; el Director Financiero que actuó en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2018 y el 14 de mayo de 2019; incumplieron los artículos 74, 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, 121 de su Reglamento; el artículo 16, Macro Proceso Asesoría, número 7 de las Competencias de la Dirección de Procuraduría síndica, Macro Proceso Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional (CGFI) números 8 y 9 de las competencias de la Unidad Organizacional Financiera, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión 403-12 Control y custodia de garantías, 408-15 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y, la cláusulas décimo séptima garantía y seguros literal a).

Con oficios 1103-DPST-2022; 0282 al 0284-0009-DPSDT-AE-2022; 0286 al 0288-0009-DPSDT-AE-2022; 0290 al 0299-0009-DPSDT-AE-2022 de 13 de diciembre de 2022; 0348-0008-DPSDT-AE-2022; 0372-0009-DPSDT-AE-2022 de 15 de diciembre de 2022, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, los Procuradores Síndicos, la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada - Administradora de contrato, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargado - Administrador del contrato, el Analista de Saneamiento – Fiscalizador, el Analista de Gestión Ambiental - Fiscalizador, los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente Encargados, los Directores Financieros, los Tesoreros Generales, Subrogante, Encargado, el Director de Obras Públicas y el Contratista.

El Director Financiero, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, con Oficio GADMSD-DF-2022-0270-M de 15 de diciembre de 2022, informó:

*“... Del Convenio N° 2 prórroga de plazo y conforme consta en memorando N° GADMSD-DSGA-2020-1541-M, de fecha 31 de julio del 2020 la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, como Administradora del Contrato, pone en conocimiento a la Dirección Financiera que el plazo del Convenio N° 2 de prórroga de plazo al contrato (...) cuyo plazo es del 12 de noviembre de 2018 al 31 de julio del 2020 y/o hasta el inicio de labores del nuevo operador del servicio y solicita*

**se verifique sobre la renovación de la garantía de fiel cumplimiento tomando en consideración los 153 días de ampliación de plazo que rige a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2020 con un monto de \$2.696.081,39, por lo que mediante sumilla inserta en mencionado memorando dispuso a la Subdirección de Tesorería se solicite(sic) la garantía de fiel cumplimiento por el valor del 5% del contrato ampliatorio por el valor de 134.804,06 la misma que se mantuvo vigente hasta la firma del Acta Recepción Definitiva.- 2) Mediante Comprobante de Diario N° 3740 de fecha 27 de octubre de 2014, se realizó el descargo de la cuenta por cobrar por multas de incumplimiento del contrato de las planillas N° 40, 41, 42 por un monto de \$5.100,00 se descuenta en la planilla N° 43 del contrato LICBS N° 083 (...) conforme se podrá verificar en la Orden de Pago N° 1387 de fecha 28 de octubre del 2014, cuyas copias certificadas adjunto (...)**

Punto de vista del servidor que justifica su actuación por cuanto presentó la documentación de respaldo, de que los valores por este concepto aplicadas en las planillas 40, 41 y 42 por 5 100,00 USD, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2014, fueron descontados en la planilla 43, incluida la penalidad de esa planilla, por un valor total de 6 790,00 como se lo puede evidenciar en el comprobante de Diario 3740 de 27 de octubre de 2014; en lo que concierne a la garantía de fiel cumplimiento mediante oficios GADMSD-DF-2021-0012-OF de fecha 18 de enero del 2021, GADMSD-TG-2021-0019-OF de 27 de enero de 2021 y GADMSD-DF-2021-0023-OF de 22 de febrero de 2021, puso en conocimiento de seguros Alianza S.A la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal.

El Analista de Gestión Ambiental – Fiscalizador que actuó en el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2022, en comunicación de 16 de diciembre de 2022, manifestó:

*“... En calidad de Fiscalizador de Contrato LICBS N° 083 (...) para realizar la liquidación de Reajuste de Precios, que se me dispuso mediante Memorando N° GADMSD-PS-2021-3385-M de fecha 18 de noviembre de 2021 signado con el número de CASO: 59844, suscrito por (...) manifiesto que he revisado desde la planilla N° 1 hasta la planilla N° 119, los montos establecidos de manera mensual y de acuerdo a la fórmula polinómica establecida en el contrato he realizado la liquidación del reajuste de precios solicitado (...)*”

Punto de vista del servidor que justifica su actuación por cuanto en cada una de las planillas por parte de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, se emitió un detalle de los valores por concepto de multas, adicional en la planilla 43 los servidores de la Dirección Financiera procedieron a descontar los valores correspondientes a las planillas 40, 41, 42, de junio, julio y agosto de 2014 respectivamente.

*— o c u r r e n t e y u o s — ?*



3740 de fecha 27 de octubre del 2014, de los valores por concepto de multas por incumplimiento del contrato de las planillas 40, 41, 42, 43; con respecto a la garantía de fiel cumplimiento las observaciones antes descritas no corresponden a su periodo de actuación.

El Director Financiero que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022; y, el Tesorero General que actuó en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 15 de abril de 2021, con oficio GADMSD-DF-2022-0282-M, de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador, en términos similares indicaron:

*"... Debo informar que una vez conocida esta inobservancia legal y en el cumplimiento de mis deberes y obligaciones, remití mediante Oficio N° GADMSD-DF-2021-0012-OF de fecha 18 de enero de 2021 solicitando la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato LICBS-083-2011 a la aseguradora **SEGUROS ALIZANZA S.A.**, por la totalidad del 5% del monto contractual esto es \$1.350.112,95, debiendo dejar constancia que el acto administrativo mediante el cual se ha dispuesto la renovación de la póliza de fiel cumplimiento por un valor inferior al monto contractual ha sido ejecutado el 9 de noviembre de 2018, por los ex funcionarios anteriormente nombrados (...)".*

Punto de vista de los servidores que justifican su actuación, por cuanto adjuntaron los justificativos de las insistencias realizadas a la Aseguradora Alianza para la renovación y rectificación del valor asegurado, por 1 350 112,95 USD; adicional, los hechos observados no corresponden a su periodo de actuación.

El Analista de Saneamiento – Fiscalizador que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, con oficio 003 de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador, informó:

*"... Debo indicar que con memorando N° GADMSD-SSA-2020-1548-MI, de 6 de julio de 2020, cuya copia certificada adjunto, se informó de la necesidad a la Administradora del Contrato de prorrogar el plazo para mantener el servicio de recolección en el Cantón (...)"*.

Lo informado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la prórroga del plazo de 153 días, del contrato LICBS-083 se sustentó en la necesidad de mantener el servicio en medio de la crisis sanitaria de COVID 19 y la calificación del nuevo operador; además, que en la cláusula vigésima cuarta del contrato prenombrado se estableció esta posibilidad.

*— [Firma manuscrita] —*

La Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada – Administradora de contrato, que actuó en el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio GADMSD-TPVZ-2022-001-M de 28 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador, manifestó:

*“... Con lo expuesto. En calidad de administradora del contrato, se realizó el trámite administrativo correspondiente solicitando los informes pertinentes que sustenten la continuidad del servicio, tal como se evidencia y respalda (...).”*

Punto de vista de la servidora que modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto adjuntó los informes que justifican la prórroga del contrato en mención.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, con oficio GADMSD-DP-2022-1185-O de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador informó:

*“... Con memorando GADMSD-CIA-2020-054-M, autorizó a la Administradora del contrato para que notifique al contratista que continúe prestando los servicios; y la Administradora de contrato notifica al Contratista con oficio GADMSD-DSGA-2020-753-OF (...).”*

Punto de vista del servidor que modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto presentó documentos en lo que se evidenció que se contó con los justificativos para que se notifique al Contratista de la prórroga del plazo del contrato LICBS-083.

## **Conclusión**

El Procurador Síndico emitió el criterio jurídico GADMSD-PS-2018-1128-I de 8 de noviembre de 2018, en el que manifestó que era procedente la renovación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto del Convenio 2 de prórroga de plazo, dejando sin garantía el contrato principal el cual aún estaba vigente, y del cual se desprendió el convenio antes citado; es decir, que las obligaciones contractuales no habían concluido y se debieron presentar las garantías estipuladas en el contrato principal, siendo la garantía presentada del convenio una garantía adicional, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente solicitó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Director Financiero por el monto adicional de la prórroga; el Director Financiero a pesar de la objeción de la Tesorera General, le dispuso estricto cumplimiento a la reducción

de la garantía para proceder a la suscripción del Convenio 2, sin precautelar que el contrato original estaba aún en ejecución y la garantía solicitada era adicional, por lo que la póliza de fiel cumplimiento del contrato original debió mantener las mismas condiciones y forma hasta su liquidación; lo que ocasionó, que la entidad no solicite la renovación de la garantía acorde a las condicionantes establecidas en el contrato principal, sino que solo lo solicitó por el valor del convenio la que era una garantía adicional, a pesar de que no habían terminado las obligaciones entre las partes, quedando la entidad sin la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal.

### Recomendaciones

Al Alcalde

*D. recibes*

11. Dispondrá a los servidores que participan como Administradores de los contratos de obras, bienes y servicios, vigilen el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales; y, a los fiscalizadores informar de las novedades presentadas durante la ejecución de los contratos, en lo concerniente a multas y penalidades para que se apliquen los respectivos descuentos a los Contratistas en el pago de las obligaciones contractuales.
- TESOREROS*
12. Dispondrá a los Tesoreros Generales realicen un control permanente de la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento y pólizas de seguro todo riesgo, para que éstas sean renovadas oportunamente y se mantengan en las condiciones que establece la normativa legal vigente hasta la liquidación de los contratos, a fin de salvaguardar los objetivos, fines e intereses institucionales y ejecutarlas si el caso lo amerita.

### Condiciones de pliegos no acordes a los modelos del SERCOP y calificación del proceso RE-GADMSD-016-2017

El Director de Fiscalización y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DFI-2017-646-M de 24 de abril de 2017 solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación para la Fiscalización de la "Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, Sección 2", adjuntando los términos de referencia y la documentación necesaria para continuar con el trámite de contratación; además, recomendaron que el procedimiento

*- 0011920 y 51174 - C*

fuera por Régimen Especial, invitando a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo; consecuentemente, el Director de Fiscalización realizó el presupuesto y suscribió el documento denominado "control previo de procesos de consultoría", en el que especificó que en el expediente estaban los documentos que sustentaba, la creación de la necesidad y el análisis de los costos directos e indirectos; no obstante, no se ubicaron en el expediente los documentos que sirvieron de base, para la elaboración de los formularios denominados: A de costo totales, B de salarios y D de misceláneos, ni el detalle del personal y cargas sociales del formulario B.1.

El Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad con resolución GADMSD-R-DCP-2017-066 de 27 de abril de 2017, autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos; sin embargo, en el expediente no se evidenció la Resolución motivada por lo que se acogió al procedimiento de Régimen Especial, en concordancia al artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; además, en el número 1.7 Experiencia general y específica del oferente, de la sección I Formulario de la oferta de los pliegos, no se determinó como requisitos, los contratos en ejecución con un avance de al menos el 75% contratado, ni se solicitó la planilla de avance que justifique el porcentaje requerido o la certificación correspondiente, conforme lo dispone el número 1.9 Experiencia del oferente, sección I Formulario de la oferta, del modelo de pliegos versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017.

El Director de Compras Públicas – Delegado de máxima autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2017-0641-M de 27 de abril de 2017, conformó la Comisión Técnica integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, el Director de Fiscalización - Titular del Área requirente y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Profesional afin a la contratación; por lo cual, suscribieron el informe de calificación de 9 de mayo de 2017 y el informe CT-001-RE-GADMSD-016-2017 de 10 de mayo de 2017; en el que en el número IV Conclusiones, se sugirió se adjudique a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, por tal motivo el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad con Resolución GADMSD-RA-DCP-RE-2017-54 de 10 de mayo de 2017, adjudicó el proceso.

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos presentados por la EPMAPA-SD, se observó:

- En la certificación de 28 de abril de 2017, se detalló una estación total marca TOPCON modelo ES-105, serie GX2605, bastón portaprisma, prisma simple, trípode de aluminio LANG, trípode para bastón y otra marca SOKKIA número 550 bastón portaprisma, prisma simple, trípode de aluminio LANG, trípode para bastón; mientras que en la factura 001-001-0015071 de 3 de diciembre de 2013 constó la estación total de marca TOPCON modelo ES-105 serie GX2605; es decir solo 1 de las detalladas en la certificación, mientras que la otra no existió respaldo; contrario a lo solicitado, en el número 1 Equipo mínimo requerido de los términos de referencia y 2 de la sección IV Evaluación de la oferta, de los pliegos, en la que se solicitó 2 estaciones totales, con sus respaldos.
- El personal de Seguridad Ocupacional adjuntó certificados laborales en los que no se detalló el monto del proyecto en los que participó; así como, la Conserje y el Chofer, presentó las actas de grado mas no el título de bachiller como, se estableció en los parámetros en los números 1 Equipo mínimo requerido y 2 Personal técnico mínimo de los términos de referencia; así como, los números 2 y 3 de la sección IV Evaluación de la oferta, de los pliegos.
- En la experiencia general y específica, el oferente adjuntó un convenio interinstitucional entre el GADMSD y la EPMAPA-SD, para la Fiscalización de un proyecto de ampliación del suministro de agua por un monto de 585 000,00 USD; sin embargo, en el número 5 Experiencia general y 6 Experiencia específica, de los términos de referencia; así como, 5 y 6 de la sección IV Evaluación de la oferta, de los pliegos, se requería actas de recepción provisional y/o definitivas o contratos y/o certificados emitidos por la entidad contratante, para validar las experiencias.

El Alcalde, el Procurador Síndico y el Gerente General de la EPMAPA-SD - Contratista con RUC 2360001250001, suscribieron el contrato de Régimen Especial 05-2017 el 12 de mayo de 2017 por 400 639,00 USD sin IVA, con un plazo de 360 días calendarios contados a partir de la firma del contrato y se ajustaría al plazo convenido con el oferente adjudicado de la construcción de la obra, en 2 jornadas de 7 a 14 horas y de 14 a 22 horas, durante los 7 días de la semana; además, en la cláusula sexta .- Forma de pago, se fijó en proporción directa al porcentaje y monto de las planillas de avance de la obra; de igual manera, en la cláusula décima octava se designó al Director de Fiscalización - Administrador del contrato.

*[Firma manuscrita]*

Los Directores de Fiscalización Titular y Encargado, el Analista de Fiscalización y el Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST - Administradores del contrato junto con el Analista de Fiscalización Senior, el Analista de Obras Públicas y de Fiscalización, solicitaron el pago de las planillas de avance de obra efectuadas durante la ejecución de la fiscalización al Director Financiero; así también, los servidores anexaron a la solicitud de pago las planillas de la fiscalización y obra, informes de supervisión y de fiscalización, check list, información general del personal técnico y de apoyo, planillas del IESS, contratos y facturas, entre otros documentos, en los que dejaron constancia de la revisión y aprobación de la documentación, en los cuales se identificó las siguientes novedades:

N° planilla	Cargo	Observación
6	Secretaria cédula: 1717XXXX98	No se adjuntó la documentación de respaldo del título de bachiller.
21 y 23	Director de proyecto: cédula 1707XXXX37	En el expediente no constó el memorando de autorización de cambio de personal.

*Fuente: Expediente del proceso RE-GADMSD-016-2017.*

De igual manera, la persona con cédula 130XXXX897, constó en el documento de información general denominado personal técnico y de apoyo, de las planilla 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, para desempeñar el cargo de Chofer, pero no se adjuntó en el expediente facturas, contratos, ni planillas del IESS, que permita validar el trabajo efectuado por 4 500,00 USD y en las planillas 18, 19, 20, 21, 22 y 23, laboró un Chofer en lugar de dos, conforme a lo requerido por la entidad, cancelándose 3 000,00 USD, por un personal que no laboró.

Los Subdirectores de Contabilidad Titulares y Encargada, aprobaron los registros contables, sin revisar que no se adjuntó la documentación de soporte para validar el trabajo efectuado por el personal de fiscalización; así también, los Directores Financieros Titular y Encargado, autorizaron el pago al Contratista y remitieron los expedientes a los Tesoreros Generales Titulares y Encargado, los cuales efectuaron el pago a la EPMAPA-SD.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Director de Fiscalización, solicitaron el inicio del proceso de contratación sin revisar ni observar los documentos que sirvieron de base para el establecimiento del presupuesto referencial; a pesar de esto, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, no elaboró la Resolución motivada para acogerse al procedimiento de Régimen Especial; consecuentemente, con Resolución GADMSD-R-DCP-2017-066 de 27 de abril de 2017 autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos en lo que no detalló la información completa para la experiencia general y específica del oferente; ocasionando, que se inicie un proceso de contratación sin que se tenga los respaldos de los documentos como A costos totales, B de salarios y D de misceláneos, ni el detalle del personal y cargas sociales, que fueron base para el presupuesto referencial.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director de Fiscalización y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica, no revisaron que la información proporcionada por la EPMAPA-SD como oferente no correspondió a lo solicitado por la entidad en los pliegos, debido a que adjuntó una factura de un equipo de estación total, mientras que del otro descrito en el compromiso no entregó respaldos, para la persona de Seguridad Ocupacional se anexó los certificados laborales en los que no se especificó el monto del proyecto, los documentos de respaldo del título de bachiller de la Conserje y del Chofer, no fueron presentados; así como, no se adjuntó la documentación de respaldo de acuerdo a lo solicitado en la experiencia general y específica; ocasionando, que se sugiera la adjudicación de la EPMAPA-SD, a pesar que no cumplió con todos los requisitos que exigió la entidad en los pliegos.

Los Directores de Fiscalización titulares y encargado, y el Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST - Administradores del contrato junto al Analista de Fiscalización Senior, el Analista de Obras Públicas y el Analista de Fiscalización, solicitaron el pago al Contratista, sin revisar que no se anexó la información del nivel de estudio de la Secretaria; el memorando de autorización de cambio de personal del Director de Proyecto; y, tampoco verificaron que el Contratista, adjuntara en 16 planillas la documentación de soporte para el pago de 4 personas que participaron en la ejecución de la fiscalización, conforme a los parámetros establecidos en los términos de referencia, pliegos, oferta y cláusulas contractuales; ocasionando, que se realice un

— no se — y uno —

pago por 7 500,00 USD al Contratista sin la documentación de respaldo suficiente y justificativa del personal que laboró en la ejecución del proceso de fiscalización.

Los Directores Financieros Titular y Encargado, los Subdirectores de Contabilidad Titulares y Encargada, los Tesoreros Generales Titulares y Encargado, ordenaron, registraron y realizaron el pago a la Contratista, sin supervisar ni controlar que se adjuntaran las facturas, contratos o planillas de afiliación al IESS; ocasionando, que se de trámite al pago de las planillas sin que se solicite al Administrador del contrato y al Fiscalizador que adjunten toda la documentación de respaldo según la oferta presentada.

Los Directores de Fiscalización que actuaron en los períodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de mayo de 2019, entre el 17 de mayo de 2019 y el 1 de diciembre de 2019, entre el 7 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2019; y, entre el 7 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, el Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2018 y el 22 de enero de 2020, el Analista de Fiscalización, que actuó en el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 30 de junio de 2022, incumplieron los artículos 12 letra a), y 40 de la LOCGE, 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General; 1 Equipo mínimo requerido, 2 Personal técnico mínimo, de los pliegos de los términos de referencia, competencias 1 y 4 de la Dirección de Fiscalización, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2016-0565-A de 27 de diciembre de 2016, cláusula décima del contrato de régimen especial 05-2017; e, inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 14 de mayo de 2019, los Directores de Fiscalización que actuaron en los períodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de mayo de 2019, el Director de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 9 de mayo de 2019; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos incumplieron los artículos 23 y 27 de la LOSNCP, 20 y 28 de su Reglamento General; sección II, número 1 del artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; número 1.9 Experiencia del oferente,

sección I Formulario de la oferta, del modelo de pliegos versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017; 1 Equipo mínimo requerido, 2 Personal técnico mínimo, 5 Experiencia general y 6 Experiencia específica, de los términos de referencia del proceso; números 2, 3, 5 y 6 de la sección IV Evaluación de la oferta, de los pliegos del proceso; 16 competencias 2 y 4 de la Dirección de Compras Públicas, competencias 1 y 4 de la Dirección de Fiscalización, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2016-0565-A de 27 de diciembre de 2016, cláusula décima del contrato de régimen especial 05-2017; e, inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0327 al 0346-0009-DPSDT-AE-2022 y 1112-DPSDT-2022 de 15 de diciembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, a los Directores de Fiscalización Titular y Encargado, al Director de Compras Públicas, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al Analista de Fiscalización Senior, al Analista de Obras Públicas, al Analista de Fiscalización de la EP-CONST en calidad de Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST, al Analista de Fiscalización, a los Director Financiero Titular y Encargado, a los Subdirectores de Contabilidad titulares y encargada, a los Tesoreros Generales titulares y encargado; y, al Contratista.

El Analista de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 18 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio 002-LFEV-2022 de 20 de diciembre de 2022, indicó:

*"... En atención al OFICIO Nro. FIS.GADMSD-098-2019 de 21 de noviembre de 2019 se da respuesta por parte de la dirección de Fiscalización con OFICIO N°: GADMSD-DFI-2019-01812-O, suscrito por el Ing... Director de Fiscalización de 25 de noviembre del 2019 en el cual se comunica a la Ing... Gerente General de la EPMAPA-SD que el cambio del personal técnico y personal de apoyo es considerado favorable, cambios propuestos; Un Director de Fiscalización.- se hace evidencia que existe la documentación de cambio de personal que por algún motivo no fue adjuntada (...)"*

Lo indicado por el servidor modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, adjuntó copia certificada del memorando de cambio y autorización de personal del Director de Proyecto, motivo por el cual justifica lo comentado por auditoría.

*— [Firma manuscrita]*

El Director Financiero, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, la Subdirectora de Contabilidad Encargada, que actuó en el período comprendido entre el 17 de junio de 2019 y el 3 de marzo de 2020, la Subdirectora de Contabilidad, que actuó en el período comprendido entre el 11 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022, el Tesorero General, que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 15 de abril de 2021 y la Tesorera General, que actuó en el período comprendido entre el 22 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-DF-2022-0280-M de 28 de diciembre de 2022, en términos similares, posterior a la lectura del borrador de informe, respondieron:

*"... en Comprobantes de Diario No. 4175, 4176 y 4177 y Auxiliar de ingresos de fecha 28 de diciembre del 2022, el valor de \$7.500,00... fue descontado en la planilla No. 30 del mismo contrato, por lo que no existe perjuicio económico alguno para la Entidad; además se adjunta título de bachiller de la Sra... con CI 171xxxx998 y memorando de autorización de cambio de personal del Ing... con CI 170xxxx337 (...)"*

Lo manifestado por los servidores modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, adjuntaron el título de bachiller de la persona de cédula 171XXXX998, el oficio de autorización de cambio de personal del Ingeniero con cédula 170XXXX337, auxiliar de ingresos y comprobantes de diario 4176 y 4177 de 28 de diciembre de 2022, con los que se procedió a descontar los 7 500,00 USD al Contratista, por lo que se justificó los valores determinados.

El Director de Fiscalización Encargado que actuó en el período comprendido entre el 20 de diciembre del 2019 y el 2 de septiembre de 2020, con oficio LDL-SD-2022-008 de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*"... En calidad de Director de Fiscalización, en el período indicado solo despache (sic) la planilla # 17, misma que fue devuelta porque se refería la convalidación de la partida presupuestaria por el cambio de año del 2020 al 2021 (...)"*

Lo manifestado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, despachó la planilla 17, de la cual no se efectuaron observaciones en cuanto a controles de la documentación y personal que laboró en la ejecución del proyecto, razón por la cual justifica lo comentado por auditoría.

*[Firma manuscrita]*

El Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2022, con oficio 003 de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*"... en este período la administración de contrato no correspondía a la dirección de fiscalización, sino únicamente como administrador de convenio a fin de que se cumpla las funciones de administración de gasto, en el período indicado despache (sic) la planilla # 18, 19 y 20 mismas que en el período mencionado se puede evidenciar que sí se adjuntaron las planillas de afiliación al IESS (...)"*

Lo manifestado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, el Director Financiero remitió el auxiliar de ingresos y comprobantes de diario 4176 y 4177 de 28 de diciembre de 2022, en los que se procedió a descontar 7 500,00 USD al Contratista de las planillas 18, 19 y 20, motivo por el cual justifica lo comentado por el equipo de auditoría.

El Director de Fiscalización, que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de mayo de 2019, con comunicación de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, respondió:

*"... mis responsabilidades como Director de Fiscalización han sido técnica y legalmente cumplidas, pues se respetó la autonomía de autoridad del Fiscalizador, Administrador de contratos de ejecución de obras, así como del supervisor en contratos de consultoría para la fiscalización externa de obras. El haber intervenido en la aprobación de planillas, elaboración de informes de fiscalización como de supervisión nos daría como resultado la subrogación de funciones violando con lo que dispone la Ley (...)"*

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, como Administrador del contrato no controló que en el expediente del proceso constara información como título de bachiller de una persona, ni el oficio de autorización de cambio de personal de un Ingeniero.

El Analista de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 18 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con comunicación de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... Mediante nota manuscrita inserta en los memorandos... el Director de Fiscalización designado como Administrador del Contrato, me solicitó: "Ing... Revisar e informar..." Como se puede observar, la disposición realizada por el Director de Fiscalización correspondió exclusivamente a la revisión e información sobre lo solicitado en el memorando. - Una vez que el administrador de contrato*

*- [Handwritten signature]*



*certificadas del memorando EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-441-OF...indica: "...se deberá incluir el descuento de el (sic) valor 7500 USD, al haberse pagado tales valores sin contar con la respectiva documentación de respaldo (...)"*

Lo manifestado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, adjuntó copias certificadas del oficio de autorización de cambio de personal del Ingeniero; así como, el memorando GADMSD-DFI-2022-2904-M de 27 de diciembre de 2022, con el cual solicitó al Director Financiero se descuenta 7 500,00 USD al Contratista; sin embargo, hasta la fecha de corte del examen especial el servidor no había observado que en el expediente no constó el cambio administrativo del Director de Proyecto y evidencia documental del personal que laboró en la ejecución del proceso de fiscalización previo a solicitar el pago, razón por la cual justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 3 de septiembre de 2017, con oficio JDENN-2022-017 de 3 de enero de 2023, respondió:

*"... mi participación está limitada únicamente al hecho de haber conformado la Comisión Técnica como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, como miembro de la Comisión Técnica, no revisó que, la información proporcionada por el oferente no correspondía a lo solicitado por la entidad.

### **Conclusión**

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Director de Fiscalización, solicitaron el inicio del proceso de contratación sin revisar ni observar los documentos que sirvieron de base para el establecimiento del presupuesto referencial, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, no elaboró la Resolución motivada para acogerse al procedimiento de Régimen Especial; consecuentemente, con Resolución GADMSD-R-DCP-2017-066 de 27 de abril de 2017, autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos, en lo que no se detalló la información completa para la experiencia general y específica del oferente según lo determinado en los modelos de pliegos del SERCOP; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director de Fiscalización y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como miembros de la Comisión

*— 2023/01/03 —*

Técnica, no revisaron que la información proporcionada por el Oferente no correspondió a lo solicitado por la entidad, debido a que adjuntó una factura de un equipo de estación total, de los 2 comprometidos tal como lo solicitó la entidad, la persona de Seguridad Ocupacional anexó certificados laborales en los que no se especificó el monto del proyecto, los documentos de respaldo del título de bachiller de la Conserje y del Chofer, no fueron presentados; así como, no se adjuntó la documentación de respaldo de acuerdo a lo solicitado en la experiencia general y específica; los Directores de Fiscalización - Administradores del contrato junto al Analista de Fiscalización Senior y el Analista de Fiscalización, solicitaron el pago al Contratista, sin revisar que no se anexó la información del nivel de estudio de la Secretaria; el memorando de autorización de cambio del personal del Director de Proyectos; lo que ocasionó, el inicio de un proceso de contratación sin los respaldos para la definición del presupuesto referencial, que los pliegos no se ajusten al modelo establecido por el SERCOP; así como, se adjudique a un oferente que no cumplió con los requisitos de verificación del personal solicitados por la entidad; y, el control de los cambios de personal en la ejecución del contrato.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde**

13. Dispondrá y controlará que el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Director de Fiscalización, previo a autorizar el inicio de un proceso de contratación verifiquen que el presupuesto referencial de los procesos de contratación para fiscalización, se adjunte la documentación de soporte suficiente que sirvió de base, a fin de garantizar que las contrataciones se inicien con la información completa para su revisión posterior.
14. Dispondrá a <sup>Obros Públicos</sup> ~~los~~ <sup>Obros Emblemáticos</sup> ~~servidores~~ <sup>Fiscalización</sup> responsables de la Administración de los contratos de fiscalización, que previo a solicitar el pago de una obligación contractual, los Contratistas hayan adjuntado toda la información solicitada en la documentación habilitante, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales; adicional, verificará su cumplimiento.

#### **Al Director de Compras Públicas**

15. Elaborará la Resolución que justifique y motive las razones por las cuales se

decidió acogerse al procedimiento de Régimen Especial, además, revisará que previo a la aprobación de pliegos se cuente con la versión actualizada, a fin de incluir toda la información para la evaluación de las ofertas.

**Proceso LICO-GADMSD-001-2017 con observaciones en la calificación de las ofertas y en la planta de tratamiento de agua potable**

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos elaboró y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, revisó los Términos de Referencia para la Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, con un presupuesto referencial de 1 444 055,32 USD, sin incluir IVA; sin embargo, en los TDR's se evidenciaron las siguientes parámetros que se contraponen con lo establecido en el Modelo de Pliegos del Procedimiento de obras:

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>	<b>MODELO DE PLIEGOS</b>
<b>Verificación de la Oferta Cumple / No cumple</b>	
<p><b>5. Experiencia General</b></p> <p>Se entenderá como experiencia general a las obras de Construcción civil en general, cuya sumatoria mínima sea el 45% del monto del presupuesto referencial institucional, máximo en 3 obras en la que cada una cumpla mínimo el 15% del presupuesto referencial.</p>	<p><b>4.1.4 Experiencia general y específica mínima, letra d)</b></p> <p>Monto mínimo requerido por cada contrato en relación al monto determinado en la experiencia mínima general.</p>
<b>Evaluación por Puntaje</b>	
<p><b>3. Experiencia del personal técnico</b></p> <p>Experiencia entre los últimos 10 y 5 años respectivamente, en máximo 4 proyectos de obras.</p>	<p><b>4.2.- Evaluación por puntaje</b></p> <p><b>Experiencia del personal técnico</b></p> <p>El personal técnico deberá presentar hasta 3 certificados originales o copias simples.</p>

El Alcalde con memorando circular GADMSD-A-VQM-2017-0050-MC de 27 de junio de 2017, designó a los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Director de Compras Públicas - Presidente, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos -

*- rosario j. rosario - 9*

Titular del área requirente; y, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Profesional afín al objeto de contratación.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, con memorando LICO-GADMSD-001-2017-OT-003 de 28 de junio de 2017, convocó a los Miembros de la Comisión para la elaboración de los pliegos, sin evidenciar que en la Sección IV, numeral 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, establecieron para la Experiencia General un monto de 649 824,89 USD, con un monto mínimo por contrato de 216 608,30 USD, que correspondió al 15% del presupuesto referencial establecido en el numeral 5. Experiencia General de los TDR's, contraponiéndose a lo establecido en el Modelo de Pliegos del Procedimiento de obras: Licitación versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017), numeral 4.1.4. Experiencia General y Específica, letra d), que establece el monto mínimo requerido por contrato, en relación al monto determinado en la experiencia general mínima, en este caso correspondió a 162 456,22 USD, tal como se detalla:

	<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL</b>	<b>MONTO DE EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA REQUERIDA EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO REFERENCIAL</b>	<b>MONTO MÍNIMO REQUERIDO POR CADA CONTRATO EN RELACIÓN AL MONTO DETERMINADO EN LA EXPERIENCIA GENERAL</b>
<b>PARÁMETROS</b>	1 444 055,32	No mayor a 50%	No mayor a 25%
<b>MONTO REQUERIDO</b>		649 824,89	216 608,30
<b>MONTO CORRECTO</b>		649 824,89	<b>162 456,22</b>

*Fuente: Modelo de Pliegos del Procedimiento de obras: Licitación versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017), numeral 4.1.4. Experiencia General y Específica, letra d); y, Pliegos del Procedimiento de Licitación de obras, Versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014), Sección IV, numeral 4.1.4 Experiencia general y específica mínima.*

El Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad mediante Resolución GADMSD-DCP-2017-166 de 29 de junio de 2017, no verificó que los pliegos estén acorde a lo que establece la normativa legal, a pesar de esto los aprobó y dispuso la publicación del proceso.

Los miembros de la Comisión Técnica conjuntamente con el Director Financiero y el Procurador Síndico con voz pero sin voto, suscribieron el informe de evaluación de ofertas de 8 de agosto de 2017, en la fase de calificación "cumple" "no cumple" calificaron 17 ofertas presentadas, de las cuales 3 fueron descalificadas, quedando habilitadas para la evaluación por puntaje 14 ofertas; sin embargo, en el caso de la oferta presentada por el oferente con RUC 1706652979001, en el parámetro correspondiente

a la Experiencia Mínima del Personal Técnico no cumplió con la documentación de sustento solicitada por la entidad en el número 4 de los Parámetros de Evaluación de los TDR's, tal como se detalla:

REQUERIDO POR LA ENTIDAD		OFERENTE CON RUC 1706652979001			OBSERVACIÓN
Función	Documento habilitante	Entidad	Documento	Fecha	
Superintendente	En caso de haber sido miembro del equipo técnico se justificará mediante certificación firmada por el Administrador del contrato, adjuntando copia simple del acta de entrega recepción de la certificación.	Ecuador Estratégico	Certificado	2015-03-10	No se evidenció en la oferta la copia simple del acta entrega recepción del objeto de contratación a la que hace referencia la certificación. El certificado presentado en la oferta fue emitido por el Alcalde del GAD sin que se especifique si la máxima autoridad actuó en calidad de Administrador del contrato; además, no se evidenció en la oferta la copia simple del acta entrega recepción del objeto de contratación a la que hace referencia la certificación.
Residente		GADM Cantón Sucre	Certificado	2016-11-09	
Supervisor Hidrosanitario		GADM Cantón Sucre	Certificado	2016-11-09	
Manejo y mitigación ambiental		GADM Cantón Sucre	Certificado	2016-11-09	

Fuente: TDR, Parámetros de Valoración, número 4 Experiencia Mínima del Personal Técnico; Pliegos, Sección IV, numeral 4.1.5. Experiencia mínima del Personal Técnico; y, la oferta presentada por el Oferente.

Respecto a la evaluación por puntaje realizada por parte de los miembros de la Comisión Técnica, el equipo de auditoría evidenció las siguientes observaciones:

- En el caso de la experiencia específica en las ofertas presentadas por el oferente con RUC 1792399815001 y el oferente Consorcio Santo Domingo Las Delicias, para cumplir el monto Experiencia Específica solicitada, adicional remitieron 6 y 5 actas de entrega recepción respectivamente de distintos contratos realizados; a pesar, que la entidad en el número 2. Experiencia Específica de la Etapa por Puntaje de los TDR's estableció como máximo 3 obras, situación que no fue observada por la Comisión Técnica y evaluó a los oferentes a pesar del incumplimiento asignándole un puntaje de 10 puntos; además, del oferente Consorcio Sanitario Las Delicias, no se evidenció la calificación realizada por la Comisión Técnica en el cuadro de experiencia de trabajos similares.
- En la experiencia del personal técnico correspondiente al Ingeniero/Profesional Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en la oferta presentada por el oferente con RUC 1711130706001, no cumplió con el monto, establecido en los

pliegos en el número 4.2 Evaluación por puntaje correspondiente al 30% del valor del presupuesto referencial, esto es 433 216, 60 USD, a pesar de esto se le asignó un punto.

- Respecto a la evaluación de la Metodología y Cronogramas no se evidenció la metodología de calificación que utilizó la Comisión Técnica para establecer las calificaciones proporcionales.

El 6 de octubre de 2017, se suscribió el contrato de licitación 001-2017 entre el Alcalde y el Contratista con RUC 1706652979001 para la Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para el Recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con un monto de 1 279 133,57 USD sin IVA, en un plazo de 240 días.

La ejecución de la obra estuvo a cargo de los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor y la Fiscalización contratada, en los que se evidenció que de la planilla 1 a la planilla 9 de liquidación, no hubo detalle, ni en los informes para la aprobación de las planillas, ni en el libro de obra que se haya efectuado el trabajo en las 3 jornadas de 8 horas cada una durante los 7 días de la semana como lo estableció el contrato 0001-2017 en su cláusula novena.- Plazo.

El equipo de control verificó que el acta de recepción definitiva fue suscrita el 15 de febrero de 2021 por: el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado – Administrador del contrato, el Fiscalizador contratado, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización, el Experto de Fiscalización y Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD y el Contratista, en los que constó la liquidación económica del contrato; sin embargo, el Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2022-1339-M de 5 de mayo de 2022 devolvió la planilla de reajuste definitivo por errores de cálculo, el cual hasta la fecha de corte del examen no ha sido cancelada, ni corregida por el Contratista; es decir, que existen errores en la liquidación económica que constan en el acta de recepción definitiva, a pesar de ello fue suscrita por los servidores antes indicados.

— C. J. J. S. /

Por este motivo, se solicitó con oficio 0264-0009-DPSDT-AE-2022 de 8 de diciembre de 2022 información referente a la garantía de fiel cumplimiento, a lo que el Director Financiero con oficio GADMSD-DF-2022-0268-OF de 14 de diciembre de 2022, indicó lo siguiente:

*“... De conformidad con lo establecido en el Orgánico Funcional la Subdirección de Tesorería como Unidad responsable de la custodia, renovación y vigencia de las garantías de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, procedió a solicitar la renovación de las Garantías de Fiel Cumplimiento Póliza N° 90115 y N°92755, mediante oficio No. 92755, mediante oficio No. GADMSD-TG-2021-0414-OF de fecha 30 de julio del 2021.- La Dirección Financiera con memorando No. GADMSD-DF-2022-2725-M de fecha 17 de agosto del 2022, dirigido al Administrador del Contrato solicito(sic) se sirva adjuntar las Garantías Vigentes como indica la cláusula octava del Contrato de Licitación No. 001-2017, previo al pago de reajuste de precios definitivos.- Al no existir respuesta por parte de la Aseguradora se procedió a enviar dos Oficios de Efectivización N° GADMSD-TG-2021-0575-OF de fecha 28 de octubre del 2021 e insistencia constante en oficio No. GADMSD-TG-2021-0637-OF de fecha 07 de diciembre del 2021, ante esta petición Seguros Equinoccial envió un correo electrónico de fecha 28 de octubre del 2021, indicando que existe el **Acta de Recepción Definitiva de la Obra, de fecha 15 de febrero del 2021**, por lo que se liberaron las pólizas... por lo que no procedieron a renovar dichas Garantías.- debo señalar que a la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva de la obra que fue el 15 de febrero del 2021, se mantenía vigente y en custodia de la Subdirección de Tesorería la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato No. 90115 la misma que feneció el 27 de agosto del 2021 (...).”*

Por lo indicado, la falta de control permanente de los servidores que suscribieron el acta definitiva, al no verificar los errores en la liquidación económica que los evidenció el Director Financiero, y al estar un acta suscrita el Contratista entregó a la Aseguradora liberando las garantías, finalizando las obligaciones contractuales con la entidad a pesar que quedó hasta el corte del examen valores pendientes por cancelar a favor del Contratista, por reajuste de precios del contrato de lo cual ya no se cuenta con la garantía vigente de fiel cumplimiento para realizar dicho pago por medio de lo determinado contractualmente.

La Junta Administradora de Agua Potable de Las Delicias solicitó al Alcalde en comunicación de 31 de marzo de 2021, la entrega de la obra a la comunidad, el cual sumilló a Obras Públicas, proceder de acuerdo a la Ley; posteriormente, se observó que se suscribió el 29 de abril de 2021, el Acta de Uso y Ocupación que se detalló en el mencionado documento lo siguiente:

- 2900 7115 - 9

*“... comparece por una parte el señor... en su condición de Presidente de la Junta de Agua potable de la parroquia Las Delicias, por otra, Arq... en su calidad de Contratista. - En calidad de observadores del presente acto, intervienen por parte del GADMSD el Ing... y por la Fiscalización el Ing.- Así mismo, el GADMSD a través del responsable administrativo, conjuntamente con la máxima autoridad, deberán emitir las disposiciones administrativas internas correspondientes, con el fin de salvaguardar la custodia, administración, uso y mantenimiento del bien (...).”*

En referencia a lo indicado cabe aclarar, que no es Parroquia sino Recinto Las Delicias, en el expediente del proceso no se evidenció la delegación de parte de la máxima autoridad para efectuar dicha diligencia; de igual forma, la entidad Contratante en este caso el GADMSD, por intermedio de la máxima autoridad o su delegado es quien debió hacer el traspaso para el uso y ocupación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, no como se indicó en el acta que fue el Contratista que entregó y los representantes del GADMSD fueron solo observadores, debido a que el Contratista no tenía ningún vínculo legal con la Junta de Agua Potable del Recinto Las Delicias; además, de las partes intervinientes en el acta, no se evidenció que hayan comunicado al Alcalde o al Director Administrativo, lo detallado sobre las disposiciones administrativas internas, custodia, administración, uso y mantenimiento del bien, para poder efectuarlo.

El 31 de octubre y 13 de diciembre de 2022, se efectuó la inspección técnica, de la obra en conjunto con los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos Titulares y Encargado – Administradores del contrato, el Fiscalizador contratado, los Analistas de Fiscalización, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Delegado de parte de la Contratista; y, un técnico de la Contraloría General del Estado, en donde se evidenció, que la planta de tratamiento de agua potable la que fue construida totalmente, no está efectuando la potabilización del agua debido a que no está funcionando los siguientes elementos: el aireador de bandejas, floculadores, sedimentadores y filtros para la planta de tratamiento de agua potable.

Además, en lo concerniente a las 4 plantas de tratamiento de agua residuales, están con falta de mantenimiento, con sacos alrededor de las plantas, llenas de polvo y el análisis físico químico del agua que se efectuó en su recepción, posterior a esto no se ha realizado para evidenciar si están dentro de lo que establece la normativa para descarga a un lecho receptor; en el sitio hay un operador de la Junta de Agua Potable, el que no ha sido capacitado y supervisado por parte del GADMSD ya que la obra no ha

sido traspasada formalmente; e, incluso el Manual de Operación y Mantenimiento no se detalló los procedimientos para el mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.

Por lo indicado los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor, el Fiscalizador del contrato que actuaron hasta la recepción definitiva, no velaron porque se entregue los manuales de operación y mantenimiento completos, que se informe a la máxima autoridad para que se tomen medidas de prevención, mantenimiento para que operen el sistema de agua potable y sanitario en conjunto con sus plantas de tratamiento de forma óptima lo que hubiera prevenido un daño en la planta de tratamiento de agua potable que según el acta de recepción definitiva hubo una inversión de 69 907,05 USD sin IVA ya que debido a esto no se está potabilizando el agua para ser distribuida a los habitantes del Recinto Las Delicias.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente no verificó que los términos de referencia elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos se contraponían con lo establecido en el Modelo de Pliegos del Procedimiento de obras: Licitación, versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017), referente a los parámetros de experiencia general y experiencia del personal técnico; el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad aprobó los pliegos, que fueron elaborados por los miembros de la Comisión Técnica los cuales replicaron los errores de los TDR's, evaluaron el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados sin observar que la oferta presentada por el Oferente con RUC 170XXXXX9001, no presentó las actas de entrega recepción de las obras señaladas en los certificados presentados como sustento del cumplimiento de la Experiencia Mínima del Personal Técnico y no fueron emitidos por el Administrador del contrato; respecto a la evaluación por puntaje en el parámetro de la Experiencia Específica evaluaron y asignaron el máximo puntaje a los oferentes con RUC 1792399815001 y al Consorcio Santo Domingo Las Delicias, quienes entregaron los sustentos de más de 3 obras; en el caso de la Experiencia del personal técnico del oferente con RUC 171XXXXX06001, correspondiente al Ingeniero/Profesional Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, no cumplió con el monto solicitado por la entidad pero le asignaron el mayor puntaje para dicho parámetro; y, en la Evaluación de la Metodología y Cronogramas no se evidenció la metodología de calificación utilizada, para establecer la calificación proporcional; ocasionando, que hayan solicitado

- C. S. C. -

como mínimo requerido para cada contrato de la experiencia general un monto superior a lo establecido en la normativa y en el caso de la experiencia del personal técnico requirieron un número mayor de proyectos al permitido en el Modelo de Pliegos, habilitaron a un oferente que no cumplió con la presentación de la documentación de sustento del personal técnico y que se asignó puntajes a oferentes que no cumplieron con los parámetros solicitados.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor y la Fiscalización contratada, en el expediente del proceso no se evidenció que hayan laborado las 3 jornadas establecidas en el contrato, los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva, no verificaron que los errores en la liquidación económica, en el reajuste de precios que al corte del examen no ha sido cancelado, el Analista de Fiscalización que intervino en el acta de Uso y Ocupación a la Junta de Agua Potable de Las Delicias, no informó a la máxima autoridad del compromiso adquirido, sobre las disposiciones administrativas internas, custodia, administración, uso y mantenimiento del bien; los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores de contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor, el Fiscalizador del contrato que actuaron hasta la recepción definitiva, no verificaron los manuales de operación y mantenimiento ya que estaban incompletos, para que operen los sistemas de agua potable y sanitario, con sus plantas de tratamiento; ocasionando, la falta de evidencia del cumplimiento de las 3 jornadas, error en la liquidación de reajuste definitivo detallada en el acta definitiva, por lo que el Contratista liberó las garantías ante la aseguradora y al corte del examen no se ha realizado el pago de reajuste; la no potabilización de agua en la planta de tratamiento, ya que no funcionan el aireador de bandejas, floculadores, sedimentadores y filtros, invirtiendo 69 907,05 USD, la falta de mantenimiento a las 4 plantas de tratamiento de agua residuales; y, que desde su recepción no se ha realizado análisis físico químico del agua para verificar el cumplimiento para descargar a un lecho receptor.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Profesional afin que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 14 de mayo de 2019, el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 9 de mayo de 2019, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, que actuó en el período comprendido entre el

29 de marzo de 2017 y el 3 de septiembre de 2017, entre el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2018, entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019; incumplieron, los artículos 27 de la LOSNCP; 20 y 28 de su Reglamento; numeral 4.1.4. Experiencia General y Específica, letra d); numeral 4.2 Evaluación por puntaje, Experiencia del personal técnico, Sección IV, I Condiciones Particulares de Licitación de bienes y/o servicios del Modelo de Pliegos del Procedimiento de obras: Licitación versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017); número 4.1.5 Experiencia Mínima del Personal Técnico de la Sección IV Evaluación de las Ofertas; y, número 4.2 Evaluación por Puntaje, Parámetros Experiencia Específica, Experiencia del Personal Técnico y Metodología del Cronograma de Ejecución del Pliego del Procedimiento de Licitación Obras Versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017); número 4. Experiencia Mínima del Personal Técnico de los Parámetros de Evaluación, número 2. Experiencia Específica de la Etapa por Puntaje de los Términos de Referencia; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 406-03 Contratación, letra b) y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos titulares, encargado y subrogante que actuaron en los períodos comprendidos entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, entre el 1 de diciembre de 2020 y el 4 de mayo de 2021, entre el 5 de mayo de 2021 y el 28 de julio de 2021 y entre el 7 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021; los Analistas de Fiscalización que actuaron en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 30 de junio de 2022, entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor que actuó en los períodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2017 y el 4 de febrero de 2018, entre el 19 de febrero de 2018 y el 29 de noviembre de 2019, el Experto de Fiscalización y Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 23 de enero de 2020 y entre el 24 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2022, el Fiscalizador contratado y el Contratista, incumplieron los artículos 22, letra a) de la LOSEP; 80 de la LOSNCP; 121 y 125 de su Reglamento General; las cláusulas,

- Carlos Sierra

novena.- Plazo su número 9,1; la décima primera.- Otras obligaciones del contratista, número 11.3 del contrato 001-2017 de 6 de octubre de 2017, las cláusulas quinta.- Obligaciones del consultor, inciso 4 del número 5.1; el número 6.13 de la cláusula sexta.- Otras obligaciones del consultor del contrato CCD-GADMSD-006-2017 de 5 de junio de 2017 del contrato 001-2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno letra c) 408-17 Administrador del contrato, letras h) y w) de la 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra, 408-29 Recepción de las obras, 408-30 Documentos para operación y mantenimiento, 408-31 Operación, 408-32 Mantenimiento; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0349 al 0371-0009-DPSDT-AE-2022; y, 1113 y 1116-DPSDT -2022 de 15 y 16 de diciembre de 2022, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, a la Gerente General, a los Directores de Fiscalización, a los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos titular y encargado, al Analista de Ordenamiento Territorial, al Experto de Fiscalización, al Analista de Obras Públicas Senior, al Analista de Fiscalización, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al Director Financiero, al Procurador Síndico, al Director de Compras Públicas, al Contratista, al Fiscalizador y al Presidente de la Junta de Agua Potable.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado que actuó en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 4 de mayo de 2021, mediante oficio GADMSD-SOADC-2022-078-O de 27 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, informó:

*"... Los valores correspondientes para el cálculo del reajuste de precios fue revisada por el Fiscalizador del proyecto, el Supervisor de Fiscalización, en el cual no encuentran ningún error de cálculo y por ende ante esta circunstancia se procede a la firma del Acta de Recepción Definitiva, ya que como es de conocimiento las cantidades planillados y los valores pagados son de exclusiva responsabilidad de la Fiscalización. – La única dependencia que está autorizada para que se libere las garantías correspondientes es la Dirección Financiera y no de forma unilateral como lo ha hecho el contratista que procede a solicitar la devolución de las Garantías, por lo que desde mi punto de vista sale de nuestro control esa circunstancia (...)"*

Lo informado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto suscribió el acta de recepción definitiva, en el que constó la liquidación económica del proyecto, en el que no se verificó que los valores correspondientes al reajuste definitivo eran los correctos, lo que fue informado por la Dirección Financiera;



Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que en el expediente del proceso no se evidenció la delegación de parte de la máxima autoridad para efectuar dicha diligencia; el GADMSD como entidad contratante, por intermedio de la máxima autoridad o su delegado tenía la competencia de hacer el traspaso para el uso y ocupación, no como se indicó en el acta que fue el Contratista que entregó y los representantes del GADMSD fueron solo observadores, debido a que el Contratista no tenía ningún vínculo legal con la Junta de Agua Potable del Recinto Las Delicias; además, de las partes intervinientes en el acta, no se evidenció que hayan comunicado al Alcalde o al Director Administrativo, para la custodia, administración, uso y mantenimiento del bien, como se indicó en el acta.

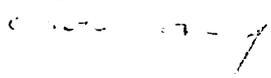
El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 30 de junio de 2022, mediante oficio 001-WA-2022 de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*"... Por lo expresado anteriormente como delegado a la Recepción provisional y definitiva, como técnico que no participó en el proceso constructivo, se pudo comprobar que la obra se encontró concluida y funcional, siendo de exclusiva responsabilidad del Fiscalizador y el contratista, los volúmenes de obra, así como los cálculos de los reajustes de precios, al existir errores en el reajuste definitivo es responsabilidad del fiscalizador realizar las respectivas correcciones. En lo referente a que el contratista ha procedido con la entrega del Acta, procedió a liberar las garantías, la cual reitero lo realizó el contratista bajo su única responsabilidad (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el acta suscrita por el servidor como parte de la comisión de recepción no verificó los inconvenientes en el cálculo de reajuste definitivo; al suscribir el acta con errores el Contratista presentó el acta de recepción definitiva a la Aseguradora y liberó las garantías, teniendo valores pendientes a favor del Contratista por cancelar y la planilla de reajuste definitivo que no consta vigente la garantía de fiel cumplimiento.

El Fiscalizador contratado, mediante oficio 010-FISCA-CONST-A.A.P.P.Y A.A.S.S.-LAS DELICIAS-2022 de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*"... Con respecto a las planillas de liquidación o al reajuste que departamento financiero, asume que existe un error de cálculo, así mismo como protocolo de revisión antes de la presentación del reajuste de precio solicitan el acta de*



*recepción definitiva por el cual evidenciado(sic) que los trabajos fueron ejecutado(sic) y se procedió a la firma de la misma (...)*".

Lo manifestado por el Fiscalizador contratado no justifica lo comentado por el equipo de control, debido a que se firmó el acta existiendo errores en el reajuste definitivo, a pesar de eso, el Contratista liberó las garantías presentando el acta de recepción definitiva a la Aseguradora; quedando pendiente por cancelar la planilla de reajuste definitivo con la garantía de fiel cumplimiento ya liberada.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 3 de septiembre de 2017, mediante oficio JDENN-2022-017 de 3 de enero de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*"... En cuanto a la ejecución de la obra, hago notar que sin perjuicio de los informes de fiscalización que deben tramitarse para cada planilla, las Normas de Control Interno en la NCI 408-21 Libro de Obra, destaca que es una memoria de la construcción que contiene una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores; tiene la característica de servir para controlar la ejecución de la obra y la supervisión de esta. En la ejecución que perentoriamente ejercí y en mi periodo los informes cumplieron con las NCI y con lo estipulado contractualmente, sobretodo (sic) cuidando que la contratista cumpla con sus diferentes obligaciones (...)*".

Lo Indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, en los informes adjuntos en cada una de las planillas de avance de obra, no se detalló las jornadas de trabajo respectivas, acorde a lo que estableció el contrato y tampoco se lo detalló en el libro de obra.

## **Conclusiones**

Los términos de referencia fueron elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y revisados por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, estructurados con parámetros que no estaban acorde a los modelos de pliegos, conformaron en conjunto con el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad, la comisión técnica de calificación, elaborando los pliegos en los que replicaron los errores de los TDR's, calificaron al Oferente con RUC 170XXXXX9001, quien no presentó la documentación de sustento para validar el cumplimiento de la Experiencia Mínima del Personal Técnico; en la evaluación por puntaje; el oferente con RUC 171XXXXX06001, el Ingeniero/Profesional Especialista en Seguridad y Salud

*- cinco ofce -*

Ocupacional propuesto, no cumplió con el monto solicitado; y, en la Evaluación de la Metodología y Cronogramas no se evidenció las condiciones para establecer una calificación proporcional; lo que ocasionó, que se requiera un monto mayor al mínimo requerido para cada contrato para la experiencia general y en el caso de la experiencia del personal técnico requirieron un número mayor de proyectos, no verificaron que un oferente no presentó la documentación de sustento del personal técnico y que se asignó puntajes a oferentes que no cumplieron con los parámetros solicitados.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor y la Fiscalización contratada, no controlaron que se hayan laborado en las 3 jornadas, la Comisión de Recepción Definitiva, no observaron los errores en la liquidación económica en lo correspondiente al reajuste de precios, el Analista de Fiscalización que intervino en el acta de Uso y Ocupación a la Junta de Agua Potable de Las Delicias, no informó a la máxima autoridad del compromiso adquirido en dicha acta; los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores de contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Supervisor, el Fiscalizador del contrato, no revisaron que los manuales de operación y mantenimiento estaban incompletos; lo que ocasionó, falta de justificativos de cumplimiento de las 3 jornadas, acta definitiva suscrita con errores en la liquidación por reajuste definitivo y con garantía de fiel cumplimiento liberada por el Contratista, que la planta de agua potable no esté potabilizando, porque no funcionan el aireador de bandejas, floculadores, sedimentadores y filtros, con una inversión en estos elementos de 69 907,05 USD; además, de la falta de mantenimiento a las plantas de tratamiento de agua residuales y el control permanente en base a análisis físicos químicos del agua.

### **Recomendaciones**

Al Alcalde

*Directores*

16. Dispondrá que previo a la elaboración de los Términos de Referencia y de los pliegos los servidores encargados verifiquen que los parámetros solicitados no se contrapongan con lo establecido en los Modelos de Pliegos vigentes y correspondientes al tipo de contratación a realizarse, con el fin que dar cumplimiento a la normativa legal vigente, lo que quedará plasmado dentro del

informe en cuadros comparativos entre lo establecido en los modelos de pliegos y los que estableció la entidad para fines de verificación o control posterior.

- Obras Públicas  
de las Es. Municipales*
17. Dispondrá, y coordinará con los técnicos que tengan a su cargo la ejecución de obras y con las instituciones adscritas que elaboren proyectos de alcantarillado sanitario y agua potable en donde tengan la construcción de plantas de tratamiento, se efectúen los análisis físicos químicos del agua con la finalidad de comprobar si están efectuando un correcto tratamiento sea para consumo humano en el caso del agua potable y que las descargas de aguas residuales a un lecho receptor están dentro de los límites permisibles según la normativa vigente.
- ELMAPA Ejecución de Proyectos*
18. Dispondrá y coordinará con la Junta de Agua Potable del Recinto Las Delicias y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, los trabajos necesarios para poner en funcionamiento la planta de tratamiento de agua potable y el mantenimiento de la plantas de tratamiento de agua servidas, se determinaran lineamientos y se supervisará a la Junta de Agua Potable del Recinto Las Delicias, con la finalidad de que exista el control y el apoyo técnico para mantener las plantas y el sistema en óptimas condiciones y al servicio de la comunidad.
- Coord. Infraestruct.*

### **Estudios para el proceso LICO-GADMSD-003-2018 y orden de cambio con observaciones para la recuperación urbana fase 1 de la avenida Quito**

En la etapa precontractual; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-EPE-2018-0395-M de 28 de mayo de 2018, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación para la "Recuperación Urbana – Fase 1 de la Av. Quito desde el campamento de Obras Públicas hasta el Círculo de los Continentes en la ciudad de Santo Domingo, provincia de los Tsáchilas", adjuntando la certificación presupuestaria, los términos de referencia, e indicó que se contaba con los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados; sin embargo, en la actualización de la consultoría, no se consideró que los planos no constaron con los detalles del acero de refuerzo en las uniones del pavimento rígido, no se especificó en que sitios se debía colocar la geomembrana y geomalla, o si se iba a colocar en toda la vía; además, se observó que en los estudios geotécnicos se estipuló la colocación de geotextil no tejido, pero en el presupuesto referencial y especificaciones técnicas no constó este material.

*- C. Luis Torres*

El Director de Compras Públicas – delegado de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-DCP-2018-0123 de 20 de junio de 2018, aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso, por consiguiente, con Resolución GADMSD-RA-L-DCP-2018-02 de 14 de agosto de 2018, adjudicó a SUNTRAC S.A. TRACTORES DEL SOL con RUC 1791895762001 y con memorando GADMSD-DCP-2018-1353-M de 16 de agosto de 2018, remitió al Procurador Síndico para la elaboración y suscripción del contrato.

El Subdirector de Procuraduría Síndica, mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2018, solicitó al oferente la información habilitante previo a la suscripción del contrato, en la que constó los requerimientos de transferencia tecnológica para bienes importados adquiridos en la contratación por CPC, de conformidad a lo establecido en el anexo 20, del artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016; sin embargo se identificó que lo entregado por el Contratista estuvo incompleto según lo detallado en el siguiente cuadro:

Nivel de Transferencia Tecnológica TT1			
CPC	Descripción	Requisitos	Observaciones
282100915 262100916 381210012	Geomembrana  Geomalla  Basurero metálico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de uso y manejo de producto, en formato digital y en físico.</li> <li>- CD o información en línea donde se dé a conocer información del producto, procedencia de materias primas, fechas y registros de producción.</li> <li>- Certificados de calidad o normativa (escaneados) bajo los cual fuere desarrollado el producto (en caso que existiesen).</li> <li>- Certificados de calibración del producto, dependiendo del caso.</li> <li>- Cualquier otra información sobre estándares industriales de medidas, pruebas y control de calidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se entregó los requisitos de la Geomalla y Geomembrana, lo anexado correspondió al material Geotextil No Tejido.</li> <li>- No se entregó los requisitos detallados para el basurero metálico, lo adjuntado fue la proforma de compra, y el certificado de garantía del producto, no un certificado de calidad o normativa.</li> </ul>

Fuente: Resolución RE-SERCOP-2016-0000073, y documentos habilitantes del contrato 001-2018

El Alcalde, el Procurador Síndico y el Gerente General de la Contratista con RUC 1791895762001 suscribieron el 3 de septiembre de 2018 el contrato de licitación 001-2018, para la ejecución de la obra en mención, por 3 399 496,47 USD más IVA con un plazo de ejecución de 360 días calendario a partir de la firma del contrato, con jornadas de 24 horas, en 3 turnos de 8 horas, durante 7 días de la semana; documento elaborado

por la Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y Procurador Síndico, servidores que no verificaron previo a la elaboración y suscripción del contrato, constara con la documentación justificativa habilitante de la transferencia de tecnología.

En la cláusula décima novena se designó al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos como Administrador del contrato, y la Fiscalización al servidor asignado por la Dirección de Fiscalización, responsabilidad comunicada con memorando GADMSD-DFI-2018-1544-M de 3 de septiembre de 2018, al Analista de Fiscalización, y reasignada con memorando GADMSD-DFI-2019-2105-M de 28 de agosto de 2019, al Analista de Control de Construcciones de la Dirección de Fiscalización; además el Alcalde con sumilla inserta en el memorando GADMSD-CIA-CMO-2020-0004-M de 14 de enero de 2020, designó a la Empresa Pública de Obras Públicas Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP CONST", como administradores y fiscalizadores del proyecto; por lo que con memorandos EP-CONST-MVA-GF-2020-024-M y EP-CONST-GG-2020-0135 de 31 de enero y 14 de febrero de 2020, respectivamente, se modificó la designación del Fiscalizador al Analista de Fiscalización de la EP CONST, y al Gerente de Obras Públicas encargado de la EP COSNT como Administrador del contrato.

En la etapa de ejecución y liquidación; de la revisión de los expedientes de las planillas de ejecución de los trabajos, revisadas por los analistas de Fiscalización - Fiscalizador, el Analista de Ordenamiento Territorial - delegado del Administrador del contrato y aprobadas por los directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Gerente de Obras Públicas Encargado - Administrador del contrato, se evidenció las siguientes observaciones:

- Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del Contrato, los Directores de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, aprobaron al Contratista los siguientes cambios del personal técnico ofertado: en la planilla 1 el personal para las funciones de Manejo y Mitigación Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional; en la planilla 2 al Superintendente de Obra y al Residente de Obra 2 y en la planilla 10 al Residente de Obra 1; sin embargo, los perfiles de los técnicos modificados no acreditaron una experiencia técnica igual o superior a las del remplazado, como se detalla en el anexo 2.

— *CEGOS* *2011.02.07*

- La Orden de Trabajo por 67 934,03 USD, no tuvo fecha de emisión ni suscripción, fue legalizada por el Fiscalizador, el Delegado del Administrador del contrato y el Contratista, en la planilla 9 del período del 1 al 27 de mayo de 2019, no se evidenció las especificaciones técnicas de los rubros nuevos, como: Berma H.S. h=35 cm b=15cm F'c=210 kg/cm<sup>2</sup>, Zanja manual, Pozo de revisión d= 1,80 m e=0,30 m F'c= 210 kg/cm<sup>2</sup>, Unión de reparación PVC d=63 mm, Unión Gibault d= 315 mm, Corte de juntas – limpieza – colocación de respaldo y sellado de junta, entre otros; y, en los APU's de los rubros mencionados, elaborados por el Analista de Ordenamiento Territorial y revisados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, no contemplaron que al tratarse, bajo la modalidad de costo más porcentaje, no se tomaba el costo de la herramienta menor, sino que se considera incluido dentro de la mano de obra, acorde al número 6 del artículo 145 de la RGLOSNC, cancelando en más al Contratista 806,02 USD.
- En la planilla 9, en el anexo de cuantificación de las unidades del rubro Señales al lado de la carretera (2.40\*1.20), se cobró por 4 unidades, en el que se señaló que se compensaba por una pancarta informativa de la obra; es decir, que se canceló por un elemento, que no era el rubro a ejecutarse, pagándose 567,20 USD de más al Contratista por una pancarta no contemplada en el contrato.
- El plazo de 30 días del contrato complementario suscrito por el Alcalde y el Contratista el 21 de junio de 2019, a partir de su legalización, y que se ejecutó a la par del contrato principal, este plazo se consideró como prórroga de plazo, sin contar con la solicitud por escrito del Contratista, los informes del Administrador del contrato, del Fiscalizador, y la autorización de la prórroga por parte de la máxima autoridad o su delegado; como se lo estipuló en los números 10.1 y 10.2 de la cláusula décima – Prórrogas de plazo, del contrato suscrito.
- En la ampliación de plazo por 69 días solicitada por el Contratista con oficio 29-AVQ-2019, con informes de aprobación en los memorandos GADMSD-DFI-2019-2298, y GADMSD-EPE-2019-1096-M, de 20 y 23 de septiembre de 2019, autorizada con memorado GADMSDM-CIA-2019-1047-M de 25 de septiembre de 2019; y legalizada por el Director de Fiscalización, el Director de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato y aprobada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado de la máxima autoridad, con Acta de

10.000.000,00

ampliación de plazo No. 1 sin fecha; no se evidenció el análisis de la incidencia de la afectación de los rubros en la ruta crítica que sustentaran los días prorrogados.

- En las planillas 13 y 14 correspondientes a los períodos del 1 al 30 de noviembre de 2019 y del 1 al 27 de diciembre de 2019, se detalló la colocación de 1 081 unidades ( 861 en la planilla 13 y 220 en la planilla 14) y 4 104 unidades (3 224 en la planilla 13 y 880 en la planilla 14) de los rubros Plantas ornamentales para el parque y plantas ornamentales importadas para el parque, que no estuvieron acorde a la tipología de planta requerida en su especificación técnica y APU.

Los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, se realizaron las inspecciones técnicas de la obra, con la participación de los analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, el Gerente de Obras Públicas encargado de la EPCOSNT – Administrador del contrato, personal técnico de la Subsecretaría Zonal 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP, técnicos de la Contraloría General del Estado y el Representante Legal de la Contratista; además, el 18 de noviembre de 2022 con el Analista de Fiscalización, donde se observó que: las aceras del lado derecho en las abscisas 0+340 y 0+480, los adoquines se encontraron removidos y algunos fisurados, las 7 paradas de buses instaladas (abscisas 0+100,00, 0+190,00, 0+280,00, 0+420,00, 0+780,00, 0+940,00 y 1+440,00), no estuvieron acorde a los planos constructivos, en lo referente a dimensiones de la parada, longitud del banco, la falta de las estructuras laterales para los anuncios publicitarios, la forma de la cubierta; las bancas metálicas en acero galvanizado y acero negro, no contaron con los perfiles de acero negro  $e = 4$  mm separados 2 cm con sus pernos de 4,5" de 8 mm, se modificó su sección con una sección tipo cajón; y, adicionalmente no se observó la instalación de las Señales al lado de la carretera (2.40\*1.20) y tampoco se observó el respaldo fotográfico en las planillas, que correspondió un pago no justificado al Contratista por 1 418,00 USD.

Situaciones del incumplimiento de las especificaciones técnicas de los rubros Paraderos de buses, y Bancas metálicas en acero galvanizado y acero negro, tampoco observadas, en las recepciones provisionales y definitivas de 13 de enero y 18 de noviembre de 2020, por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Gerente de Obras Públicas Encargado - Administradores del contrato, los Analistas de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista Líder de Obra Civil y el Analista de Ordenamiento Territorial - Delegados del Administrador del contrato, los Analistas de Fiscalización – Delegados de la Fiscalización.

- CIERRE DIRECTOR -

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, solicitaron el inicio del proceso de contratación sin detectar que en la actualización de los estudios y planos definitivos, estos no especificaron en que sectores se debía colocar la geomembrana y geomalla, no detallaron los refuerzos de acero a emplear en las uniones del pavimento rígido y que existiera inconsistencias entre la recomendaciones del estudio geotécnico del uso del material geotextil no tejido, con el presupuesto y especificaciones técnicas, donde constó el rubro geomembrana; la Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, el Subdirector de Procuraría Síndica y el Procurador Síndico no observaron previo a la suscripción del contrato, que el Contratista no adjuntó los requisitos de acuerdo a los niveles de transferencia tecnológica; los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, los Directores de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador aprobaron al Contratista los cambios del personal técnico para las funciones de Manejo y Mitigación Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional, al Superintendente de Obra, y al Residente de Obra 1 y 2, lo que no se certificó la experiencia técnica igual o superior al remplazado; ocasionando, el inicio del proceso sin contar con los estudios completos, que no se lo declare Contratista fallido por no presentar la transferencia tecnológica completa; y, que se apruebe personal técnico con menor experiencia al ofertado.

El Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador del contrato, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Gerente de Obras Públicas Encargado - Administrador del contrato de la EP-CONST, ya que en la Orden de Trabajo no controlaron que los rubros contaran con especificación técnica, los que fueron elaborados por el Analista de Proyectos Estratégicos y revisados por el Director de Proyectos Estratégicos, sin considerar que al tratarse de la modalidad costo más porcentaje no contemplaba herramienta menor, tampoco supervisaron que en la planilla 9 no se cobre por 4 unidades del rubro señales al lado de la carretera (2.40\*1.20), en compensación a trabajos distintos al rubro; además, se colocó plantas con tipología distinta a las de las especificaciones técnicas, no se observó las señales al lado de la carretera (2,40\*1,20), las paradas de buses y bancas metálicas no se ejecutaron acorde a sus planos de diseño; y, las rampas vehiculares en las aceras de adoquín estuvieron con grietas y removidas; ocasionando, que los rubros de la orden de trabajo no cuenten con especificación técnica para su ejecución, se cancele al Contratista 806,02 USD por

herramienta menor y 567,20 USD por la compensación de una pancarta en un rubro que no correspondió, que se coloque una tipología de plantas que no era acorde a la especificación técnica, 1 418, 00 USD las señales a lado de la carretera que no se observó, paradas de buses y bancas metálicas distintas a las requeridas por la entidad.

El Analista Líder de Obra Civil -Delegado del Administrador del contrato, los Analistas de Fiscalización – delegados de la Fiscalización, integrantes de las comisiones de recepción provisional y definitiva, no observaron que no se cumplió las especificaciones técnicas de los rubros Paraderos de buses y Bancas metálicas en acero galvanizado y acero negro; el Director de Fiscalización, el Director de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, los Analistas de Fiscalización – Fiscalizador y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado de la máxima autoridad; autorizaron la ampliación de plazo por 30 días, sin contar con la solicitud del Contratista, los informes del Administrador del contrato, del Fiscalizador y la autorización de la máxima autoridad; para determinar el plazo de ampliación de 69 días, no se evidenció el análisis de los rubros afectados con su incidencia en la ruta crítica; ocasionando, se reciba la obra con los rubros detallados anteriormente que no estaban acorde a su especificación técnica, no se justificó técnicamente y documentadamente la ampliación otorgada, y no se contó con lo justificativos técnicos para la determinación de los 69 días de prórroga de plazo. El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, el Subdirector de Procuraduría Síndica, que actuó en el período comprendido entre el 12 de junio de 2018 y el 22 de enero de 2019, la Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, que actuó en el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, incumplieron el artículo 3 sección V artículo 91.4 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016, el número 15 obligaciones del contratista, letra e) obligaciones del adjudicatario en la aplicación de transferencia de tecnología de los términos de referencia y sección V, obligaciones de las partes, el número 5.1 obligaciones del contratista, del pliego, la cláusula segunda, letra g), del contrato de licitación 001-2018 de 3 de septiembre de 2018; e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, y 401-03 Supervisión; y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

— AREA DE FISCALIZACION —

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato que actuó en los periodos comprendidos entre el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2018, entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio 2022, el Analista de Control de Construcciones – Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en los periodos comprendidos entre el 13 de agosto de 2019 y el 14 de enero de 2020, entre el 28 de enero 2020 y el 30 de junio de 2022, el Gerente de Obras Públicas Encargado – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 20 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2020, y en calidad de Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de abril de 2021; los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente que actuaron en los periodos comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019; los Directores de Fiscalización que actuaron en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de mayo de 2019, entre el 17 de mayo de 2019 y el 19 de diciembre de 2019, los Analistas de Ordenamiento Territorial que actuaron en los periodos comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020 y entre el 29 de marzo de 2017 y el 9 de septiembre de 2019, el Analista Líder de Obra Civil – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2022, el Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 14 de octubre de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Analista de Fiscalización que actuó en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2020 y el 9 de agosto de 2021; incumplieron los artículos 23, 80 de la LOSNCP, el 121, el número 6 del 145 de su Reglamento de Aplicación, el número 5.1 obligaciones del contratista, del pliego, el número 3.1.3 Personal del contratista de la sección II Condiciones generales para la contratación de obras, la cláusula segunda, letra g), y el número 10.2 de la cláusula décima del contrato de licitación 001-2018 de 3 de septiembre de 2018; e, inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-17 Administrador del contrato, letras d), f), i) k), m) de 408- 19 Fiscalizadores, 408-26 Medición de la obra ejecutada; y

600-01 Seguimiento continuo o en operación; el Contratista incumplió el número 4.2 de la Cláusula Cuarta Objeto del contrato de licitación 001-2018.

Con oficios 1064-DPSDT-2022, del 0203 al 218, el 0211-0009-DPSDT-AE-2022, de 23 de noviembre de 2022, y el 0249-0009-DPSDT-AE-2022 de 30 de noviembre de 2022, se comunicó resultados provisionales a los coordinadores de Infraestructura y Ambiente, el Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, al Subdirector de Procuraduría Síndica, a los directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos, a los Analistas de Fiscalización, al Analista de Control de Construcciones, al Gerente de Obras Públicas encargado, a los directores de Fiscalización, a los analistas de Ordenamiento Territorial, al Analista Líder de Obra Civil, al Experto de Fiscalización de la EPMAPA-SD, al Procurador Síndico y al Contratista.

El Experto de Fiscalización de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 23 de enero de 2020, con oficio EMAPA-SD FISC-2022-182-O de 1 y 9 de diciembre de 2022, señaló:

*"... Mi participación en representación de la EPMAPA-SD fue como supervisor de las obras de alcantarillado sanitario y pluvial que en el(sic) presente comunicación de resultados no existe observaciones al respecto (...)"*

Lo señalado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto su participación en las comisiones técnicas de recepción provisional y definitiva, fue en la revisión y control de los rubros correspondiente al alcantarillado sanitario y pluvial de la obra, de las cuales no se evidenció observaciones que comentar.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, con oficio CGV-2022-003-OF de 1 de diciembre de 2022, indicó:

*"... La designación del Superintendente, se lo consideró por ser un profesional muy competente y muy conocido en Santo Domingo... con una experiencia muy amplia, tanto como contratista, así como empleado particular.-El Residente de Obra 1 fue ingeniero muy competente con amplia experiencia especialmente en hormigones rígidos y flexibles.-El Residente de Obra 2 fue designado un Ing. que*

*- C. 1200 0000000000 - 02*

*fue el Director de Obras Públicas del Municipio de Santo Domingo, incluso Gerente de la EMAPA(sic).- El Ing. Ambiental, siempre fue la profesional de la Oferta.-El Ing. para el manejo de la Seguridad y Salud Ocupacional, igual fue la profesional de la oferta.- Los rubros para la Orden de Trabajo (rubros nuevos) presenta el contratista, el fiscalizador revisa, si los rubros se encuentran en la base de datos de la Institución, se acepta estos con todas sus características, es decir incluye herramienta menor (...)"*

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los periodos comprendidos entre el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2018, entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2022-014 de 5 de diciembre de 2022, indicó:

*"... para reemplazar a los profesionales que desistieron de participar en este proceso constructivo se consideraron a profesionales técnicos con una amplia experiencia tanto en el sector público como el privado, dentro de la comunidad de Santo Domingo, mismos que ayudaron a la buena ejecución de los trabajos.- Al respecto debo manifestarle que los APU's entregados a la Fiscalización son los que la institución dispone para los procesos y es la autoridad del proceso constructivo (Fiscalización), la encargada de tomar todas las acciones que se enmarcan dentro de la ley, tal como se les ha manifestado por parte de la Administración mediante memorándums, que deben cumplir con la normativa vigente establecida por la Contraloría General del Estado (...)"*

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, el personal técnico para las funciones de Manejo Ambiental y Seguimiento y Salud Ocupacional, si se modificó en la ejecución, aprobado por la Administración del contrato con memorando GADMSD-EPE-2018-0735-M de 7 de septiembre de 2018; además, los perfiles de los profesionales de remplazo no acreditaron un perfil similar o superior al remplazado, en referencia a la experiencia solicitada en los TDR's y pliegos de la entidad; y, en referencia a los rubros cobrados bajo la modalidad de costo más porcentaje, no debieron contar con los valores de herramienta menor, acorde al número 6 del artículo 145 del RGLOSNCP.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, con oficio CGV-2022-003-OF de 1 de diciembre de 2022, también indicó:

*...*

*"... Con respecto a que los planos no especifica(sic) el sitio donde se debe colocar los dowels o hierro liso de diámetro 25 mm liso(sic); esto es elemental.-Para realizar este tipo de trabajos se consultó las normas de construcción de carreteras del MTOP o cualquier norma internacional sobre carreteras se colocó el hierro de 25 mm liso de acuerdo a las especificaciones de MTOP cada 5 metros.- La geomalla y la geomembrana se colocó de acuerdo a los estudios del proyectista en los sitios donde el suelo es más blando y suave donde se requiere el reforzamiento estructural del suelo.- El rubro Señales al lado de la carretera (2.40x1.20) era parte de los rubros del Contrato Complementario... estas estuvieron colocadas durante la ejecución de la obra.- El contratista solicitó por escrito la suspensión de obra, en vista que debía realizarse un contrato complementario; los rubros del contrato complementario debían realizarse antes de ejecutarse los rubros de contrato, es decir había secuencia, por lo tanto era necesario suspender la obra hasta que se firme un contrato complementario; este plazo fue de 30 días, por Ley se debe dar este tiempo al contratista.- La ampliación o prórroga de plazos.-La colocación de cierto tipo de plantas, fueron ordenadas por la Máxima Autoridad ya que se había propuesto unificar la flora en todas las avenidas de la ciudad con ejemplares nativos de la zona.- En cuanto a las paradas de buses y bancas metálicas se construyó de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo a los planos establecidos.- En las aceras, no se colocaron adoquines, sino baldosa de 60x60cm, las cuales son propensas a roturas por su dimensión; ya que las aceras sirven de parqueaderos de vehículos; el contratista solicitó el cambio a baldosas de 30x30 cm que son más resistentes, pero Planificación lo negó (...)"*

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto en la actualización de los estudios previo a solicitar el inicio del proceso de contratación los planos constructivos no constaron con los detalles y especificaciones detalladas por el servidor; el rubro señales al lado de la carretera (2.40x1.20), en los expedientes no se encontró soportes de su empleo y utilización durante la ejecución de la obra; acerca de la prórroga de plazo de 30 días del contrato complementario, lo observado es la falta del trámite administrativo para otorgamiento de la prórroga; de los 69 días aprobados no se adjuntó los justificativos de la consideración de la incidencia de la afectación en los rubros en la ruta crítica del proyecto que sustentaran los días prorrogados; sobre las plantas ornamentales / importadas para el parque, no se evidenció en los expedientes los justificativos técnicos y económicos pertinentes para el cambio de la tipología de plantas; las paradas de buses y bancas metálicas no estuvieron acorde a sus planos constructivos; en lo concerniente a las rampas de acceso vehicular para evitar fisuras o desplazamientos de los mismos, no se anexó el respaldo de las gestiones realizadas por la Fiscalización y Administración del contrato.

*— C. ESCOBAR —*

La Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, que actuó en el período comprendido entre el 24 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, con oficio 006-MP-2022-O de 5 de diciembre de 2022, manifestó:

*“... **GEOMALLA** es un geotextil/geosintético, lo cual implica que los documentos que constan en el expediente del CONTRATO... a fojas 0089, 0090, 0091, 0092, 0093, 0094... contienen la información determinada en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP... esto es, que en el expediente del CONTRATO... **Si consta la documentación habilitante de transferencia de tecnología del CPC-26210.09.1 (...)**”.*

Lo manifestado por la servidora, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto anexó documentación del material Geotextil No Tejido; sin embargo, lo que se requería previo a la firma del contrato era información del nivel de transferencia tecnológica 1 del material Geomalla y Geomembrana.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2022, con oficio GADMSD-EA-2022-001-O de 15 de diciembre de 2022 y oficio GADMSD-EA-2022-002-O de 30 de diciembre de 2022, posterior al informe de borrador, donde se ratificó lo manifestado en el oficio GADMSD-EA-2022-001-O, en el cuál, señaló:

*“... la empresa contratista manifiesta la necesidad de realizar el cambio de personal técnico... ya que debido a razones particulares de los profesionales ofertados, estos se encontraban fuera de la zona del proyecto... se realizaron los informes del caso y se acogió el pedido y, en calidad de Fiscalizador de obra remití los informes respectivos hacia el Administrador del Contrato, quien abalizó y autorizó el cambio solicitado.- **B.- RUBRO GEOTEXTIL NO TEJIDO.**-Este acápite... en lugar del Rubro Geomembrana, al respecto debo indicar que, luego de revisado los estudios geotécnicos del proyecto, las especificaciones técnicas y presupuesto referencial, anexo a los documentos Pre- Contractuales, se detecta que existe un error de tipeo y concepto, al transcribir al contrato de obra, el rubro geomembrana en lugar de geotextil no tejido; por lo cual se acogió lo indicado en el estudio geotécnico del proyecto.- **C ORDEN DE TRABAJO (COSTO + PORCENTAJE).**- Este acápite... la fiscalización aprobó dichos documentos... y posteriormente se envió al Administrador del Contrato para su aprobación y aval del caso (Adjunto copias de respaldo).- **D.-PANCARTA INFORMATIVA DE OBRA.**- Señales al lado de la Carretera (2,40\*1,20), liquidado en la Planilla No.9 con 4 unidades, se realizó en compensación con señales (rótulos) de doble tamaño... con el criterio de brindar una promoción más exhaustiva del proyecto hacia la comunidad.-**E.-PRORROGA DE PLAZO NO AUTORIZADA.**- La Fiscalización... acogió que no existió la necesidad de realizar el proceso de formular de parte del contratista la solicitud de una prórroga de plazo, por cuanto en el trámite de legalizar el contrato complementario con la Máxima Autoridad se encuentra implícita la autorización (...)*”.

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que el Fiscalizador y el Director de Fiscalización recomendaron al Administrador del contrato la aprobación de los diferentes cambios del personal técnico, sin observar que estos perfiles no certificaron un experiencia similar o superior al remplazado; no realizaron para el cobro del suministro e instalación del Geotextil NT, un rubro nuevo con su especificación técnica; en referencia a la orden de trabajo, lo anexado en la respuesta son lo APU's en el que constó la herramienta menor, en las cantidades cobradas en el rubro señales al lado de la carretera de (2,40x1,20), no se controló que se cancelen por trabajos que no correspondieron al rubro ejecutado; y, acerca de la legalización de la prórroga de plazo de 30 días por el contrato complementario, la Fiscalización no debió asumir que con la firma de este contrato automáticamente se prorrogaba el plazo, se debieron realizar los trámites correspondientes como lo determinó el contrato.

El Contratista con oficio 90-AVQ-2022 de 20 de diciembre de 2022, y oficio 91-AVQ-2022 de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del informe borrador, respectivamente, señaló:

*"... a) Geomembrana.- En este punto se hace referencia a la colocación del rubro GEOTEXTIL NO TEJIDO, en lugar del rubro GEOMEMBRANA; se indica que luego de reuniones de coordinación de los técnicos tanto de la empresa contratista como de la entidad contratante, basados en las especificaciones técnicas del MTOP VOLUMEN 3 - CAPITULO 400, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DEL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL PRESUPUESTO REFERENCIAL , ANEXADOS A LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES, se determinó que existe errores de tipeo y conceptualización entre los mismos; por lo que se acordó ejecutar lo indicado por el estudio geotécnico.- b) PLANTAS ORNAMENTALES.- De acuerdo al anexo 2... en el cual se detallan plantas ornamentales para parque y plantas ornamentales importadas para parque cuyas especies no cumplen con la tipología de plantas requeridas en las especificaciones técnicas y Apus(sic), se manifiesta que mediante OFCIO GADMSD-DFI-2019-1101-O con fecha 18 de junio del 2019, el Ing.... FISCALIZADOR DE OBRA, una vez coordinados los trabajos en conjunto con el DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL ATRAVEZ(sic) DE LA UNIDAD DE PARQUES Y JARDINES DEL GAD MUNICIPAL, determinan la siembra especies de plantas consideradas autóctonas del lugar que mejoren el ornato de la ciudad.- c) SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA (2.40x1.20).- En referencia a este apartado, es importante dejar claro que el cobro de 4 unidades, se realizó en compensación a señalética de tamaño doble, solicitadas y colocadas en puntos determinados por la ADMINITRACION(sic) MUNICIPAL.- d) PARADERO DE BUSES.- En referencia a este apartado... me permito informar que se instaló el rubro PARADERO DE BUSES de acuerdo a los detalles solicitados y entregados por la ADMINISTRACION MUNICIPAL, vigente en ese entonces, cuyo objetivo era el de*

*- GEO MEMBRANA*

*estandarizar todas las paradas de buses de la Ciudad de Santo Domingo.- e) BANCAS METALICAS EN ACERO GALVANIZADO Y ACERO NEGRO.- En referencia a este apartado, se instaló el rubro BANCAS METALICAS EN ACERO GALVANIZADO Y ACERO NEGRO de acuerdo a los detalles y especificaciones de modelo y tipo solicitados (...)"*

*"... -b) PLANTAS ORNAMENTALES.-Se debe considerar además que las plantas que fueron dispuestas por la entidad tienen un precio más alto al que la entidad solicitó(sic)... la entidad contratante canceló \$ 39038,14 por los rubros ejecutados... mientras que el contratista canceló \$ 54000, justificado con FACTURAS 143 Y 140... por lo que no existió ningún perjuicio económico.- d) PARADERO DE BUSES.- En referencia a este apartado... se instaló 7 unidades del rubro PARADERO DE BUSES... de acuerdo a los detalles solicitados y entregados por la ADMINISTRACION MUNICIPAL... mediante OFICIO GADMSD-DFI-2019-1102-O ... no existió perjuicio económico a la entidad por cuanto las paradas se encuentran ubicadas y en uso.-e) BANCAS METALICAS EN ACERO GALVANIZADO Y ACERO NEGRO.-En referencia a este apartado, se instalaron 84 unidades del rubro... de acuerdo a los detalles y especificaciones de modelo y tipo solicitados por la ADMINISTRACION MUNICIPAL vigente en ese entonces mediante OFICIO GADMSD-DFI-2019-1102-O (...)"*

Lo señalado por el Contratista justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría; acerca de las observaciones de las señales al lado de la carretera (2.40x1,20), se anexó copias simple del oficio GADMSD-EPE-2018-0308-O de 5 de diciembre de 2018 del Administrador del contrato, en donde se solicitó colocar letreros de advertencia de peligro en el sector de acceso y salida al Parque la Juventud; en referencia al oficio GADMSD-DSGA-2018-1024-OF de 28 de septiembre de 2018 del Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, dispuso al Contratista la colocación de un letrero de señalización con mensajes de respeto a la vida y el buen trato a los animales; y, en referencia a los rubros observados de las paradas de buses y bancas metálicas en acero galvanizado y acero negro, no se modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el oficio GADMSD-DFI-2019-1102-0 de 18 de junio de 2019 del Fiscalizador dispuso al Contratista la colocación de paradas, se adjuntó copias simples de los anexos del oficio, tampoco no se evidenció el análisis técnico de las modificaciones por parte del Fiscalizador y la aprobación por parte del Administrador del contrato para la implementación de las modificaciones de las paradas de buses y bancas metálicas.

El Analista Líder de Obra Civil que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2022, con oficio LECA-2022-001-OF de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*- CANCELADO*

*"... debo manifestarle que si bien es cierto consto(sic) en el acta de entrega recepción definitiva<sup>1</sup> como delegado del Administrador de Contrato, mi participación únicamente fue de apoyo técnico a mi jefe inmediato como Administrador de Contrato en la inspección de campo, de la cual se derivaron varias observaciones que constan en el Acta de Constatación Física<sup>2</sup>, de fecha 14 de septiembre de 2020, observaciones que fueron subsanadas por el Contratista, verificadas y aprobadas por la Fiscalización mediante Oficio EPCONST-DFIS-MPVA-2020-845-OF<sup>3</sup>... es decir, se constató en campo que la obra esté culminada y que se cumpla con el objeto del contrato. El Fiscalizador y Administrador de Contrato son quienes deben velar porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, por el fiel cumplimiento del contrato, especificaciones técnicas y normativa legal. - No está por demás hacerle conocer que yo no forme parte de la comisión técnica para la recepción definitiva designada por la Máxima Autoridad... aprobada con sumilla inserta en Oficio EPCONST-DOP-GPA-2020-0140-O<sup>4</sup>, de fecha 04 de septiembre de 2020 (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto en el acta de recepción definitiva de 18 de noviembre de 2020, en su Cláusula octava Observaciones, detalló que la comisión comprobó que los trabajos materia del contrato cumplieron con el objeto del mismo, de acuerdo a los requerimientos, especificaciones técnicas, presupuestarias, precios unitarios, debidamente aceptados por las partes, lo que no se cumplió acorde a las observaciones indicadas.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, con oficio EP-CONST-GG-2022-1769-O de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del informe de borrador, indicó:

*"... para los rubros Plantas ornamentales para parque y Plantas ornamentales importadas para el parque, me permito hacer referencia a las especificaciones técnicas donde se indica que las plantas descritas son **recomendadas** y que la Fiscalización debe ver las plantas ornamentales con un experto en diseño de jardines, y en el momento que se estaba ejecutando la obra se determinó la mejor opción.- Sobre los rubros para Paraderos de buses y Bancas metálicas en acero galvanizado y acero negro, la optimización del diseño de los mismos no implica incumplimiento de especificaciones técnicas puesto que se utilizaron los mismos materiales requeridos en la especificación técnica, en pesos cantidades y estructura, la no colocación de pernos no fue incumplimiento puesto al contrario se determinó la necesidad de reforzar su empotramiento... además... los diseños se estandarizaron con los diseños de paradas que la Empresa de Transporte de esta ciudad instalan, generando una continuidad, armonía.- En su momento se realizó el trámite para realizar trabajos con cantidades adicionales... le correspondían 18 días de prórroga; para la ejecución en el segundo tramo de la vía... le correspondían 7 días de prórroga... para mitigar el tránsito el tránsito vehicular... se considera al menos 15 días de prórroga; y una vez que se terminó la etapa 2, se determinó dos prioridades la primera que era necesario iniciar los trabajos para la descarga sanitaria y pluvial... y segundo de manera simultánea*

*- CIELO VILLASITTA -*

*iniciar la tercera etapa... por lo que se requiere un plazo de 22 días; y del análisis del proceso constructivo... otro desfase de 7 días. Por lo que del análisis anterior la prórroga de plazo correspondía de 69 días calendario (...)*”.

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón que no se evidenció en los expedientes de soporte de pago, los informes técnicos y económicos del Fiscalizador, del Experto en jardines, y de la aprobación de la Administración de contrato de las modificaciones implementadas; en referencia a las optimizaciones de diseños de las bancas metálicas y acero negro, y de la uniformización de paradas de buses de igual manera no se observó el análisis técnico y económico de Fiscalización y la aprobación de la Administración del contrato; acerca de la prórroga de 69 días aprobada no justifica debido a que no se presentó el análisis de la incidencia de los rubros en su ruta crítica que avalen los días prorrogados descritos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendidos entre el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2018, el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2022-017 de 3 de enero de 2023, posterior a la lectura del informe de borrador, señaló:

*“... Respecto a la colocación de la geomembrana en la vía Quito, los estudios establecen que la geomembrana se colocará estrictamente donde el suelo lo necesite.- Respecto a los rubros que se señala no haberse ejecutado, el equipo de control conoce que en la ejecución de la obra tanto el contratista como el fiscalizador que realiza el control in situ además de los informes correspondientes para el pago respectivo describen todos los hechos en el libro de obra, bitácora en la que se describen diariamente la ejecución del proyecto, al cual me remito en caso necesario (...)*”.

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en relación a la geomembrana se presentó los estudios de suelos, pero no se realizaron los cambios administrativos; así, también como en el tema ornamental y las paradas de buses y bancas.

## **Conclusiones**

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, solicitaron el inicio del proceso de contratación sin verificar que los estudios y planos definitivos no especificaron los sectores donde se colocaría la geomembrana y geomalla, no detallaron los refuerzos de acero en las uniones del pavimento rígido y las

inconsistencias entre el estudio geotécnico con el presupuesto y especificaciones técnicas; el Procurador Síndico, el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, no controlaron que previo a la firma del contrato el Contratista no adjuntó todos los niveles de transferencia tecnológica solicitados; los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, los Directores de Fiscalización, y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, aprobaron los cambios del personal técnico en los cuales no se certificó si la experiencia era igual o superior al remplazado; lo que ocasionó, el inicio del proceso de contratación sin contar con los estudios y diseños completos, la firma del contrato con un proveedor que no cumplió con toda la documentación para transferencia tecnológica y que la obra se haya ejecutado con personal técnico con experiencia menor al ofertado.

El Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador del contrato, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Gerente de Obras Públicas Encargado - Administrador del contrato, en la orden de trabajo no controlaron que los rubros contaran con su especificación técnica y que en estos rubros elaborados por el Analista de Proyectos Estratégicos y revisados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al tratarse de trabajos bajo la modalidad de costo más porcentaje, no se cobrara por herramienta menor, no supervisaron que en la planilla 9 se canceló por 4 unidades del rubro señales al lado de la carretera (2.40\*1.20), en compensación a trabajos diferentes al rubro; y, no controlaron que se colocara la tipología de plantas estipulada en las especificaciones técnicas para los rubros Plantas ornamentales / importadas para el parque o la justificación del cambio realizado, no se observó las señales al lado de la carretera (2,40\*1,20), las paradas de buses y bancas metálicas no se ejecutaron acorde a sus planos de diseño, y las rampas vehiculares en las aceras de adoquín no se modificaran en la ejecución considerando el tráfico vehicular; lo que ocasionó, que se ejecute la orden de trabajo sin contar con información relevante para ejecutar el rubro, se canceló al Contratista por herramienta menor, compensación de una pancarta que no constó en el contrato, que se coloque plantas sin cumplir con lo determinado en su especificación técnica, por rubros no verificado de las señales a lado de la carretera; además, paradas de buses y bancas metálicas distintas a las requeridas por la entidad, totalizando un pago no justificado por 2 791,22 USD.

*— Con Valor nulo* 

El Analista Líder de Obra Civil - Delegado del Administrador del contrato, los analistas de Fiscalización – Delegados de la Fiscalización, como parte de las comisiones técnicas de recepción provisional y definitiva, no observaron el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los rubros Paraderos de buses y Bancas metálicas en acero galvanizado y acero negro; el Director de Fiscalización, el Director de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, los Analistas de Fiscalización – Fiscalizador y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado de la máxima autoridad; autorizaron la ampliación de plazo por 30 días sin la solicitud por escrito del Contratista, los informes del Administrador del contrato, del Fiscalizador y la autorización por parte de la máxima autoridad; que para la determinación del plazo de ampliación de 69 días no se evidenció el análisis de los rubros afectados con su incidencia en la ruta crítica; lo que ocasionó, que se recepte la obra con rubros que no cumplieron su especificación técnica, que no se sustente con los documentos estipulados en el contrato la ampliación de plazo por 30 días, y que no se contara con lo justificativos técnicos para la determinación de los 69 días de prórroga de plazo.

### Recomendaciones

#### Al Procurador Síndico

19. Dispondrá al Subdirector de Procuraduría Síndica que previo a la suscripción de los contratos de obras, los Contratistas hayan adjuntado toda la documentación habilitante de acuerdo a los niveles de transferencia tecnológica para cada CPC según corresponda y vigilará su cumplimiento permanente.

#### Al Alcalde

20. Dispondrá y controlará a quienes designe como administradores de los contratos y fiscalizadores que, en la etapa de ejecución de las obras previo a la aprobación de cambios del personal técnico constantes en las ofertas de los Contratistas, se verificará y avalará que el perfil modificado sea igual o superior al remplazado, con la finalidad que la obra se ejecute con la misma calidad técnica ofertada.

Obras Públicas  
Ejecución  
Fiscalización

21. Dispondrá y controlará a quienes designe como administradores de los contratos y fiscalizadores, que previo a la aprobación de prórrogas de plazo se contará con el análisis de los rubros afectados con su incidencia en la ruta crítica para la determinación de los días a prorrogar, con la finalidad que la entidad cuente con los soportes técnicos para conceder las prórrogas de plazo solicitadas.

**Observaciones en la validación de la oferta, pago del anticipo del proceso RE-GADMSD-010-2017; y, multas no aplicadas en la ejecución del contrato**

En la etapa preparatoria y precontractual; el Alcalde y la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscribieron el convenio de línea de asignación de recursos no reembolsables el 8 de marzo de 2017, por 11 700 000,00 USD más IVA, para el proyecto "Construcción del interceptor de aguas residuales que va desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, sección 2".

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOPM-2017-832-M de 20 de marzo de 2017, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación, adjuntando los términos de referencia y certificación de disponibilidad de fondos 182, además, en el mismo documento sugirieron al Alcalde se realice la contratación por Régimen Especial y se contrate con la Empresa CONECUAKOR C.E.M; por consiguiente, el Alcalde con memorando circular GADMSD-A-VQM-2017-0025-MC de 20 de marzo de 2017, conformó la Comisión Técnica integrada por: el Director de Compras Públicas – Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área requirente, el Analista de Ordenamiento Territorial y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en calidad de Profesionales afines a la contratación; además, en el memorando señaló que se debía designar a un Secretario y de ser necesario nombrar las subcomisiones de apoyo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLOSNCP.

El Director de Compras Públicas – Presidente, designó a la Analista Administrativo como Secretaria de la Comisión Técnica, al Director Financiero y al Procurador Síndico, para que conformen las subcomisiones de apoyo de la Comisión Técnica; además, el mismo servidor como Delegado de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-R-DCP-2017-032 de 28 de marzo de 2017, aprobó los pliegos, el cronograma y dispuso el inicio del proceso a través de Régimen Especial; la Comisión Técnica suscribió las actas de

- GADMSD-010-2017-0025-MC

publicación en el portal 1, preguntas, respuesta y aclaraciones 2, acta de apertura de oferta única 3, acta de convalidación de errores 4 y acta de calificación de ofertas 5, de 28 y 30 de marzo, 3 y 4 de abril de 2017; así como, suscribieron el informe RE-GADMSD-010-2017-CT-001 de 7 de abril de 2017, en el cual recomendaron se adjudique el contrato a CONECUAKOR C.E.M con RUC 1792474345001, por tal motivo el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-RA-L-DCP-2017-50 de 7 de abril de 2017, adjudicó el proceso.

De la revisión a la documentación que respalda la fase preparatoria y precontractual se observó lo siguiente:

- No se evidenció la Resolución emitida por el delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogió a dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.
- En el número 1.7 Experiencia general y específica del oferente, de la sección I Formulario de la oferta, de los pliegos, no se determinó como requisitos los contratos en ejecución con un avance de al menos el 75% contratado, ni se solicitó la planilla de avance que justifique el porcentaje requerido o la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el número 1.9 Experiencia del oferente, sección I Formulario de la oferta, del modelo de pliegos versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017.
- Los certificados presentados para avalar la experiencia del Superintendente de obra fueron suscritos por los Contratistas y no por los Administradores de los contratos, de conformidad a lo requerido en el número 4, de los términos de referencia y número 3 y 4, sección IV, de los pliegos; así como, para el personal técnico ofertado para la función de Seguridad y Salud Ocupacional, se adjuntó el título del Programa de Diplomado de Médico Laboral y Seguridad Industrial; sin embargo, en el número 4 de los términos de referencia y número 3 y 4, sección IV, de los pliegos se solicitó que fuera un título de tercer nivel como Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Profesional con Especialidad en Salud y Seguridad Ocupacional, verificando en la página del SENESCYT se encontró el título de tercer nivel de Doctor en Medicina y Cirugía; es decir, no era acorde a lo requerido en los pliegos.

En la etapa contractual; el Alcalde, el Procurador Síndico, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la Compañía de Construcciones Ecuatoriano Coreana CONECUAKOR C.E.M con RUC 1792474345001 suscribieron el contrato de Régimen Especial 03-2017 de 3 de mayo de 2017, por 11 491 131, 29 USD más IVA con un plazo de ejecución de 360 días calendario contados a partir de la firma del contrato, en 2 jornadas de 8 horas cada una, durante 7 días de la semana, en su cláusula sexta estableció como forma de pago el 40% del valor del contrato en calidad de anticipo, otorgados en el plazo máximo de 30 días y el 60% pagado contra - entrega de planillas de avance de obra mensuales aprobadas por la administración y fiscalización; además, en su cláusula décima octava y décima novena, designó como Administrador del contrato al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y la supervisión por la Dirección de Fiscalización.

Las competencias de administración, delegado del administrador y supervisión de la obra, que las asumió, posteriormente la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, y Seguridad Ciudadana EP-CONST, en base a los Convenios de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la EP-CONST, de 14 de enero de 2020, para la fiscalización de la obra se firmó el contrato de Régimen Especial 5-2017 el 12 de mayo de 2017, entre el Alcalde, el Procurador Síndico y el Gerente General de la EPMAPA-SD con RUC 2360001250001, por 400 639,00 USD más IVA, con un plazo de 360 días el que se ajustaría al plazo convenido al Contratista de la obra y que en su cláusula décima octava designó como Administrador del contrato al Director de Fiscalización del GAD Municipal.

En la etapa de ejecución; El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, con memorandos GADMSD-EPE-2017-0192-M y GADMSD-EPE-2017-0302-M de 4 de mayo y 26 de junio de 2017, solicitó el pago del 40% del valor del contrato en calidad de anticipo al Director Financiero, quien con memorando GADMSD-DF-2017-774-M de 4 de mayo de 2017, indicó que no se habían recibido desembolsos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE.

El Analista de Contabilidad realizó el control previo en el documento GADMSD-DF-028-IP-2018 de 24 de marzo de 2018, la Subdirectora de Contabilidad efectuó los registros contables en el documento denominado evaluación de la documentación de 3 de abril

— a este proceso y 7003. ✓

de 2018, elaborado por la Analista de Contabilidad y remitieron el trámite al Director Financiero, servidor que con orden 612 de 4 de abril de 2018 autorizó el pago a la Tesorera General, quien con comprobante de pago 1222 de 10 de abril de 2018 transfirió 4 596 452,52 USD al Contratista, es decir 342 días posteriores a la suscripción del contrato.

Al respecto de la verificación a esta información se observó:

- En el expediente no constó la información técnica y económica del sistema integral de alcantarillado incluyendo lo correspondiente a los trabajos en la zona B y planta de tratamiento, que le permitiera a la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador realizar la evaluación económica – cuantitativa del proyecto integral, ni se adjuntó el certificado de inicio de obra y cronograma de ejecución de la sección 3 del interceptor y de la planta de tratamiento financiado por el Gobierno de Corea, a fin de que el BDE, otorgue justificadamente el primer desembolso del 40% al GAD Municipal para financiar el proceso de contratación; conforme a lo establecido, en el número 8.3, de la cláusula octava, del convenio y al número 3.3.2, incisos 10 y 11, del informe de asignación BDE-I-CER5P-2017-0055-M de 9 de marzo de 2017; es decir, que el GADMSD necesitaba presentar documentación de otro proyecto, como parte de las condiciones para que se otorgue el desembolso del anticipo por parte del BDE.

Situación que fue corroborada en el memorando GADMSD-DF-2017-1058-M de 27 de junio de 2017 suscrito por el Director Financiero y dirigido al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, en el que indicó:

*"... El informe de asignación No. BDE-I-CER5P-2017-0055-M, establece como condiciones para el primer desembolso del 40% del valor del financiamiento algunas condiciones dentro de las mismas se encuentra la siguiente "El GAD Municipal deberá presentar un certificado de inicio de obra y cronograma de ejecución de la sección 3 del interceptor y de la planta de tratamiento financiado por el Gobierno de Corea".- una vez que se cumpla todas las condiciones determinadas en el Informe asignación No. BDE-I-CER5P-2017-0055-M, por lo indicado en el momento actual es imposible dar cumplimiento a la cláusula 6 del Contrato (...)"*

Además, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato y el Director de Fiscalización – Administrador del contrato de la Fiscalización

contratada, remitieron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente el memorando GADMSD-EPE-2017-309-M de 28 de junio de 2017, en el que señalaron:

*"... Hasta la presente fecha no es posible presentar el certificado de inicio de la obra del Sistema de Alcantarillado de la Zona "B", por cuanto se encuentra en la etapa de Licitación. - **RECOMENDACIÓN.** - consideramos oportuno la suspensión temporal del proyecto hasta que el GADMSD cuente con los fondos acreditados por parte del banco(sic) de Desarrollo del Ecuador (...)"*

Con oficios 0241, 0242, 0243 y 0246-0009-DPSDT-AE-2022 de 28 de noviembre de 2022, se solicitó información acerca de los requisitos solicitados por el Banco de Desarrollo del Ecuador, para el desembolso de los recursos económicos del 40% a los Directores de Obras Públicas, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente Subrogante y al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, sin obtener respuesta.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Director de Fiscalización – Administrador del contrato de la Fiscalización contratada, el Gerente General de la Fiscalización contratada y el Gerente General de la Contratista, con acta de 29 de julio de 2017, suspendieron temporalmente la obra, hasta que el GADMSD contara con los fondos acreditados por parte del BDE. para el pago del anticipo al Contratista; suspensión que se levantó con acta de 12 de abril de 2018, es decir, después de una paralización de los trabajos por 257 días.

Para las prórrogas de plazo y reprogramaciones de obra, la Contratista con oficio CEK-MTRZ-GG-2017-091.1 de 2 de mayo de 2018 solicitó al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato y a la Fiscalización contratada, la aprobación de la segunda reprogramación, en virtud del reinicio de trabajos después de la primera suspensión de la obra en el período del 29 de junio de 2017 al 12 de abril de 2018, la cual fue aprobada con oficio FIS-2018-001 de 3 de mayo de 2018, por la Fiscalización contratada, reprogramación en la que no se controló que se proyectó la ejecución de trabajos con porcentajes mensuales menores a los de la primera reprogramación; y, que consideró hasta los 350 días de ejecución un avance programado del 53,52%, dejando para los últimos 10 días realizar el 46,48% para completar el proyecto.

La Contratista con oficio SDCHQ-111 de 26 de octubre de 2018, remitió y solicitó a la Fiscalización contratada y al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos –

*- Gerente General y a.c. -*

Administrador del contrato la aprobación de la tercera reprogramación, en función de los oficios anexados PROYECTO-FIS-011.1-2018 de 17 de julio de 2018, y PROYECTO-FIS-2018-002.1 de 8 de mayo de 2018, en los que la Fiscalización contratada aprobó las ampliaciones del plazo contractual por 31 y 23 días, respectivamente; es decir, un total de 54 días por la incidencia de lluvia en el proyecto en los meses de mayo y junio de 2017 y abril, mayo y junio del 2018, legalizada con Acta de prórroga 1 de 31 de octubre de 2018 por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Coordinador de Administración de Obras, el Director de la Fiscalización contratada, el Analista de Fiscalización Sénior – Supervisor de obra, y el Representante legal de la Contratista.

Además, la Contratista con oficios SDCHQ-SQ-062 SDCHQ-SQ-073-2019 de 15 de marzo y 2 de abril de 2019, solicitó a la Fiscalización contratada y al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, la segunda prórroga de plazo por 60 días y cuarta reprogramación, también por condiciones climáticas adversas para el normal desarrollo del proyecto, adjuntando reportes del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI; e, indicando que se tomó datos de los reportes de los libros de obra del período de enero a marzo de 2019, prórroga aprobada en base a las recomendaciones de los memorandos GADMSD-EPE-2019-0374-M, GADMSD-DFI-2019-0832-M y oficio FIS-GADMSD-24.1-2019 de 3 de abril de 2019, del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato y del Coordinador de Administración de Obras; del Director de Fiscalización – Administrador de la Fiscalización y del Analista de Fiscalización Sénior – Supervisor; y, de la Fiscalización contratada, respectivamente.

En los libros de obra en el mes de mayo de 2018 y en el período de enero a marzo de 2019, no se detalló ni indicó cuáles fueron los trabajos suspendidos, en qué hora, por cuanto tiempo y razones de incidencia para no continuar con los mismos; para la segunda ampliación de plazo se basó en los datos de las precipitaciones pluviales de la estación meteorológica de Santo Domingo, por lo que se otorgó 54 y 60 días para las prórrogas 1 y 2; cuando esta evaluación se debió hacer acorde a las actividades que no se pudieron ejecutar y que se debió detallar en el libro de obra.

En el libro de obra de los períodos, del 4 de mayo al 28 de junio de 2017 y del 13 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019, se indicó la no ejecución de actividades por

feriados y fines de semana que sumados dieron 45 días, sin considerar lo estipulado en la cláusula octava, en el que determinó que el plazo para la ejecución y terminación de los trabajos eran 360 días en 2 jornadas de 8 horas durante los 7 días de la semana, es decir calendarios, por lo que en las prórrogas otorgadas no se debió considerar los 45 días no laborados por fines de semana y feriados, lo que retrasó la ejecución de los trabajos por 1 034 201,82 USD, como se detalla en el anexo 3, no se controló que la tercera reprogramación se aprobó la ejecución del 48,75% del proyecto en los últimos 5 días, y en la cuarta programación el 45,21% para los últimos 35 días, sin que fuera procedente ya que no se ajustó a la realidad de los trabajos a ejecutarse.

De igual manera en las reprogramaciones de los cronogramas valorados de los trabajos de la 5 a la 10, no se controló ni se supervisó por parte de los Administradores del contrato - Delegados del administrador del contrato, Supervisores de obra y de la Fiscalización contratada, que no se programara para la fase final porcentajes de ejecución altos, los que en base a los rendimientos de los rubros y jornadas de trabajo implementadas, imposibilitaban el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, observaciones detalladas a continuación:

Número de Reprogramación	Observación
5	Programado el 40,07% para el último día
6	Programado el 39,31% para los últimos 31 días
7	Programado el 22,94% para los últimos 29 días
8	Programado el 34,71% para los últimos 21 días
9	Programado el 31,29% para los últimos 34 días
10	Programado el 29,83% para los últimos 23 días

En el suministro e instalación de tuberías de PVC, en los estudios y el presupuesto referencial se estipularon los rubros de: Suministro e instalación tubería PVC para alcantarillado tipo A2, Serie 3 D(e)= 1245 mm; D(i)=1200 mm; Suministro e instalación tubería PVC para alcantarillado tipo A2, Serie 3 D(e)= 1345 mm; D(i)=1300 mm; Suministro e instalación tubería PVC para alcantarillado tipo A2, Serie 3 D(e)= 1545 mm; D(i)=1400 mm; y Suministro e instalación tubería PVC para alcantarillado tipo A2, Serie 3 D(e)= 1600 mm; D(i)=1500 mm; que en sus especificaciones técnicas, en lo

- *Ciente Trujillo y S.C. S.A.*

concerniente a sus pruebas para el control de calidad, medida y forma de pago, indicaron:

**“... PRUEBA HIDROSTÁTICA ACCIDENTAL.** - Esta prueba consistirá en dar a la parte más baja de la tubería, una carga de agua que no excederá de un tirante de 2 m. Se hará anclando con relleno de material producto de la excavación, la parte central de los tubos y dejando completamente libre las juntas de los mismos. Si las juntas están defectuosas y acusaran fugas, el Constructor procederá a descargar las tuberías y rehacer las juntas defectuosas. Se repetirán estas pruebas hasta que no existan fugas en las juntas y el Ingeniero Fiscalizador quede satisfecho. Esta prueba hidrostática accidental se hará solamente en los casos siguientes:.- Cuando el Ingeniero Fiscalizador tenga sospechas fundadas de que las juntas están defectuosas.- Cuando el Ingeniero Fiscalizador, recibió provisionalmente, por cualquier circunstancia un tramo existente entre pozo y pozo de visita(..).”

**“... PRUEBA HIDROSTÁTICA SISTEMÁTICA.**-Esta prueba se hará en todos los casos en que no se haga la prueba accidental. Consiste en vaciar, en el pozo de visita aguas arriba del tramo por probar, el contenido de 5 m3 de agua, que desagüe al mencionado pozo de visita con una manguera de 15 cm. (6") de diámetro, dejando correr el agua libremente a través del tramo a probar. En el pozo de visita aguas abajo, el Contratista colocará una bomba para evitar que se forme un tirante de agua. Esta prueba tiene por objeto comprobar que las juntas estén bien hechas, ya que de no ser así presentarían fugas en estos sitios. Esta prueba debe hacerse antes de rellenar las zanjas. Si se encuentran fallas o fugas en las juntas al efectuar la prueba, el Constructor procederá a reparar las juntas defectuosas, y se repetirán las pruebas hasta que no se presenten fallas y el Ingeniero Fiscalizador apruebe.- El Ingeniero Fiscalizador solamente recibirá del Constructor tramos de tubería totalmente terminados entre pozo y pozo de visita o entre dos estructuras sucesivas que formen parte del alcantarillado; habiéndose verificado previamente la prueba de impermeabilidad y comprobado que la tubería se encuentra limpia, libre de escombros u obstrucciones en toda su longitud (...).”

**“... MEDIDA Y FORMA DE PAGO.**- El suministro, instalación y prueba de las tuberías de plástico se medirá en metros lineales, con dos decimales de aproximación. Su pago se realizará a los precios estipulados en el contrato (...).”

Las cantidades de los rubros de tubería que fueron cobradas en las planillas 7, 8 y 9, correspondiente a los comprobantes de pago 1984, 2538, y 3048, de 24 de julio de 2019, 3 de septiembre de 2019 y 25 de octubre de 2019 respectivamente, en estas planillas se canceló por el stock de tuberías, considerando la relación del costo del material en referencia a sus APU's; sin embargo, no se pagó los rubros acorde a sus especificaciones técnicas, donde se estipuló el suministro, instalación y prueba de las tuberías, no por el stock de material; además, no se evidenció los respaldos de la instalación de estas tuberías y sus pruebas hidrostáticas accidentales o sistemáticas, situaciones no controladas ni supervisadas por los Directores de Ejecución de Proyectos

Estratégicos - Administradores del contrato; el Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Administración de Obras, el Analista de Fiscalización Sénior – Supervisor de la obra y la Fiscalización contratada, cancelando 3 263 078,79 USD por cantidades de rubros que no contaron con sus respaldos de ejecución y sus respectivas pruebas, como se detalla a continuación:

Rubro	Unidad	Cantidades (por stock)				P.U. (USD)	C.T.(USD)
		Planilla a 7	Planilla 8	Planilla 9	Total		
Suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado tipo A2, serie 3 - D(e)=1245 mm; D(i)=1200 mm	m	421,80	84,37		506,17	515,36	260 859,77
Suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado tipo A2, serie 3 - D(e)=1345 mm; D(i)=1300 mm	m	300,64	430,90	30,06	761,60	597,98	455 421,57
Suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado tipo A2, serie 3 - D(e)=1545 mm; D(i)=1400 mm	m	205,36	393,61	1 492,29	2 091,26	675,52	1 412 687,96
Suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado tipo A2, serie 3 - D(e)=1600 mm; D(i)=1500 mm	m	214,98	465,77	412,02	1 092,77	1 037,83	1 134 109,49
<b>Total=</b>							<b>3 263 078,79</b>

En el contrato complementario, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del Contrato, el Coordinador de Administración de Obras y con visto bueno del Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-EPE-2019-0700-M de 19 de junio de 2019, solicitaron al Procurador Síndico la elaboración del contrato complementario, una vez que se contó con la aprobación de la partida presupuestaria, especificaciones técnicas, tabla de cantidades y fórmula polinómica; por lo que el Alcalde, el Procurador Síndico Municipal y el Gerente General de la Contratista, el 5 de septiembre de 2019 suscribieron el contrato complementario, por 634 523,89 USD más IVA, con plazo de ejecución de los trabajos por 60 días a partir de la firma, con la forma de pago del 40% en calidad de anticipo y el 60% contra presentación de planillas mensuales de avance de obra, desembolso que lo realizó la entidad con el comprobante de pago 2822 de 2 de octubre de 2019, por 253 809,56 USD.

Sin embargo, dentro de los expedientes de pago del proceso, no se evidenció los reportes de ejecución del contrato complementario, el cronograma valorado de los trabajos y las actas de suspensión, información que el equipo de control obtuvo del oficio

— CAROL TIGLERA Y PARRA —

EP-CONST-GG-2022-1684-O de 13 de diciembre de 2022 del Gerente General de la EP-COSNT, del estado actual de la obra, en donde se indicó que el 10 de septiembre de 2019, se suspendió actividades de este contrato debido a que varios rubros que constaron en el mismo no podían ser ejecutados por depender del principal; es decir, se solicitó y se contrató el complementario, sin analizar la ejecución ni el justificativo del mismo con el principal, sin un cronograma de trabajo integrado, por lo que posterior a 5 días de su inicio de ejecución se lo suspendió.

Para la terminación Unilateral, el Contratista con oficios 028-DP-EXT-2021-O y 029-TMA-B-EXT-2021-O de 1 de diciembre de 2021, solicitó la terminación por mutuo acuerdo y la suspensión de la obra, por los problemas técnicos y económicos presentados desde el inicio, que retrasaron la correcta ejecución de la misma, falta de terrenos de liberación, tubería del proyecto hurtada y la emergencia por el COVID 19; por lo que la Gerente General de la EPMAPA-SD de la Fiscalización con oficio EPMAPA-SD-GG-2021-0932-A-O y la máxima autoridad del GADMSD con sumilla inserta en el oficio EP-CONST-DCON-SEDO-CMO-2021-0249-OF de 3 de diciembre de 2021, aprobaron la suspensión del plazo contractual a partir del 1 diciembre de 2021 y la continuación con el trámite de terminación del contrato.

Al corte de la acción de control, se han cancelado al Contratista el anticipo de los contratos principal y complementario; de las planillas de la 1 a la 30 y se ha retenido el valor de la planilla 31 en función del oficio 2680-J-2331-2021-02181-UJC-SDTs-LS de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se dispuso al GADMSD como providencia preventiva la retención de los pagos que constan a favor de la Compañía de Construcciones Ecuatoriana CONECUAKOR C.E.M; y adicionalmente, se encuentran en estado de revisión y análisis por parte de la Administración del contrato, la Fiscalización contratada, los departamentos Jurídicos y Financiero del GADMSD, las planillas 32 de liquidación, de reajustes definitivos, la del contrato complementario, requisitos del trámite de la terminación unilateral que no se han analizado en esta acción de control; por lo expuesto, al 30 de junio de 2022 fecha de corte de la acción de control han transcurrido 212 días, desde la suspensión de la obra, en los que no se observó agilidad por parte de la Administración del contrato, de la Fiscalización contratada; y, seguimiento de la máxima autoridad del GADMSD, en los trámites administrativos, informes y liquidaciones, para la terminación y liquidación del contrato.

*[Firma manuscrita]*

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, solicitaron el inicio del proceso de contratación a la máxima autoridad, sin verificar ni revisar que no poseían la documentación justificativa relacionada con los requisitos previos solicitados por el BDE para el primer desembolso y el Alcalde tampoco lo verificó que se posea esta información; el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad, no efectuó la Resolución motivada para acogerse al procedimiento de Régimen Especial; además, aprobó los pliegos del proceso de contratación, sin observar que se encontraban desactualizados sin especificar los requerimientos para certificar la experiencia del oferente en caso de presentar contratos en ejecución; la Comisión Técnica, no verificó que en el personal técnico ofertado para el cargo de Superintendente de obra se adjuntó certificados que no fueron emitidos por los Administradores de los contratos y para el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, se presentó un título de tercer nivel que no fue el solicitado por la entidad; el Director Financiero no verificó las cláusulas del convenio de línea de asignación de recursos no reembolsables ni determinó las razones por las cuales no se habían acreditado los valores económicos para el proyecto, informando 54 días posteriores al área requirente; ocasionando, la suspensión de la obra por 257 días por retardo en el pago del 40% de anticipo, el inicio del proceso de contratación sin contar con todos los requisitos exigidos por el BDE para el desembolso y para hacerlo por Régimen Especial, se evaluó y calificó al oferente con RUC 1792474345001 con una versión desactualizada del modelo de pliego y se adjudicó el proceso sin cumplir con todos los requisitos estipulados en TDR's y pliegos en lo referente experiencia del personal técnico, así como, la cancelación del anticipo con 312 días de retraso.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Administración de Obras, el Analista de Fiscalización Sénior – Supervisor y la Fiscalización contratada, no controlaron ni supervisaron, que en los libros de obra de mayo de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, no se detalló los trabajos suspendidos, a qué hora y por cuanto tiempo, se sustentó la segunda prórroga en datos de estaciones meteorológicas, se aprobó 54 y 60 días por la primera y segunda prórroga; respectivamente, a pesar que incluidos dentro de los días de las prórrogas otorgadas constaron 45 días que no se ejecutaron actividades por feriados y fines de semana, lo que no justificaba por cuanto el contrato no estableció días laborables en el plazo de ejecución; se consideró porcentajes altos a cumplir para las reprogramaciones

- Este contrato y sus - 9

segunda, tercera y cuarta en los tramos finales de la ejecución; ocasionando, que se otorgue prórrogas de plazo sin justificativos técnicos basados en los trabajos no ejecutados, que se contemple 45 días en las prórrogas de plazo los que no estuvieron justificados porque esos días no se laboró cuando en el contrato estipuló que se debían ejecutar trabajos lo que correspondió a 1 034 201,82 USD y que en base a los rendimientos de los APU's y jornadas de trabajo se programó una ejecución de trabajos que dificultarían el cumplimiento del plazo contractual ejecutado.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Gerente de Obras Públicas Encargado – Administradores de contrato, el Analista de Fiscalización Sénior, el Analista de Obras Públicas, el Analista de Fiscalización – Supervisores de la obra, el Coordinador de Administración de Obras, el Analista de Control de Sistemas Hidráulicos y Mecánicos, y la Fiscalización contratada, en sus respectivos niveles de responsabilidad aprobaron las reprogramaciones de la 5 a la 10, sin considerar los rendimientos de ejecución de los rubros, frentes de trabajo y porcentajes de ejecución establecidos en la oferta de la Contratista, estableciendo para los tramos finales de la ejecución el porcentaje mayor a realizarse; ocasionando, que los porcentajes de ejecución mes a mes sean inferiores a lo ofertado, y que se dificultara el cumplimiento del plazo determinado contractualmente.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Administración de Obras, el Analista de Fiscalización Sénior – Supervisor de obra, y la Fiscalización contratada, no controlaron en las planillas 7, 8 y 9, que se pague por los rubros Suministro e instalación tubería PVC para alcantarillado tipo A2, Serie 3 D(e)= 1245 mm, D(i)=1200 mm; D(e)= 1345 mm, D(i)=1300 mm; D(e)= 1545 mm, D(i)=1400 mm; y D(e)= 1600 mm, D(i)=1500 mm, cantidades que se cobraron por stock de las tuberías, faltando la instalación y pruebas de calidad; además, no se evidenció en las planillas de la 10 a la 31 los respaldos de la instalación de estas tuberías y pruebas hidrostáticas accidentales o sistemáticas; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Coordinador de Administración de Obras, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y la Fiscalización contratada, previo a solicitar la elaboración del contrato complementario, no analizaron las actividades relacionadas con el contrato principal que eran necesarias ejecutar previamente, para que se pueda dar cumplimiento al complementario; lo que ocasionó,

que se cancele al Contratista 3 263 078,79 USD por cantidades de los rubros de tuberías de PVC que no constaron con los respaldos de su instalación y sus pruebas de calidad; y, que el contrato complementario se suspenda a los 5 días de su inicio.

El Alcalde, los Administradores del contrato y la Fiscalización contratada, no controlaron, ni supervisaron, que al transcurrir 212 días desde la suspensión de la obra al corte de la acción de control, no se cuente con los trámites administrativos, informes y liquidaciones definitivas para la terminación del contrato; ocasionando, que la obra se encuentre suspendida y no se pueda reanudar los trabajos para servicio y beneficio de la comunidad.

Los Alcaldes que actuaron en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y entre 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2022; el Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 9 de mayo de 2019, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 14 de mayo de 2019, el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 9 de mayo de 2019, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delgado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 18 de julio de 2018, incumplieron los artículos 23, 27 y 80 de la LOSNCP, 20, 28 y 121 de su Reglamento General de Aplicación; 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; número 1.9 Experiencia del oferente, sección I Formulario de la oferta, del modelo de pliegos versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017; número 4, de los términos de referencia y número 4, sección IV, de los pliegos; número 8.3, de la cláusula octava, del convenio y al número 3.3.2, incisos 10 y 11, del informe de asignación BDE-I-CER5P-2017-0055-M de 9 de marzo de 2017; la cláusula sexta, décima octava y décima novena del contrato de régimen especial 03-2017 de 3 de mayo de 2017; 16 competencias 2, 3 y 5 de la Dirección de Obras Públicas, competencias 1 y 2, de la Dirección Financiera, competencias 2 y 4 de la Dirección de Compras Públicas, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2016-0565-A de 27 de diciembre de 2016; códigos

- 4222 2016 y 2018 -

ALC01, ítem 22 de la actividad esencial del Alcalde, CIA01, ítems 1, 2 y 5 de las actividades esenciales del Coordinador de Infraestructura y Ambiente, OTIA14, ítem 1 de las actividades esenciales del Director de Obras Públicas, GF111, ítems 1 y 3 de las actividades esenciales del Director de Finanzas, GF126 ítems 4, 5 y 6 de las actividades esenciales del Director de Contratación Pública, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013 y su tercera reforma aprobada con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-363 de 24 de diciembre de 2014; e, inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato que actuó en los períodos comprendidos entre el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2018, entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019 y entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019; el Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2018 y el 22 de enero de 2020, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y 2 de enero de 2020, y en calidad de Subdirector de Ejecución de Obras entre el 3 de mayo de 2021 y el 30 de junio de 2022; el Analista de Fiscalización que actuó en los períodos comprendidos entre el 28 de enero de 2020 y el 9 de agosto de 2021 y entre el 19 de agosto de 2021 y el 6 de enero de 2022; el Gerente de Obras Públicas Encargado – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 20 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2020, en calidad de Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de abril de 2021, y en calidad de Analista de Fiscalización, que actuó en el período comprendido entre el 6 de mayo de 2021 y el 30 de junio de 2022; el Analista de Obras Públicas – Supervisor de obras que actuó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020; el Coordinador de Administración de Obras que actuó en los períodos comprendidos entre el 29 de octubre de 2018 y el 28 de diciembre de 2018, y entre el 15 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019; el Analista de Control de Sistemas Hidráulicos y Mecánicos que actuó en el período comprendido entre el 10 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, y en calidad de Analista de Obra Civil entre el 1 de enero de 2021 y el 12 de marzo

de 2021, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019; incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP, 20, 28 y 121 de su Reglamento General de Aplicación; e, inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 408-17 Administrador del contrato, letras d), f), p) de la 408-19 Fiscalizadores, 408-23 Control de calidad, 408-25 Incidencia de la lluvia, 408-26 Medición de la obra ejecutada, 408-27 Prórrogas de plazo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Contratista incumplió la cláusula cuarta y octava del contrato de régimen especial 03-2017 de 3 de mayo de 2017, y la Fiscalización contratada el inciso segundo y séptimo de la cláusula décima del contrato de régimen especial 05-2017 de 12 de mayo de 2017.

Con oficios 1109 al 1111-DPSDT -2022, del 305 al 324, del 373 al 375-DPSDT-AE-2022 de 15 de diciembre de 2022, y el 1114-DPSDT -2022 de 16 de diciembre de 2022, se comunicó resultados provisionales a los alcaldes, al Director de Obras Públicas, a los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente, al Director de Compras Públicas, al Analista de Ordenamiento Territorial, a los Directores Financieros, a los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al Analista de Fiscalización Senior, al Analista de Fiscalización, al Gerente de Obras Públicas Encargado, al Analista Líder de Obra Civil al Analista de Obras Públicas, al Coordinador de Administración de Obras, al Analista de Control de Sistemas Hidráulicos y Mecánicos, al Director de Fiscalización, al Analista Administrativo de Construcciones, al Procurador Síndico, a la Fiscalización contratada y al Contratista.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 14 de junio 2019 y el 3 de septiembre de 2020 con oficio 003-LFEV-2022 de 20 de diciembre de 2022, y con comunicación de 30 de diciembre de 2022 posterior a la lectura del informe borrador, respectivamente, indicó:

*"... Al respecto me permito informar lo siguiente, del periodo(sic) de mi gestión del proyecto... en el cual estuve desde el 20 de septiembre de 2019 al 31 enero de 2020 delegado con MEMORANDO... GADMSD-DFI-2019-2291-M, considerando que la revisión de las planillas... 11,12,13,14,15,16,17 de avance de obra las cuales fueron revisadas por el... Supervisor Titular en lo(sic) respecta a volúmenes de obra, verificación de materiales, planillas de iess(sic), anexos, etc, por tanto mi supervisión solo se limito(sic) a dar trámite de planilla (...)"*

*- GUSTAVO WILSON Y CAJAL*

*"... Las observaciones generadas por su Autoridad corresponden a las planillas que no se encuentran gestionadas dentro de mi periodo(sic) de gestión ya que mi delegación fue realizada el 19 de septiembre de 2019... tramitándose únicamente las planillas 11,12,13,14,15,16 y 17. (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no supervisó en las reprogramaciones de trabajos 6 y 7, que los porcentajes programados mensualmente estuvieran acorde a los rendimientos de ejecución de los rubros y frentes de trabajo; y, no como se encontró que se establecieron en los tramos finales de la obra porcentajes altos de ejecución que no se ajustaban a la realidad de los trabajos.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, con oficio CGV-2022-005-OF de 27 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del informe de borrador, manifestó:

*"... la suspensión de obra que fue casi desde el inicio por falta de pago del anticipo, un inconveniente netamente de las Autoridades Municipales al no cumplir con un requisito que solicitaba el Banco del Estado que era el que financiaba el proyecto.- Antes de reiniciar los trabajos.- Como primer paso es necesario reprogramar el proyecto... por tanto el contratista presenta la reprogramación en un nuevo cronograma de trabajo, el cual es revisado, corregido y aprobado por fiscalización y luego... por la administración de contrato.- En agosto del 2018, en fábrica, se realiza todas las pruebas y ensayos de la tubería A2... con presencia del personal técnico del contratista, fiscalización, supervisión y administración de contrato; la fábrica presenta y garantiza por escrito a la fiscalización todas los ensayos y pruebas que la normativa requiere este tipo de tubería.- La tubería A2 comienza a llegar a obra a partir de septiembre del 2018; es una inversión grande que realiza el contratista, inmediatamente se inicia su colocación, pero surgen muchos inconvenientes técnicos.-Esto obliga a que el contratista, solicite a fiscalización le permita planillar la tubería A2 que se encuentra en obra casi en su totalidad a fin de poder tener liquidez económica y continuar con los trabajos.- Se... decide, que de acuerdo a la Ley, permite planillar un porcentaje del rubro que corresponde al material que interviene en el rubro, de ahí que las planillas 7,8 y 9 se autoriza se planille un porcentaje del rubro tubería, por el retraso en su colocación, hasta que se igualen, esto no ocasionó de ninguna manera perjuicio económico a la Institución.- La Ley faculta reprogramar las veces que sean necesarias, siempre y cuando no se solicite incremento de plazo, y el desplazar las actividades y montos a ejecutarse mensualmente hacia adelante, es responsabilidad exclusiva del contratista, que cuando se le acabe el plazo y no cumpla con lo programado por él, se verá obligado a pagar multas.(...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, en la segunda reprogramación de trabajos solicitada por el Contratista y aprobada por la Fiscalización contratada y la Administración del contrato, no se supervisó que los porcentajes mensuales programados no fueran inferiores a los de la primera reprogramación y que no se programara la ejecución del 46,48% para los últimos 10 días del plazo; en referencia a las tuberías de PVC para alcantarillado tipo A2, las pruebas indicadas por el servidor son la de calidad del producto, las observadas son la falta de pruebas hidrostáticas accidentales y sistemáticas, que se debieron implementar en la ejecución; y ratifica lo comentado que se pagó porcentualmente por los rubros de tuberías de PVC por el stock de almacenamiento del material, no acorde a sus especificaciones técnicas por el suministro, colocación y pruebas de calidad de los rubros; y, en referencia a las demás reprogramaciones de obra, no se controló que se programara acorde a los rendimientos de los rubros, jornadas y frentes de trabajo ofertados, dejando para los últimos días del plazo porcentajes que no se ajustaban a la realidad del trabajo a ejecutarse.

El Analista Líder de Obra Civil que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2022, con oficio LECA-2022-001-OF de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... En relación... debo manifestar que con fecha 18 de agosto de 2021 se reinician<sup>7</sup> las actividades del contrato principal y con fecha 02 de septiembre de 2021, reinician<sup>8</sup> de(sic) actividades de obra del Contrato Complementario... por lo tanto, de acuerdo a la última reprogramación<sup>9</sup> de obra vigente... el período de ejecución del contrato complementario correspondía a las planillas de avance de obra... 33 y 34, planillas que jamás fueron remitidas por la Fiscalización (EPMAPA-SD) al Administrador de Contrato para el trámite de pago correspondiente, la última planilla remitida por la Fiscalización al Administrador de Contrato fue la planilla de avance de obra... 32.-Respecto a la última parte de su acotación debo manifestar que en lo que corresponde a mi periodo(sic) de participación en las planillas de avance de obra... 30 y 31 correspondientes a los periodos(sic) de ejecución 01 al 30 de septiembre del 2020 y del 01 al 31 de octubre de 2020 respectivamente, el Contratista no planilló rubros Suministro e instalación tubería PVC para alcantarillado tipo A2... como se puede evidenciar en los Oficios... EP-CONST-DCON-SEDO-CMO-2021-0062-OF<sup>13</sup> y... EP-CONST-DCON-SEDO-CMO-2021-0063-OF<sup>14</sup>, de fecha 22 de julio de 2021(...)".*

Lo indicado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto las planillas 30 y 31, en las que participó el Analista Líder de Obra Civil, no se realizó observaciones del incumplimiento de las especificaciones técnicas de los rubros de tubería de PVC tipo A2.

— cinco minutos a Sista - 

El Analista de Fiscalización Senior en el período comprendido entre el 24 de enero de 2018 y el 22 de enero de 2020, en comunicación de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del informe borrador, señaló:

*"... participé como Supervisor del proyecto... mediante designación realizada con memorando... GADMSD-DFI-2018-1104-M, de fecha 04 de julio del 2018, esta participación fue hasta el 19 de septiembre de 2019, cuando se designó al nuevo Supervisor de Obra.... Por lo tanto, participé como Supervisor en los periodos de las planillas... 06 hasta la planilla 20.- En lo que respecta al trámite de aprobación de la **Reprogramación...2** puedo manifestar que este trámite fue realizado fuera de mi período de gestión como Supervisor. -Prórroga de plazo N°1 y Reprogramación N°3... Cabe recalcar que esta aprobación de prórroga de plazo por 23 días fue realizada fuera de mi período de gestión.- el trámite de aprobación de la Reprogramación N°3, como se demuestra en la documentación, no participa ni aprueba la Dirección de Fiscalización, ni la Supervisión de obra.- Prórroga de plazo N°2 y Reprogramación N°4.-Se menciona... que la prórroga de plazo N°2 fue aprobada sin justificativos técnicos lo cual no considero... debido a que en lo revisado por la Supervisión(dejando a un lado el Informe de INAMHI)... La Fiscalización contratada calcula los 60 días de prórroga tomando en consideración los rubros que ha sido afectados en su ejecución por la presencia de lluvias, y que se encuentran anotados en libro de obra de los meses enero, febrero y marzo 2019... así como también La Fiscalización contratada llevaba un registro del clima... por lo que considero que **SI EXISTEN JUSTIFICATIVOS TÉCNICOS.-** En lo que respecta... donde se indica que existen 45 días que el contratista no laboró por feriados nacionales, entre otros.- en las cláusulas contractuales no existe ningún punto que sea aplicable la multa diaria (de 2/100), del monto del contrato por no laborar.- De las reprogramaciones mencionadas, en mi período solo me corresponde comentar sobre la aprobación de la Reprogramación N°5. La Supervisión participó en el trámite de ampliación de plazo por 150 días, debido al incremento de cantidades de obra como consta en el Acta de Plazo N°3.- La Fiscalización contratada mediante Oficio PROYECTO FIS-042-2019 de 03 de junio de 2019, le comunica al Contratista que aprueba la Reprogramación N°5... por lo tanto queda demostrado que la Supervisión no participó en el trámite de la Aprobación de la Reprogramación de Obra N°5.- Como Supervisor en este período de las planillas 7, 8 y 9 en los informes de Supervisión manifesté lo siguiente 'Mediante el presente certifico que la Supervisión ha procedido a revisar la documentación presentada por el contratista y la Fiscalización Contratada, ya que es responsabilidad del Fiscalizador revisar las cantidades planilladas, la calidad de los materiales, las cantidades de cada rubro y de la mano de obra en general'.- adjunto copias certificadas... en donde se puede evidenciar mediante registro fotográfico y copias de varias hojas del libro de obra... que **SI SE CUMPIÓ CON EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD DE LAS TUBERÍAS DE PVC.-** En el... adjunto copias certificadas... en donde en memorando... GADMSD-EPE-2019-0887-M de fecha 30 de julio de 2019... el Administrador de contrato entrega la Póliza de Seguro todo riesgo... contratada por la empresa CONECUADOR por una suma asegurada de 3'033.442,00 USD... lo que garantiza que no exista perjuicio a la institución contratante, debido al trámite de aprobación y pago de las planillas de avance de obra 7, 8 y 9 (...)"*

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, en la aprobación de la reprogramación de trabajos 2 no había sido asignado todavía como Supervisor de obra; en referencia a la prórroga de plazo 1 y reprogramación 3, con Acta de 31 de octubre de 2018 suscrita por el Analista de Fiscalización Senior se validó los 54 días prorrogados; acerca de la prórroga de plazo 2, justifica parcialmente, porque se adjuntó los libros de obra de enero a marzo de 2019, donde contó los trabajos suspendidos por la incidencia de la lluvia, no obstante, para la aprobación no debió basarse en datos de las estaciones meteorológicas, no se analizó los rubros que fueron afectados con incidencia en la ruta crítica para determinar los días a prorrogar; sobre los 45 días no laborados por la Contratista por feriados y fines de semana, no restados de las ampliaciones de plazo 1 y 2, retrasaron la entrega de los trabajos; no se supervisó en las planillas 7, 8 y 9, que se cobró por los rubros de tubería de PVC A2, por el stock de material, no por el suministro, instalación y pruebas de las tuberías; lo anexado de las fotos de ejecución y de los libros de obra, si bien describen la instalación de las tuberías y trabajos como excavación, entibados, entre otros, estos rubros no contaron con su anexo de detalle de los sectores instalados efectivamente; y en referencia a la Póliza de Seguro Todo Riesgo para avalar los trabajos del rubro provisión del material e instalación de tuberías PVC A2, con oficio GADMSD-TG-2022-0344-OF de 9 de noviembre de 2022 la Tesorera, adjuntó copias de la garantía la que estuvo vigente hasta el 21 de mayo de 2022; e indicó, que al 1 de septiembre de 2022 no se poseía una respuesta de la renovación por parte de la aseguradora.

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con comunicación de 29 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... para que la autorización del inicio del proceso y la suscripción del contrato los técnicos de la Municipalidad debían entregar la información técnica y económica del sistema integral de alcantarillado incluyendo lo correspondiente a los trabajos de la zona B y Planta de Tratamiento, a fin de que la sucursal zona Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador realice la evaluación económica cuantitativa del proyecto.- el hecho de haber aprobado el inicio del proceso y haber suscrito el contrato, actos que en derecho administrativo son de simple administración, no es procedente que se me imputen responsabilidades... que no son de competencia del Alcalde (...)"*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, suscribió el contrato del proceso sin verificar ni considerar que no se

— *ces. unca y nvev. e*

adjuntó la documentación justificativa suficiente relacionada con los requisitos previos al primer desembolso solicitado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., razón por la cual no justifica lo comentado.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, con oficio EP-CONST-GG-2022-1769-O de 30 de diciembre de 2022, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

*“... Nuevamente es necesario indicar que quien suscribe ingresó a trabajar en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, como Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el 16 de mayo de 2019, y conforme con los tiempos y cronogramas la obra en materia de examen especial por lo que no participé en la fase preparatoria, precontractual y en gran parte de la ejecución del presente proceso; por lo que sobre las actuaciones de las dependencias del GADMSD y sus funcionarios, que actuaron en las etapas preparatoria, precontractual, y contractual.-Para el caso de ‘... las planillas de ejecución de trabajos 7, 8 y 9... me permito indicar los siguiente.-Debo indicar que las planillas despachadas, corresponden a trabajos ejecutados anteriormente... por lo que se debe considerar que los Fiscalizadores y Administradores del Contrato son exclusivamente responsables por lo cuantificado, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y su correcta ejecución.- Adjunto copias de ensayos de laboratorio que corresponde a la tubería, a fin de que se los considere (...)”.*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, no se presentó descargos a lo observado que en calidad de Coordinador de Infraestructura y Ambiente previo a solicitar la elaboración del contrato complementario, no analizó las actividades necesarias a realizar previamente en el contrato principal, para la ejecución del complementario, no controlando la proyección de actividades en conjunto de los dos contratos; en referencia a los ensayos de impacto y de compresión de la tubería de 1250 y 1550 mm, anexados en la comunicación, realizados por la Escuela Politécnica Nacional, lo observado es la falta en los expedientes de pagos, de las pruebas hidrostáticas accidental y sistemática, las que se debieron realizar para la liberación y pago de los trabajos acorde a su especificación técnica establecida.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendidos entre el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2018, entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, y entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2022-017 de 3 de enero de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... En el evento no consentido de que no haya emitido la Resolución bajo el Régimen Especial como el equipo auditor gubernamental actuante lo observa, debe tenerse presente que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevalece por su condición de 'Orgánica'... le ubica a las leyes orgánicas como es el caso de la LOSNCP sobre los contratos.-Como es de conocimiento del equipo de auditoría gubernamental la Resolución de Terminación Unilateral de un contrato tiene efectos jurídicos, técnicos y económicos, como son: la declaratoria de contratista incumplido; establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera; ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y de ser el caso en la parte pertinente, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados; y el derecho a demandar daños y perjuicios (...)"*

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido que precisamente al no evidenciarse la Resolución emitida por la entidad por que se acogieron al procedimiento de Régimen Especial, incumplieron el artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, es decir la LOSNCP; en referencia al proceso de terminación unilateral del contrato que lleva la entidad al corte de la acción de control, lo observado es en la ejecución de las planillas de la 1 a la 31 en donde se cobró por la instalación, suministro, y pruebas de las tuberías de PVC, a pesar que solo se registró en las planillas el stock de los materiales.

El Coordinador de Administración de Obras que actuó en los periodos comprendidos entre el 29 de octubre de 2018 y el 28 de diciembre de 2018, y entre el 15 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio 01-BMB-2023 de 7 de enero de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*"... En el borrador del informe se menciona que se han concedido ampliaciones de plazo por 54 días correspondientes a los años 2017 y 2018... debido a la incidencia de lluvias (periodo que no fui participe), y 60 días correspondientes a los años 2018 y 2019...Es necesario hacer conocer que el proyecto tiene dos actividades críticas: instalación de la tubería y construcción de un túnel de conducción de aguas servidas... las dos actividades se vieron seriamente comprometidas por los niveles freáticos altos ocasionados por las fuertes precipitaciones, lo que ocasiona que las zanjas de excavación se inunden y necesario horas de bombeo para achicar los niveles de agua y pueda instalarse la tubería (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría a razón que participó en el Acta de prórroga de plazo 1 de 31 de octubre de 2018, donde se legalizó la ampliación de 54 días, y en referencia a la prórroga de plazo de 60 días, se describió los problemas presentados en obra por la incidencia de la lluvia, pero no se detalló y anexó los documentos justificativos de soporte de la observación.

*- a ser revisado y uno - 9*

## **Conclusiones**

El Alcalde, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente autorizaron y solicitaron el inicio del proceso de contratación, sin considerar que no se contó previamente con la documentación requerida por el BDE para el desembolso del anticipo; el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad, no efectuó la Resolución motivada para acogerse al Régimen Especial; además, aprobó los pliegos en el que no especificó los requerimientos que certifiquen la experiencia del oferente en caso de presentar contratos en ejecución, en conjunto con los miembros de la Comisión Técnica, no verificaron que el personal técnico cumpliera con los requisitos determinados por la entidad; además, el Director Financiero autorizó el pago con 342 días posteriores a la suscripción del contrato, no verificó las cláusulas del convenio de línea de asignación de recursos no reembolsables, e informó 54 días después al área requirente; lo que ocasionó, la suspensión por 257 días por retraso en la entrega del 40% de anticipo, el inicio del proceso de contratación sin contar con los respaldos para efectuarla bajo la modalidad de Régimen Especial y con una versión desactualizada del modelo de pliego; además, se adjudicó a un oferente que no cumplió con los requisitos establecidos por la entidad, así como, el pago del anticipo con 312 días de demora.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Administración de Obras, el Analista de Fiscalización Senior – Supervisor y la Fiscalización contratada, no controlaron que en el libro de obra de mayo de 2018, no se detalló los trabajos suspendidos, que la segunda prórroga se justificó en datos de estaciones meteorológicas lo que no era válido, que en los períodos descritos para otorgar la primera y segunda prórroga constaron 45 días que no se ejecutó actividades por feriados y fines de semana en contraposición al contrato; y, en la segunda, tercera y cuarta reprogramación, se planificó porcentajes altos para los últimos días de ejecución; lo que ocasionó, que se conceda la primera y segunda prórroga de plazo sin los justificativos técnicos suficientes, retraso en la ejecución por 45 días sin que se imponga una multa por 1 034 201,82 USD; además, que en base a los rendimientos de los APU's y jornadas de trabajo se programe trabajos que no estaban acorde a la realidad de ejecución.

*[Firma manuscrita]*

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Gerente de Obras Públicas Encargado – Administradores del contrato, el Analista de Fiscalización Senior, el Analista de Obras Públicas, el Analista de Fiscalización – Supervisores de la obra, el Coordinador de Administración de Obras, el Analista de Control de Sistemas Hidráulicos y Mecánicos y la Fiscalización contratada, en sus respectivos niveles de responsabilidad aprobaron las reprogramaciones de la 5 a la 10 sin considerar los rendimientos de ejecución de los rubros y frentes de trabajo establecidos en la oferta de la Contratista, estableciendo para los tramos finales de la ejecución el porcentaje mayor a realizarse; lo que ocasionó, que los porcentajes de ejecución mes a mes sean inferiores a lo ofertado y que se dificultara el cumplimiento del plazo determinado contractualmente.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, del Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, del Coordinador de Administración de Obras, del Analista de Fiscalización Senior – Supervisor de obra y la Fiscalización contratada, no controlaron, ni supervisaron que en las planillas 7, 8 y 9, se canceló por el stock de la tubería, no por el suministro, instalación y pruebas de calidad de cada una de ellas; además, que no se evidenció en las planillas de la 10 a la 31 los anexos de respaldo de instalación de las tuberías y pruebas hidrostáticas accidentales o sistemáticas para liberación de los trabajos; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, del Coordinador de Administración de Obras, del Coordinador de Infraestructura y Ambiente y la Fiscalización contratada, previo a solicitar la elaboración del contrato complementario, no planificaron la ejecución de los trabajos en la que integrara el contrato original y complementario, para evidenciar las actividades que eran necesarias ejecutarlas previamente, para que se diera cumplimiento al complementario; lo que ocasionó, que se cancele al Contratista 3 263 078,79 USD por los rubros de tuberías de PVC, que no contaron con respaldos de su ejecución, pruebas de calidad, lugares donde se instaló; y, que el contrato complementario se suspenda a los 5 días del inicio de su ejecución.

El Alcalde, el Subdirector de Ejecución de Obras - Administrador del contrato y la Fiscalización contratada, no controlaron, ni supervisaron que al transcurrir 212 días desde la suspensión de la obra al corte de la acción de control, no se contó con los trámites administrativos, informes y liquidaciones definitivos para la terminación del contrato; lo que ocasionó, que la obra se encuentre suspendida y no se pueda reanudar la contratación de la misma para servicio y beneficio de la comunidad.

- *Carla Daniela y T. J. J.*

## Hecho Subsecuente

El Procurador Síndico con oficio GADMSD-PS-2022-524-O de 5 de diciembre de 2022, adjuntó las copias certificadas del oficio GADMSD-PS-2022-443- O de 25 de octubre de 2022 y del acta de reunión de trabajo para la terminación unilateral del contrato de obra Construcción del Interceptor de Aguas Residuales que va desde la vía Chone hasta la vía Quevedo, sección 2, además, indicó:

*"... con oficio GADMSD-PS-2022-443-O de 25 de octubre de 2022, se entregó el expediente del proceso para que el Administrador del contrato subsane algunas observaciones, previo a dar inicio al trámite de terminación unilateral del contrato, de tal manera que, tan pronto nos llegue los informes técnico y económico con los cuales se notificará a la Contratista, les haré llegar la notificación, así como posterior a los diez días términos, les remitiré la Resolución correspondiente, siendo este es(sic) estado del proceso hasta el momento (...)"*

La Gerente General de la EPMAPA-SD – Fiscalizadora contratada, con oficio EPMAPA-SD-GG-2022-1092-O de 12 de diciembre de 2022, remitió el Informe Técnico sobre el estado actual del contrato de Régimen Especial 03-2017, indicando:

*"... Con Oficio... GADMSD-SG-2022-0644-Of, de fecha 25 de julio de 2022, se Notifica al Señor... Representante Legal COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO – COREANA "CONECUADOR C.E.M"... En la cual se solicita que en término de diez (10) días, la contratista... justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral de conformidad con lo previsto en el art. 94 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública(sic), toda vez que ningún tramo y/o capítulos de construcción de la vía Chone- Quevedo se encuentran culminados (...)"*

*"... Con Oficio... GADMSD-SG-2022-0642-Of, de fecha 25 de julio de 2022, se Notifica al Señor... PRESIDENTE EJECUTIVO COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO – COREANA "CONECUADOR C.E.M"... se solicita que en término de diez (10) días, la contratista... justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral de conformidad con lo previsto en el art. 94 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública(sic), toda vez que ningún tramo y/o capítulos de construcción de la vía Chone- Quevedo se encuentran culminados (...)"*

*"... Con Oficio N O GADMSD-SG-2022-0644-Of, de fecha 25 de julio de 2022, se Notifica al Señor... GERENTE GENERAL COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO – COREANA "CONECUAKOR C.E.M"... En la cual se solicita que en término de diez (10) días, la contratista... justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral de conformidad con lo previsto en el art. 94 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública(sic), toda vez que ningún tramo y/o capítulos de construcción de la vía Chone - Quevedo se encuentran culminados (...)"*

*"... Trámite de Planilla para el último pago o liquidación al contratista. - Con Memorando No. EPMAPA-SD-FISC-2022-171A-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el... DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN del CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL... 03-2017, se reingresa el expediente de la Planilla de Liquidación del presente contrato atendiendo las observaciones remitidas por el departamento financiero del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo (...)"*

*"... Trámite y planilla de reajustes de precios.-El expediente de planilla de Liquidación que incluye los reajustes de precios fue entregado a la EP-CONST, Administrador de Contrato... mediante Oficio Nro. EPMAPA-SD-GG-2022-1049-A-O, de fecha 21 de noviembre de 2022 (...)"*

El Gerente General de la EP-CONST con oficio EP-CONST-GG-2022-1684-O de 13 diciembre de 2022, indicó:

*"... Mediante Oficio No. EPMAPA-SD-GG-2022-1049-A-O, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Fiscalización adjunta el Memorando No. EPMAPA-SD-SDI-2022-171A-M que establece; 'Se ha procedido a la elaboración de la planilla de liquidación en base a la cuantificación, verificación en campo de las cantidades de obra ejecutadas de los rubros que fueron imposibles cuantificar en la presente planilla además de la corrección de los respectivos reajustes por lo que se procede a la aprobación de la planilla de Liquidación, del proyecto antes mencionado de acuerdo al informe anexo' (...)"*

Por lo expuesto, el proceso de contratación se encontró en revisión y análisis de los informes técnicos y económicos por parte de la Fiscalización contratada, Administración del contrato, departamento Jurídico y Financiero del GADMSD, previo a que la entidad emita la Resolución motivada de la terminación unilateral del contrato; lo que ocasionó, que al corte de la acción de control no se haya realizado los reajustes definitivos, liquidado los contratos principal y complementario, y que se encuentre en trámite de terminación unilateral por parte de la entidad, quedando pendiente para una futura acción de control los valores de la liquidación económica.

### **Recomendaciones**

Al Alcalde

22. Dispondrá y controlará, al Director de Obras Públicas y al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que previo a la solicitud de inicio de un proceso de contratación de obras, que posean fuentes de financiamiento externas, se cuente con la documentación suficiente y pertinente, requerida para gestionar desembolsos económicos con las instituciones que financian los proyectos. con la finalidad de no ocasionar retrasos en los pagos, y suspensiones durante su ejecución.

*- GERENTE GENERAL -*

*Obras Públicas  
Obras Pùblicas  
+ Socialización*

23. Dispondrá y controlará a quienes designe como administradores de los contratos, Fiscalizadores, y Supervisores de obra, que se lleve la supervisión y cumplimiento de las jornadas de trabajo determinadas en los TDR's y contratos, con la finalidad que no se produzcan retrasos en la ejecución de los trabajos por parte de los contratistas y se cumplan con los plazos contractuales establecidos.

24. Dispondrá y controlará a quienes designe como administradores de los contratos, Fiscalizadores y Supervisores de obra que, para la aprobación y solicitud de pago de planillas de trabajos, las cantidades de los rubros reflejados en las mismas deberán cumplir íntegramente con lo estipulado en sus especificaciones técnicas, y tendrán los anexos de cálculo que respalden su ejecución, a fin que las obras se desarrollen con el control de calidad determinado por la entidad en los TDR's.

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales

**DIRECTORA PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**